

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° (2997) [1] JUL 2016

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1348 de 2015 y 00681 del 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto "Hidroeléctrico El Quimbo" localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió los recursos de reposición interpuestos por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificarla en algunos aspectos como Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, manejo íctico y rescate de peces.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, confirmada por la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, tomó unas medidas de ajuste por vía de seguimiento a las Resoluciones 0899 de 15 de mayo y 1628 de 26 de agosto de 2009, relacionados con el Programa de Compensación y el Plan de Restauración. Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada por la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución 0899 del 15 de mayo d 2009, adicionando algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre y estableciendo las obligaciones respectivas.

Que mediante Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la licencia ambiental del proyecto, en el sentido de autorizar la construcción de una vía, la explotación de material de arrastre y de adicionar unos permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA modificó el artículo segundo de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo Noveno de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de adicionar la zona de material de arrastre denominada Fuente de material 22; el artículo tercero de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo

Sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010 aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de autorizar y adicionar el sitio de ocupación de cauces denominado Fuente de material 22; aclaró el Artículo Segundo de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de no restringir la extracción de materiales de las zonas autorizadas, en un volumen no superior a la capacidad de restitución anual del río, es decir 2.430.000 m3/año; y aclaró el Artículo Segundo la resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido que para la explotación de las zonas de materiales autorizadas a excepción de la denominada 22, estas se podrán realizar durante todos los meses del año, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a la obligación propuesta por la empresa.

Que mediante Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, autorizó la realización de obras en el sitio de presa en la margen izquierda del río Magdalena, sujetos a estricto seguimiento para verificar el cumplimiento de los lineamientos exigidos por esta Autoridad Ambiental.

Que mediante Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, vía seguimiento, modificó el numeral 2.2.3.3. (Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces), numeral 2.2.3.4 (Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove), numeral 2.2.3.8 (Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo), 2.2.3.5 (Repoblamiento con Especies de Peces Migratorios en la Cuenca Alta del Río Magdalena), numeral 2.2.3.6 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, (Apoyo a la Operación de Estaciones Piscícolas), numeral 2.2.3.9 (Proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del Río Magdalena). Asimismo, revocar el numeral 2.2.3.10 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 880 del 08 de junio de 2012.

Que mediante Resolución 0945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado 4120-E1-43979 del 21 de agosto de 2012, contra la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, modificando el Artículo Primero de la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, concretamente respecto del literal a) del numeral 2.2.3.5, del Artículo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2012, en el sentido de prorrogar en un (1) año más el plazo establecido para dar inicio a las actividades de siembra de alevinos de especies nativas para el repoblamiento íctico, es decir iniciar su ejecución a partir del mes de agosto de 2013.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la licencia ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 2766 del 31 de diciembre de 2010, Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011y Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, en lo referente a la conformación de los depósitos (ZODME), permisos de ocupación de cauces, de aprovechamiento forestal y concesiones de agua.

Que por Resolución 0283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., contra la Resolución 1142 de 2012, modificando las obligaciones relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal de la zonas 13, ocupación de cauce, autoriza explotación zona 13, entre otros.

Que mediante Resolución No. 0395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", en lo referente a la construcción de vías sustitutivas, disposición de materiales en zonas de depósito, permisos de ocupación de cauces, concesiones, vertimientos y aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución 0181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales ANLA, modificó la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar el permiso de explotación de las fuentes de material aluvial localizadas en el predio El Quimbo, en jurisdicción del Municipio de Gigante.

Que a través de la Resolución 0906 del 13 de agosto de 2014, la ANLA modificó la Resolución 0395 de 2013, en cuanto a adicionar el aprovechamiento forestal de 3.058 árboles equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 m3 de volumen de biomasa a lo autorizado en la Resolución 0395 del 2 de mayo de 2013, para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas.

Que la ANLA, mediante la Resolución 0759 del 26 de junio de 2015, confirmada con la Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificada entre otras por la Resolución 1628 de 2009, 1814 de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", en el sentido de incluir nuevas obligaciones y aclarar las dispuestas en los actos administrativos antes mencionados, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal, Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitat Terrestres, el caudal ecológico de la presa, seguimiento y monitoreo, entre otros.

Que a través de la Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, la ANLA modificó vía seguimiento el artículo trigésimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, en el sentido indicar que el monitoreo de calidad de aire deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue ajustado mediante Resolución 2154 del 8 de noviembre de 2010. Adicionalmente modificó el artículo décimo de la Resolución 0899 de 2009, en el sentido de eliminar la obligación contenida en el numeral 3.15.

Que mediante radicado 2016021576-1-000 del 2 de mayo de 2016, el Doctor CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, Gobernador del Departamento del Huila, presentó solicitud de Audiencia Pública Ambiental de seguimiento para el proyecto hidroeléctrico "El Quimbo", licenciado mediante la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, indicando la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 201602663232-2-000 del 31 de mayo de 2016, respondió a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al Señor Gobernador del Departamento del Huila que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015; adicionalmente se le informó que en los casos en que se solicita la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evalúa la información aportada por el solicitante y efectúa visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invita a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.

Que mediante oficios radicados con el número 2016028492-2-000 del 7 de junio de 2016, esta Autoridad, envió invitación a la Gobernación del Huila, a la Procuraduría General de la Nación y a su Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensoría para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, a la Contraloría General de la República y Contraloría Departamental, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Ministerio de Agricultura y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para que en el marco de sus competencias asistieran a la visita para determinar la pertinencia de convocar una audiencia pública de seguimiento.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- en compañía de funcionarios delegados de la Gobernación Departamental del Huila, Autoridades Municipales, Entes de Control, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM y EMGESA S.A. realizó visita al proyecto entre el 13 y el 28 de junio del año 2016.

Que como resultado de la visita se emitió el Concepto Técnico 3316 del 9 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo segundo (2º) de la Constitución Política señaló dentro de los fines esenciales del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 72 de la ley 99 de 1993, mediante el cual se estableció las "Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite", también extendió la posibilidad de llevar a cabo Audiencias Públicas durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Unico Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial Nº 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

"Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental. (Subrayas fuera de texto)

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

"Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que el Parágrafo del artículo 2.2.2.4.1.6. ibídem, señala:

"Parágrafo. En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y

Del

efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública."

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental." (Subrayas fuera de texto)

Que en atención a la solicitud presentada por la Gobernación del Huila y la situación fáctica expuesta en la petición, esta Autoridad realizó visita los días 13 al 28 de junio de 2016 al lugar del proyecto; asimismo previo a la visita *in situ* se realizó el día 13 de junio de 2016 una reunión en las instalaciones de la gobernación, con la participación de representantes de autoridades municipales, entes de control, autoridades ambientales, Empresa y comunidad interesada en el proyecto, en la cual se estableció el alcance de la visita y se escucharon las consideraciones por parte de los presentes respecto de la solicitud de Audiencia Pública.

Que a través de la solicitud elevada por el Señor Gobernador del Huila, mediante radicado 2016021576-1-000 del 02 de mayo de 2016 y sustento para realización de la visita antes mencionada, se informó a esta autoridad los presuntos incumplimientos y consideraciones de ese ente territorial. Para mayor claridad y orden del presente acto administrativo, se han organizado y numerado los argumentos expuestos por la gobernación respecto de cada componente (abiótico, biótico y socioeconómico) así:

MEDIO ABIOTICO

ARGUMENTO No. 1 DE LA GOBERNACIÓN

"Las vías sustitutivas entraron en funcionamiento entre el 30 de abril y el 06 de mayo de 2015, mejora la geometría de las vías, velocidad y seguridad de las vías.

Los reasentamientos colectivos cuentan con la infraestructura educativa, para el caso de la salud cuando estos hayan sido impactados.

Se ha realizado el 100% de la reposición de infraestructura eléctrica y de comunicaciones, se presentan impactos positivos por la posibilidad de renovación de tecnología, modernización de la infraestructura en la red eléctrica y mejora de la calidad de servicio y seguridad.

Las vías sustitutivas incluyen conducción de gas natural realizados por Alcanos mediante convenio en el cual Emgesa aporta capital para el cambio. Cumplido"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Cuarto Numeral 3, modificado mediante el Artículo Quinto de la Resolución 1628 de 2009 modificado por el Artículo Primero de la Resolución 395 de 02 de mayo de 2013. "Construcción y Adecuación de Vías de Acceso:	SI	- Programa de reposición de infraestructura física. Construcción de 4 tramos de vías que se verán afectados por el embalse, en los cuales es necesario construir los tramos de vía nueva.

Para la reposición de infraestructura vial, por desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, se autoriza la construcción de cuatro (4) tramos de vías sustitutivas, las cuales tienen las siguientes características:

Tramo 1

El origen de esta variante se plantea inicialmente a la altura del PR21+000 de la vía actual Garzón-Neiva, donde inicialmente se busca pasar sobre el zanjón de La Barrilosa que bordea la carretera por su margen derecha con un puente de 100 m de longitud;; desde este punto se plantea un desarrollo a media ladera por la margen izquierda del zanjón donde se tienen dos puentes de 27 y 35 m de longitud. La longitud de esta variante es de 1,9 km hasta el empalme con la troncal a la altura del PR18+600 por medio de un puente de unos 170 m de longitud.

Tramo 2

La variante se plantea con origen en el PR15+350, de la vía actual Garzón — Neiva, aproximadamente 400 m delante del puente actual sobre el río Loro. El desarrollo de la vía se plantea en media ladera por un terreno ondulado y montañoso casi paralelamente a la vía actual y a una mayor altura. En el nuevo trazado se tienen tres puentes, uno de 105 y los otros dos de 140 m de longitud. El empalme con la troncal principal se realiza a la altura del PR11+800 y la longitud total de la vía propuesta es de 3,7 km.

Tramo 3

El diseño parte de la vía existente Garzón – La Plata, a 3,9 km al oriente de Garzón vía El Agrado y 900 m antes de llegar al puente Balseadero, comenzando con un alineamiento en zona montañosa a media ladera para luego elevar un puente de 785 m de longitud sobre el Río Magdalena y empalmar con un tramo de 1,4 m sobre un pedraplén que estará sumergido en el embalse.

Una vez cruzada la zona inundada, se continua con un alineamiento horizontal de predominio recto con curvas de grandes radios y un diseño vertical muy plano que se desarrollará en gran parte sobre un bajo terraplén, para finalmente empalmar con la vía existente Garzón — El Agrado a 3.5 km al occidente de puente Balseadero, la longitud total de la vía propuesta es de 4.7 km.

Vía Sustitutiva La Cañada

Existe una vía que da acceso al caserio La Cañada, cuyo inicio se encuentra sobre la carretera Garzón – El Agrado a unos 7.5 km de la población de Garzón. La actual vía de acceso

se encuentra en afirmado y tiene unas especificaciones de camino veredal. Para acceder a la población de la Cañada, actualmente se cruza la quebrada Seca vadeando dicha quebrada. Por efectos del embalse este sitio va a quedar inundado para lo cual se ha previsto realizar una pequeña variante y la construcción de un puente para poder tener acceso al caserio La Cañada. La variante tiene una longitud de 0.6 km y un puente del orden de 30 m."

La Empresa EMGESA S.A. en cumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental y sus modificaciones realizó la construcción de cuatro tramos de vía, para lo cual de acuerdo a la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 12 y 13, la construcción de los tramos de vía sustitutiva, finalizó en las siguientes fechas:

- Tramo I: PR21+000 a PR18+600, Vía Nacional Ruta 45, terminó su construcción el 15 de abril de 2015.
- Tramo II: PR15+350 a PR11+800, Vía Nacional Ruta 45. terminó su construcción el 30 de abril de 2015.
- Tramo III: Vía Departamental Garzón El Agrado, terminó su construcción el 30 de junio de 2015.
- Tramo IV: Vía Veredal acceso al caserío de La Cañada, municipio de El Agrado, terminó su construcción el 29 de abril de 2015.

Para el tramo IV, se anexa copia de Acta de Entrega de Vias y Puentes en donde la Empresa EMGESA S.A. y el entonces Alcalde del municipio de El Agrado, el Sr. Luis España Rojas, certifican el recibo de la vía por parte del municipio de El Agrado, el cual deberá garantizar su operación y mantenimiento, documento firmado el 29 de abril de 2015.

Respecto a los tramos I y II, se informa la entrega al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Gobernación del Huila los cuales tendrán a cargo su operación y mantenimiento al ser una vía de orden nacional. Por lo anterior, se concesionó la vía Neiva – Garzón, al consorcio ALIADAS, ya que se contempla la construcción de una vía de cuarta generación. Sin embargo, no se evidencia un soporte de entrega y/o recibo de esta infraestructura.

En cuanto al tramo III, no se ha realizado su entrega a los municipios de Garzón y El Agrado debido al inconformismo presentado por el resultado final en la construcción del viaducto Balseadero, relacionado con la falta de bahías y/o miradores, sin embargo estos no son necesarios para su normal funcionamiento.

En la visita de seguimiento en el marco de la Audiencia Pública, se verificó la operación de los cuatro tramos de vías sustitutivas, en donde se identificó que los tramos I y II presentan altos índices de tráfico vehicular al ser el acceso al municipio de Garzón. Así mismo, se evidenció la implementación de los planes de abandono de la infraestructura temporal construida para la ejecución de las actividades constructivas de las vías sustitutivas, lo anterior teniendo en cuenta que no se observó la existencia de elementos sobrantes producto del desmonte y desmantelamiento de los frentes de obra, plantas de tratamiento, campamentos y oficinas.

La construcción de las vías sustitutivas, incluyó la ejecución de obras para el manejo de escorrentía, control de estabilidad de taludes, obras de arte, obras de protección y señalización conforme a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transporte para este tipo de infraestructura, los cuales presentaban un adecuado comportamiento, conforme lo observado en la visita.

Finalmente, se evidenció la recuperación paisajística de las zonas de obra de cada uno de los tramos sustituidos, mediante la revegetalización de estos sitios y la conformación y clausura de las zonas de depósito de materiales autorizados para tal fin.

Por otra parte, se verificó la reposición de infraestructura relacionada con las redes de fibra óptica, redes de gas natural y líneas de transmisión de energía, que se encontraban en el derecho de vía de los tramos de la vía nacional que serían inundados por el Embalse. Por lo tanto, la Empresa EMGESA S.A. acordó con los operadores propietarios de los servicios a restituir el pago de los costos de traslado de la infraestructura y la construcción de una nueva.

Respecto a las redes de gas natural, la Empresa ALCANOS construyó viaductos paralelos a los puentes construidos para los tramos I y II y realizo el anclaje de tuberías sobre las laderas de la vía nacional. En cuanto a las redes de fibra óptica y voz y las redes de transmisión de energía, fueron reubicadas en la parte alta a la margen izquierda de las vías sustitutivas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Empresa EMGESA S.A. ha venido dando cumplimiento a esta obligación.

ARGUMENTO No. 2 DE LA GOBERNACIÓN

"Dentro de la información adicional solicitada por el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, EMGESA S.A. se obliga a incluir la construcción del viaducto que comunique las poblaciones de Garzón y el Agrado.

El 2 de junio de 2015 entró en operación el viaducto que comunica las poblaciones de Garzón y el Agrado, así como la vía sustitutiva a continuación del viaducto.

Viaducto con una extensión de 1.708 mts. el más largo a la fecha del país. Cumplido"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analizó por parte del Grupo Técnico de la ANLA lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Cuarto Numeral 3,modificado mediante el Artículo Quinto de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009. "3.3. EMGESA S.A. E.S.P. deberá para la vía sustitutiva Garzón-Agrado implementar la altemativa denominada Puente sobre el río Magdalena – Viaducto; de conformidad con la información adicional entregada como respuesta al Auto 512 del 2 de marzo de 2009, y lo acordado en las mesas de concertación. Este tramo de vía sustitutiva deberá estar operando previo al llenado del embalse; para lo anterior se deberá enviar con destino al expediente 4090, la respectiva certificación de recibo a	NO	- Programa de reposición de infraestructura física. Construcción de 4 tramos de vías que se verán afectados por el embalse, en los cuales es necesario construir los tramos de vía nueva.
4090, la respectiva certificación de recibo a satisfacción en cuanto a las características y criterios de diseño de la infraestructura ejecutada, por parte la autoridad competente ya sea nivel nacional, departamental y municipal".		
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo Numeral 19.		
"19. Construir un viaducto que comunique las poblaciones de Garzón y El Agrado"		

La Empresa EMGESA S.A. como parte del tramo III de las vías sustitutivas, incluyó la construcción de un viaducto que garantiza el paso entre los municipios de Garzón y El Agrado, en el sector del Puente Balseadero sobre el río Magdalena. De acuerdo a la información reportada en el ICA No. 13, el viaducto Balseadero entró en operación el 02 de junio de 2015 (antes del inicio de llenado del embalse), sin embargo, a la fecha no se realizado la entrega oficial a los municipios. La estructura tiene una longitud de 1708 metros, un ancho de 8.40 metros incluyendo el andén y una altura de las pilas entre 42.03 metros y 4.80 metros dependiendo de la topografía del terreno.

En la visita de seguimiento se observó, que el viaducto presenta bajos índices de flujo vehicular, no obstante, al ser una obra de tan alta magnitud se vuelve un atractivo turístico, lo que conlleva a la presencia de vehículos estacionados que generan obstrucción del tránsito normal en cada carril.

Por otra parte, el viaducto se encuentra debidamente señalizado y cuenta con las obras de arte correspondientes, además se instalaron postes de iluminación y aumento en la altura de las barandas en atención a la solicitud realizada por las administraciones municipales. Vale la pena señalar, que la construcción de esta infraestructura ha generado inconformismo por la falta de bahías y/o miradores, sin embargo estos no son necesarios para su normal funcionamiento y se informó por el especialista de EMGESA que este tipo de obras están prohibidas por la autoridades viales.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que si bien es cierto el viaducto se encuentra construido y entró a operar de manera previa al inicio del llenado del embalse, a la fecha no se ha realizado su entrega y por lo tanto no se cuenta con el recibido a satisfacción requerido en la obligación, por lo cual no se puede establecer el cabal cumplimiento de esta obligación.

ARGUMENTO No. 3 DE LA GOBERNACIÓN

"Financiará los costos de adecuación o construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales que sean afectadas con la construcción del Proyecto, en particular la de la Jagua, aportando los estudios para buscar la mejor alternativa con el municipio. En el evento de que, al cambiar el sistema de tratamiento, se incrementen los costos de funcionamiento u operación, EMGESA S.A., asumirá la diferencia de costos.

La planta de tratamiento antigua (La Jagua) ya fue desmantelada de acuerdo a la normatividad ambiental la infraestructura existente. Este sistema se encontraba colapsado y no realizaba mantenimiento de las aguas residuales, incumpliendo los parámetros de calidad.

El nuevo sistema tiene tres lagunas de oxidación que hacen el tratamiento y están en operación al 100%.

Los costos de operación y funcionamiento no se modifican.

Está en proceso de monitoreo fisicoquímico de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad del vertimiento en concordancia con la normatividad colombiana, para hacer la entrega a la JAC de la Jagua.

Se está estableciendo la barrera viva cumpliendo con lo requerido por la CAM con el objetivo de mitigar los olores que pueda generar las lagunas de oxidación".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo Numeral 15. "Financiar los costos de adecuación o construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que sean afectadas con la construcción del Proyecto, en particular la de La Jagua, aportando los estudios para buscar la mejor alternativa con el Municipio. En el evento de que, al cambiar el sistema de tratamiento, se incrementan los costos de funcionamiento u operación, EMGESA S.A., asumirá la diferencia de costos.	NO	 Programa de reposición de infraestructura física. Sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de La Jagua

La Empresa EMGESA S.A. en cumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental realizó la reposición de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro poblado de La Jagua, la cual de acuerdo a la información reportada en el ICA 13, cumple un ciclo de tratamiento conformado por tres lagunas de oxidación clasificadas en laguna anaerobia, laguna facultativa y laguna de maduración.

Adicionalmente, el sistema cuenta con un tratamiento primario de rejillas y compuertas para remoción de sólidos de gran tamaño, acompañado de una canaleta parshall como sistema para el control del caudal que ingresa a la laguna anaerobia. Así mismo, se construyó un sistema de lechos de secado para la deshidratación de lodos generados dentro del tratamiento efectuado.

Por otra parte, la Empresa realizó previo al llenado del embalse el desmantelamiento de las lagunas de oxidación que hacían parte del antiguo sistema de tratamiento del centro poblado de La Jagua, en donde se realizaron actividades de extracción de aguas residuales mediante bombeo hasta un pozo conectado a la red de alcantarillado nueva y antigua. Además se realizó la inactivación y/o deshidratación de lodos con la aplicación de cal viva, para luego ser trasladados a los lechos de secado de la nueva PTAR. Finalmente, se realizó el retiro de la tubería y se dispuso el material sobrante de excavación de las nuevas lagunas, hasta nivelar el terreno para su posterior cierre.

En la visita de seguimiento se evidenció que la PTAR se encuentra actualmente en operación, este sistema fue diseñado para un total de 3000 habitantes y un horizonte de 25 años, sin embargo, el centro poblado de La Jagua cuenta con aproximadamente 1700 habitantes, lo que hace que el sistema este sobredimensionado, esto conlleva a que el porcentaje de remoción de contaminantes en términos de carga orgánica, se encuentre por debajo del 80% establecido en el Decreto 1594 de 1984 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), como norma vigente para la fecha de construcción, no obstante esta condición debe ser evaluada y verificada en términos de concentración y conforme la normatividad ambiental vigente.

El sistema de tratamiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la CAM y actualmente se encuentra en proceso de entrega a la Junta de Acción Comunal del Centro Poblado de La Jagua, siempre y cuando se cumpla con unos requerimientos relacionados con la escrituración del predio a nombre de la JAC y el mejoramiento en los resultados de los parámetros determinados dentro de los monitoreos de calidad de agua, que a la luz de la nueva normatividad no presentaría incumplimiento.

Adicionalmente, se evidenció la adecuación de barreras vivas para el control de olores y la construcción de un terraplén para garantizar el acceso de vehículos. En cuanto al mantenimiento de la PTAR, la Empresa EMGESA, realizó un contrato con la comunidad del Reasentamiento de Llanos de La virgen, para efectuar actividades de rocería, limpieza de unidades de

[1 1 JUL 2016 de Del

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

tratamiento y control de las lagunas, en donde se incluyen además los sistemas de tratamiento instalados en los cuatro reasentamientos colectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que si bien es cierto la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra ya instalada y operando, no se han entregado los soportes del financiamiento de los costos de la adecuación y/o construcción de la nueva PTAR y no se ha realizado la entrega oficial a la comunidad de La Jagua para legalizar la reposición de esta infraestructura, por lo tanto, no se puede establecer el cabal cumplimiento de esta obligación.

ARGUMENTO No. 4 DE LA GOBERNACIÓN

"EMGESA S.A. aportará los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de Agrado con Pedernal — Matambo — Vía Nacional. Cumpliendo las especificaciones de vía terciaria pavimentada.

- 1. La alternativa presentada por Emgesa ha sido aprobada en las mesas de Gobernanza.
- 2. Se presentó para aprobación a la ANLA el cambio de trazado.

Se contrató a la Sociedad Huilense de Ingenieros (SHI) para realizar el estudio de factibilidad técnica, financiera, operativa y de impacto socioeconómico de las dos opciones de trazado, la definida en Licencia y la propuesta por Emgesa. Los resultados indican que la mejor opción teniendo en cuenta los impactos positivos y negativos es la planteada por Emgesa.

- · Se solicitó al ANLA el cambio de trazado en la Licencia, de acuerdo a la alternativa propuesta por Emgesa, los resultados de la mesa de gobernanza y los resultados de los estudios de factibilidad, con los impactos positivos que tendrá el nuevo trazado.
- · El ANLA solicita como soportes para el cambio de trazado las actas de Gobernanza donde se aprobó por parte de los participantes el nuevo trazado.

Emgesa ha invertido en los estudios de factibilidad técnica la suma de COL\$1.620 millones"

Via perimetral- si la obra cuesta menos que se entregue el restante"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza por parte de la ANLA lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo Numeral 11. "Aportar los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de El Agrado con Pedemal-Matambo-vía Nacional. Cumpliendo con las especificaciones de vía terciaria pavimentada."	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En relación a la construcción de la vía perimetral establecida en el numeral 11 del artículo Décimo Segundo de la Resolución 0899 de 2009 por la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto hidroeléctrico El Quimbo y la cual contemplaba la ruta El Agrado – Pedernal – Matambo – Vía Nacional a localizarse en la margen izquierda del embalse, superponiéndose con la zona de restauración ecológica aprobada mediante Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012, esta Autoridad mediante radicado 2015005999-2-001 del 09 de marzo de 2015 consideró que la construcción de la vía perimetral haría imposible garantizar la no intervención antrópica de esta área. Por lo tanto, se requirió a EMGESA la presentación de una alternativa de trazado diferente, concertado con la Gobernación del departamento del Huila, para su posterior evaluación.

La Empresa mediante radicados 2015005999-1-002 del 10 de abril de 2015 y 201500999-1-003 del 20 de abril de 2016, propone como alternativa la adecuación de los trazados El Agrado - Montecitos - Paicol y El Agrado - Pedernal - Muelle Guaraní, alternativa aprobada en las mesas de Gobernanza y para lo cual se contrató a la Sociedad Huilense de Ingenieros para realizar el estudio de factibilidad técnica y financiera de este proyecto. Una vez se finalice el estudio, EMGESA deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental en el sentido de evaluar la alternativa propuesta.

Teniendo en cuenta que actualmente la obligación de la licencia ambiental se encuentra vigente y a pesar de existir una propuesta de modificación del trazado de la vía, se debe contar de manera previa con la aceptación por parte de la Gobernación de Huila de dicho trazado, hasta tanto no se finalicen las actividades previas de concertación con los involucrados no es posible establecer el cumplimiento de esta obligación. Adicionalmente, en caso de presentarse un trazado modificado se requerirá de la modificación de la licencia ambiental.

17 JUL 2016

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARGUMENTO No. 5 DE LA GOBERNACIÓN

"Suministro de un ferry adaptado para transporte de leche y otros usos, incluido el transporte de vehículos, de tal manera que se garantice la comunicación que prestaba el puente de Los Cocos. Adicionalmente, el ferry se utilizará para la comunicación de los seis (6) puertos que se habilitarán en el Embalse y previstos en el presente documento.

- · Las caracterices solicitadas para la construcción del ferry cumplen con lo indicado en la licencia ambiental y el compromiso 09 del Documento de Cooperación.
- · La administración, manejo, suministro de combustible y mantenimiento de dicho ferry será competencia de EMGESA.
- · El ferry será entregado posterior al llenado del embalse, cuando se encuentre en la cota 720, para iniciar su funcionamiento y operación.

Se identificó el avance de las obras, pero a la fecha del último seguimiento septiembre de 2015, No se había implementado el servicio"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo Numeral 8. "Suministrar un ferry adaptado para transporte de leche y otros usos, incluido el transporte de vehículos, de tal manera que se garantice la comunicación que prestaba el puente de Los Cocos. Adicionalmente, el ferry se utilizará para la comunicación de los seis (6) puertos que se habilitarán en el Embalse y previstos en el presente documento.	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

De acuerdo a la información reportada por la Empresa en el ICA 13, actualmente se está ejecutando un proceso de licitación el cual contempla el suministro de un ferry. Adicionalmente, se estima que el mismo entre en operación a finales del segundo semestre del año 2016, una vez el embalse alcance la cota máxima de llenado y se encuentren habilitados los puertos.

De lo antes mencionado, la obligación del suministro del ferry indica que el mismo será utilizado para la comunicación de seis (6) puertos que serán habilitados en el embalse, en lo relacionado con estos puertos localizados a lo largo del embalse cuyo objetivo es el de restituir la movilidad de los habitantes a causa del área a inundar, se adelantaron para cada uno de los sitios actividades relacionadas con la construcción de vías de acceso en placa huella con sus drenajes correspondientes a cunetas laterales y alcantarillas.

De igual manera, para los puertos de acceso peatonal, se construyeron vías en concreto rígido, con cunetas perimetrales y se instalaron bolardos para evitar el paso de vehículos sobre los mismos. Así mismo, como actividades adicionales se realizó la adecuación de estructuras de contención conformadas por gaviones, terraplenes y pedraplenes para la protección de taludes y cortes realizados.

Respecto a las obras complementarias, ya sean kioscos, parqueaderos y/o bahías, se encuentran actualmente en diseño y serán objeto de socialización con los alcaldes de cada uno de los municipios.

En la visita de seguimiento se identificó la existencia de un ferry el cual se ha utilizado para la extracción de madera y biomasa presente en las empalizadas que han llegado al embalse, ya sea por las fluctuaciones del mismo y/o las precipitaciones presentes en la zona.

Por otra parte, se evidenció el aprovechamiento de tramos de vía existentes inundadas por el embalse para la adecuación de los puertos, identificándose la construcción de obras relacionadas con el mejoramiento de vías, construcción de cunetas y el control de taludes. Cabe aclarar que los niveles actuales que presenta el embalse no permiten la operatividad de los accesos construidos y/o puertos.

Teniendo en cuenta que la entrega del ferry se encuentra en proceso de licitación y los puertos no cuentan con obras complementarias, esta Autoridad considera que la Empresa no ha dado cumplimiento definitivo a esta obligación.

de

ARGUMENTO No. 6 DE LA GOBERNACIÓN

-"No se opondrá al otorgamiento de concesiones a favor de proyectos adelantados y/o cofinanciados por el Departamento del Huila, para irrigación de tierras o para abastecer consumo humano, hasta por una cantidad de cincuenta y cinco (55) Mts Cúbicos segundo así: veinte (20) mts3 segundo tomadas arriba del futuro embalse El Quimbo y treinta y cinco (35) mts3 segundo aguas abajo del mismo. Hasta tanto no se otorguen dichas concesiones EMGESA S.A. podrá hacer uso de dichos caudales.

A la fecha la autoridad ambiental no ha solicitado pronunciamiento de Emgesa de las concesiones de agua en el vaso del embalse"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación, ésta Autoridad Ambiental analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplica	N/A	No aplica
Teniendo en cuenta que los argumentos v/o solicitud de la Gobernación del Huila, no se encuentran relacionados con alguna		

Teniendo en cuenta que los argumentos y/o solicitud de la Gobernación del Huila, no se encuentran relacionados con alguna de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009) y sus modificaciones, esta Autoridad no se pronunciara con respecto al estado de cumplimiento por parte de la Empresa, frente a este requerimiento.

ARGUMENTO No. 7 DE LA GOBERNACIÓN

"La CAM señala que es necesario revisar la calidad del agua por los bajos niveles de oxígeno a la salida del sitio de presa y a lo largo del tramo, aproximadamente 13 km hasta entrada del embalse de Betania"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Numeral 2, Sub numeral 2.1.1.3. "2.1.1.3. La Empresa deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Manejo de Calidad de Aguas en el Embalse y Aguas Abajo, para el control de hábitats de vectores, como manejo de pocetas generadas durante construcción y el control sobre el desarrollo de macrófitas acuáticas."	SI	 Programa de Manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo. Programa de Monitoreo Limnológico del embalse y cursos de agua superficiales durante construcción, llenado y operación.

La Empresa EMGESA S.A. a partir de la implementación del programa "Manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo" del Plan de Manejo Ambiental y el programa "Monitoreo Limnológico del embalse y cursos de agua superficiales durante construcción, llenado y operación" del Plan de Monitoreo y Seguimiento, ha determinado la calidad del agua del río Magdalena, reportando y analizando su tendencia en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

El programa de monitoreo limnológico identifica el impacto denominado "Alteración de la calidad del agua en el embalse", estableciendo medidas que incluyen el seguimiento de los impactos relacionados con la alteración de la calidad fisicoquímica del río Magdalena durante, el llenado y la operación del proyecto, la alteración de las comunidades hidrobiológicas y la formación de nuevos hábitats acuáticos.

Para la realización de los muestreos, se establecieron puntos en el área de influencia directa así:

 En el río Magdalena aguas abajo de la presa se seleccionaron 5 puntos de muestreo, con el fin de evaluar las condiciones del río hasta su ingreso al embalse Betania. En estos puntos se realizarán colectas superficiales puntuales.

En las tablas se identifican los cinco (05) sitios de monitoreo, sus coordenadas de localización y el tipo de muestreo que se realiza por cada campaña, en los cuales se sigue el comportamiento de los parámetros determinados conforme a las metodologías planteadas para el desarrollo de la actividad.

	Sitios de Monitoreo Aguas Abajo Sitio de Pres	sa
ld punto	Nombre de la estación	Tipo de muestreo
	Monitoreo en el embalse	
	Sistemas loticos aguas abajo del embalse	
MG7	Río Páez	General
MGE1	MGE1 Río Magdalena aguas abajo de la descarga General	
MGE2 Río Magdalena aguas abajo de la confluencia con el río General Páez		
MGE3	Río Magdalena aguas abajo del campamento	General
MGE4 Río Magdalena antes de Betania General		

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental PHEQ

Sitios de Monitoreo Aguas Abajo Sitio de Presa

Estación	Cádina	Coordenadas	
Estacion	Código	Este	Norte
Aguas abajo descarga	MGE1	833999	763554
Aguas abajo confluencia río Páez	MGE2	834297	764195
Cola embalse Betania	MGE4	837589	771294
Río Páez	MGE7	833632	763517

Fuente: Elaboración propia Equipo Técnico ANLA

A continuación se explican los muestreos realizados para la caracterización fisicoquímica realizada dentro de la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento:

• Muestreos tipo general en tributarios y efluentes del embalse. En los principales tributarios del embalse, en el río Magdalena aguas abajo de la presa y en el río Páez (11 estaciones), se toman los registros in situ de oxígeno disuelto, temperatura, pH, potencial redox y conductividad eléctrica y colecta superficial de muestras para análisis de las siguientes variables: sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, turbidez, DBO, DQO, CO2, carbono orgánico, cloruros, sulfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, hierro total, dureza en calcio, dureza en magnesio, dureza total, sodio, fósforo orgánico, fósforo inorgánico, ortofosfatos, potasio, grasas y aceites, alcalinidad, acidez, coliformes totales, coliformes fecales y metales pesados, estos últimos en tres estaciones (ríos Magdalena y Suaza a la entrada al embalse y río Magdalena inmediatamente aguas abajo de la descarga).

La colecta de muestras se realiza siguiendo las indicaciones del IDEAM. Los análisis de laboratorio se realizan siguiendo los procedimientos descritos en el "Standard methods for the examination of water and wastewater". En todos los casos no transcurre un período mayor de 24 horas entre el momento de su recolección final y la recepción de la misma en el laboratorio.

Cabe la pena informar que el Laboratorio Daphnia no cuenta con acreditación para la determinación de los parámetros Coliformes totales y Coliformes fecales. Por lo tanto esta Autoridad mediante Auto No. 1391 del 22 de abril de 2016, "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones", le reiteró a la Empresa EMGESA S.A., para que en un término de dos meses de cumplimiento al numeral 4.1.4.1 del Artículo Décimo de la Resolución 899 de 2009, relacionado con el Monitoreo de calidad de aguas en el río Magdalena aguas abajo del sitio de presa. Lo anterior, de acuerdo al numeral 2 del Artículo Quinto del Auto en mención.

Adicionalmente, mediante Oficio radicado 2016036793-2-000 del 08 de julio de 2016 se le requirió a la Empresa EMGESA S.A. la determinación de la concentración de Oxígeno Disuelto, a través del procedimiento de titulación de Winkler (Método iodométrico) para un periodo consecutivo de siete (7) días, allegando los reportes de las campañas de monitoreo con cadenas de custodia, registro fotográfico y resultados oficiales de laboratorio, para objeto de evaluación dentro del seguimiento y control por parte de la ANLA.

Por otra parte, EMGESA S.A. reporta diariamente mediante los Informes de Comité de Llenado los resultados de los parámetros In-situ determinados en las campañas diarias de monitoreo realizadas en las estaciones MGE1, MGE2, MGE4 y MGE7 localizadas aguas abajo del sitio de presa como parte del cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila el 5 de febrero de 2015 y el 11 de junio de 2015, dentro de la Acción Popular 2014-00524.

En la visita de seguimiento, se evidenció que la Empresa a través del contratista Laboratorio DAPHNIA, realiza diariamente los monitoreos de calidad de agua, aguas abajo del sitio de presa con el fin de determinar la variación de los parámetros asociados al llenado del embalse y al aporte de las aguas turbinadas en casa de máquinas y con ello tomar las medidas que garanticen el normal funcionamiento de la actividad piscícola en el embalse de Betania. Para lo cual, se hizo el acompañamiento a una de las campañas de monitoreo en las estaciones MGE1, MGE2 y MGE7.

Adicionalmente, se identificó el sistema de oxigenación instalado por la Empresa en el canal de descarga de casa de máquinas con el fin de elevar la concentración de oxígeno disuelto que presentan las aguas turbinadas. El sistema está compuesto por:

Tanques de almacenamiento de oxígeno, evaporadores, unidades de control y protección, tubería para transporte del oxígeno, tubo Sparger (tubería de distribución con sus difusores). Así mismo, la instalación de cuatro (4) equipos de aireación mecánica, por efecto venturi para la dispersión del oxígeno.

De igual manera, se realizó la apertura de una de las compuertas del vertedero y el funcionamiento del rebosadero, permitiendo el paso de una lámina de agua superficial del embalse, promoviendo al mejoramiento de los parámetros de calidad de agua del río Magdalena en sitio de presa y disminuyendo malos olores (H₂S o Sulfuro de Hidrógeno) a pie de presa (casa de máquinas).

De acuerdo a lo antes mencionado, se ha evidenciado que el comportamiento de la concentración de oxígeno disuelto a la entrada del embalse de Betania, durante el tiempo de análisis (llenado y operación) se ha mantenido por encima de los 4 mg/l, valor de referencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.10 Transitorio – Criterios de calidad para preservación de flora y fauna del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. De igual manera, se ha efectuado control respecto al caudal de entrada al embalse de Betania que conforme a lo establecido en el fallo del Tribunal Administrativo del Huila en donde conforme a concepto de la Autoridad AUNAP corresponde a 160 m³/s, caudal que se ha mantenido durante la operación del proyecto y que durante los meses de mayo y junio se ha incrementado por el aumento de las lluvias y el debilitamiento del fenómeno de El Niño, que de acuerdo con comunicado del IDEAM concluyó el primero (1) de junio de 2016.

De otra parte es importante señalar, que el cambio de cuerpo a lótico a léntico del río Magdalena, hace que generen procesos de degradación natural de materia orgánica en el vaso del embalse, que trae como consecuencia un contenido bajo de Oxígeno Disuelto (estación MGE1), respecto a esta condición es importante resaltar que en promedio para el mes de mayo de 2016 y desde que la hidroeléctrica El Quimbo entró en operación la concentración de Oxígeno Disuelto fue de 2.7 mg/l y para el periodo 1 a 31 de mayo de 2016 fue de 2.9 mg/l, el hecho de que el cambio haya sido tan leve puede representar indicios de estabilización, sin embargo se debe continuar con el monitoreo de los cambios al interior del embalse, así como del aporte en la concentración de oxígeno que se generen como consecuencia de la implementación de las medidas antes mencionadas aguas debajo de la presa.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Empresa EMGESA S.A. ha venido dando cumplimiento a la obligación de adelantar los monitoreos de calidad de agua en los puntos establecidos en la Licencia ambiental y sus modificaciones, la efectividad de las medidas y los procesos de estabilización del embalse continuarán siendo de continuo seguimiento por parte de esta Autoridad.

ARGUMENTO No. 8 DE LA GOBERNACIÓN

"Teniendo en cuenta que el Vertedero forma parte de las obras principales autorizadas en la Licencia ambiental, por tal razón debió estar terminada antes del inicio del llenado y a la fecha dicha obra no está totalmente terminada, lo cual explica la negativa de EMGESA a permitir que se realice la apertura de las compuertas del vertedero, para evacuar agua del embalse para aportar mayor oxígeno disuelto, que contra reste los bajos niveles de este elemento que contiene el agua que sale producto del caudal ecológico".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA analiza lo siguiente:

	OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
i income	Artículo Cuarto, Numeral 1 Resolución 899 de 2009, modificado mediante Artículo Segundo de la Resolución 1628 de 2009. La Licencia Ambiental que se otorga al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo autoriza la realización de las siguientes actividades: 1. Las obras principales:	SI	NO APLICA
	() 1.7 Vertedero"		

En respuesta a este argumento, se extrae lo considerado por esta Autoridad dentro del control y seguimiento ambiental realizado mediante Auto No. 938 del 17 de marzo de 2016, acogiendo el concepto técnico No. 7348 del 31 de diciembre de 2015 en donde se estableció lo siguiente:

• Concepto técnico 7348 de 2015:

de

"(...) Actualmente se adelantan las actividades que hacen parte de la fase del proceso constructivo, que inició el 15 de octubre de 2010 y que a la fecha de corte del concepto se cuenta con un avance general aproximado del orden del 90% en las obras de construcción.

Según el cronograma presentado en el ICA 10 que reporta las actividades de construcción adelantadas del 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2014, y lo observado en la visita del 16 al 20 de marzo de 2015, las labores constructivas correspondientes a las siguientes actividades, se encuentran con un avance constructivo de acuerdo con la siguiente información:

- Presa v Obras Anexas 95%
- Vertedero 92%

(negrita fuera de texto)

- Dique Auxiliar 94%
- Casa de Máquinas 92%
- Captación, conducción Túneles de carga 95%
- Vías sustitutivas 85%
- Montajes 85%

A continuación se presenta una descripción del avance de la etapa de construcción conforme a lo reportado en el ICA 10 y a las visitas de seguimiento realizadas del 09 al 13 y del 16 al 20 de marzo de 2015. Es importante precisar que las obras principales ya fueron evaluadas en su totalidad en el ICA 9 y que las mismas se encuentran por encima del 90% de la fase de construcción (...)"

En este orden de ideas, las compuertas radiales para la época de llenado estaban totalmente instaladas y la gola de desaceleración con o el salto de sky se encontraban terminadas. De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que previo al llenado del embalse iniciado el 30 de junio de 2015, todas las obras principales necesarias para que se pudiera realizar el llenado, se encontraban finalizadas en su totalidad.

Adicionalmente, la Empresa construyó una obra de protección en la pata del vertedero denominada "Babero" el cual evita la socavación de la estructura principal por las fluctuaciones que presenta el cauce del río Magdalena aguas abajo del sitio de presa. No obstante, estas actividades no habían sido finalizadas por la apertura de la descarga de fondo como garantía del aporte del caudal ecológico, sin embargo, en ningún momento se imposibilitó el correcto funcionamiento y/u operatividad del vertedero o rebosadero.

En la visita de seguimiento se evidenció que el vertedero se encontraba operando, mediante la apertura de una de las compuertas y el rebose de una lámina de agua de la superficie del embalse, promoviendo al mejoramiento en la concentración de oxígeno disuelto del río Magdalena en sitio de presa.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Empresa EMGESA S.A. ha venido dando cumplimiento a esta obligación.

ARGUMENTO No. 9 DE LA GOBERNACIÓN

"Solicitar a EMGESA el Plan de Gestión de Riesgo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo porque a la fecha no se conoce el plan que debe seguirse en el momento de una eventual catástrofe"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS.
Auto 5887 del 15 de diciembre 2015, Artículo Primero.	SI	Plan de Contingencia
"Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para		
que en un término de seis (6) meses contados a partir		
de la ejecutoria del presente acto administrativo,		
presente la Actualización del plan de contingencia que		
hace parte del Capítulo 9 del Estudio de Impacto		
Ambiental del Proyecto, en términos de lo establecido		
en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la 🏻		
política nacional de gestión del riesgo de desastres y		
se establece el Sistema Nacional de Gestión del		
Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"		
teniendo además las siguientes consideraciones:		

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

- El plan de gestión del riesgo deberá elaborarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto, con base en lo reglamentado en la Ley 1523 de 24 de abril de 2012 y específicamente lo descrito en su artículo 42 y las normas que la reglamentan o deroguen, teniendo en cuenta como mínimo:
- a) Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.
- b) Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables así como los niveles de aceptabilidad del riesgo. Se deberá evaluar el escenario para cada caso.
- c) Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
- d) Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
- e) Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles."

De forma inicial debe señalarse que los eventos asociados a posibles contingencias por la ejecución y operación del proyecto fueron contempladas en el plan de contingencia PDC (Capitulo 9 del Estudio de Impacto Ambiental), así:

Eventos Asociados a Contingencias

Amenazas exógenas	Amenazas endógenas			
Movimientos sísmicos	Emergencias sanitarias (salubridad)			
Deslizamientos y derrumbes	Falla de la presa			
Crecientes e inundaciones	 Fallas de operación de las compuertas del rebosadero y Fallas de mecanismo de control. 			
Terrorismo y orden público	 Vertimiento de aguas de mala calidad por la descarga de fondo del embalse Incendios forestales 			

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental PHEQ

No obstante lo anterior, dentro de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Autoridad, mediante Artículo Primero del Auto 5887 del 15 de diciembre de 2015, se estableció la obligación de actualizar el PDC teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto. Frente a lo cual EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado 2016004577-1-000 del 1 de febrero de 2016, allegó el "Plan de Contingencias de las centrales Quimbo — Betania", en los términos establecido en la Ley 1523 de 2012, además de los soportes de radicación de este documento ante la Gobernación del Huila, información que se encuentra en revisión y evaluación por parte de la ANLA.

En la actualización del Plan de Contingencia se desarrolla aspectos tales como:

- Caracterización geográfica y poblacional del área de influencia.
- Análisis de amenazas exógenas y endógenas.
- Estimación del riesgo, probabilidad de falla del sistema.
- Estrategias de respuesta.
- Escenarios de emergencia, donde se incluyen eventos de ocurrencia remota (rotura y avería grave de presa) y eventos de ocurrencia improbable (rotura súbita de presa).
- Descripción de niveles de emergencia.

- Tipos de alerta de acuerdo a escenarios y niveles de emergencia.
- Organigrama, responsabilidades y actuaciones para el manejo de respuesta.
- Protocolos de respuesta de acuerdo a escenarios y niveles de emergencia.
- Inventario de recursos.
- Directorio general de emergencias

A la fecha se encuentra evaluado el documento por parte de EMGESA S.A. E.S.P., y el concepto técnico correspondiente se encuentra en proceso de ser acogido mediante Acto Administrativo. No, obstante esta Autoridad considera que la Empresa ha venido dando cumplimiento con esta obligación.

ARGUMENTO No. 10 DE LA GOBERNACIÓN

"Se solicita explicación para la medición de la calidad del agua"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Numeral 2, Sub numeral 2.1.1.3. "2.1.1.3. La Empresa deberá cumplir con lo propuesto en el Programa de Manejo de Calidad de Aguas en el Embalse y Aguas Abajo, para el control de hábitats de vectores, como manejo de pocetas generadas durante construcción y el control sobre el desarrollo de macrófitas acuáticas."	SI	 EIA en su capítulo 5 – Evaluación de impactos indicó: "Numeral 5.1.2.1.3 Alteración de la calidad del agua del río Magdalena en el embalse el Quimbo, aguas abajo del sitio de presa y del embalse Betania. Programa de Manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo. Programa de Monitoreo Limnológico del embalse y cursos de agua superficiales durante construcción, llenado y operación.

En el río Magdalena aguas abajo de la presa se seleccionaron 5 puntos de muestreo, con el fin de evaluar las condiciones del río hasta su ingreso al embalse Betania. En estos puntos se realizan colectas superficiales puntuales.

En la siguiente tabla se identifican los cinco (05) sitios de monitoreo, y el tipo de muestreo que se realiza por cada campaña, en los cuales se sigue el comportamiento de los parámetros determinados conforme a las metodologías planteadas para el desarrollo de la actividad.

Sitios de Monitoreo Aguas Abaio Sitio de Presa

ld	Nombre de la estación	1	
punto		Tipo de muestreo	
	Monitoreo en el embalse		
	Sistemas lóticos aguas abajo del embalse		
MG7	Río Páez	General	
MGE1	Río Magdalena aguas abajo de la descarga	General	
MGE2	Río Magdalena aguas abajo de la confluencia con el río Páez	General	
MGE3	Río Magdalena aguas abajo del campamento	General	
MGE4 Río Magdalena antes de Betania General			

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental PHEQ

En el río Magdalena aguas abajo de la presa y en el río Páez (5 estaciones), se toman los registros *in situ* de oxígeno disuelto, temperatura, pH, potencial redox y conductividad eléctrica y colecta superficial de muestras para análisis de las siguientes variables: sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, turbidez, DBO, DQO, CO2, carbono orgánico, cloruros, sulfatos, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, hierro total, dureza en calcio, dureza en magnesio, dureza total, sodio, fósforo orgánico, fósforo inorgánico, ortofosfatos, potasio, grasas y aceites, alcalinidad, acidez, coliformes totales, coliformes fecales y metales pesados, estos últimos en tres estaciones (ríos Magdalena y Suaza a la entrada al embalse y río Magdalena inmediatamente aguas abajo de la descarga).

La colecta de muestras se realiza siguiendo las indicaciones del IDEAM. Los análisis de laboratorio se realizan siguiendo los procedimientos descritos en el "Standard methods for the examination of water and wastewater". En todos los casos no transcurre un período mayor de 24 horas entre el momento de su recolección final y la recepción de la misma en el laboratorio.

Para los ríos Magdalena y Páez en cada uno de los sitios de monitoreo se divide el ancho del cauce en cinco (5) secciones y se determina para cada una los parámetros in-situ, se promedian los valores registrados y se obtiene un resultado final para

cada estación. Las secciones se definen a los 10, 30, 50, 70 y 90% de distancia de margen izquierda a margen derecha de la fuente hídrica, ya sea el río Magdalena o río Páez. Actualmente y por ser las estaciones de mayor representatividad, se realizan a diario campañas de monitoreo sobre las estaciones MG-1, MG-2, MG-4 y Mg7, con una diferencia de cuatro horas entre una y otra, igualmente se promedian los valores obtenidos para cada una de las campañas de monitoreo y se establece un valor diario para cada parámetro, el cual es reportado en los informes a Autoridades Ambientales.

La medición de las secciones a 10, 30, 50, 70 y 90% de distancia de margen izquierda a margen derecha de la fuente hídrica a profundidad media del tramo y su valor promedio, se consideran representativas de los valores medios de calidad de agua de cada sección por la siguiente consideración:

- Medición al 10%: Corresponde al valor medio entre el 0 y 20% de la sección.
- Medición al 30%: Corresponde al valor medio entre el 20 y 40% de la sección.
- Medición al 50%: Corresponde al valor medio entre 40 y 60% de la sección.
- Medición al 70%: Corresponde al valor medio entre 60 y 80% de la sección.
- Medición al 90%: Corresponde al valor medio entre 80 y 100% de la sección.

Por otra parte, EMGESA S.A. reporta diariamente mediante los Informes de Comité de Llenado los resultados de los parámetros In-situ determinados en las campañas diarias de monitoreo realizadas en las estaciones MGE1, MGE2, MGE4 y MGE7 localizadas aguas abajo del sitio de presa como parte del cumplimiento a la medida cautelar proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila el 5 de febrero de 2015 y el 11 de junio de 2015, dentro de la Acción Popular 2014-00524.

En la visita de seguimiento, se evidenció que la Empresa a través del contratista Laboratorio DAPHNIA, realiza diariamente los monitoreos de calidad de agua, aguas abajo del sitio de presa con el fin de determinar la variación de los parámetros asociados al ilenado del embalse y al aporte de las aguas turbinadas en casa de máquinas y con ello tomar las medidas que garanticen el normal funcionamiento de la actividad piscícola en el embalse de Betania. Para lo cual, se hizo el acompañamiento a una de las campañas de monitoreo en las estaciones MGE1, MGE2 y MGE7.

ARGUMENTO No. 11 DE LA GOBERNACIÓN

"Informe de caudal ambiental desde el inicio del llenado y los monitoreos de reporte de pesca"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 del 15 de mayo de 2009. Artículo Decimo. Numeral 2.1.1.1., modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 759 del 26 de junio de 2015. "Modificar el sub numeral 2.1.1,1 del numeral 2 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de mayo de 2009, en el sentido de aclarar que el caudal que se debe garantizar desde la estructura de la presa, hasta la confluencia con el río Páez, durante llenado y operación no podrá ser inferior a 36 m3/s, o su equivalencia con niveles asociados a este caudal, aguas abajo del sitio de presa, láminas de agua consideradas aceptables para la movilidad y supervivencia de especies ícticas propias del río Magdalena en este sector."	SI	 En el Capítulo 7, EIA, 7.2.7.6.5 Caudal ecológico durante el llenado y operación, en donde se indica: "() El conducto de descarga de fondo propuesto funcionará únicamente durante el llenado, y durante operación la descarga de este caudal se hará a través de la central hidroeléctrica (). PMA 7.2.7. Programa de Calidad de Agua.

Teniendo en cuenta lo establecido en el EIA, durante el llenado del embalse se debía garantizar a través de la apertura de la compuerta de la descarga de fondo el caudal ecológico de 36 m³/s, respecto a esta obligación a continuación se relacionan los registros de caudal ecológico entre el 30 de junio de 2015 (fecha de inicio del Ilenado) y el 15 de noviembre de 2015 (día previo al inicio de la operación):

Registros Caudal Ecológico

jun-15	Caudal (m³/s)	jul-15	Caudal (m³/s)	ago-15	Caudal (m³/s)	sep-15	Caudal (m³/s)	oct-15	Caudal (m³/s)	nov-15	Caudal (m³/s
30	37	1	37	1	41,41	1	41,03	1	40,95	1	40,92
		2	38,11	2	41,78	2	40,81	2	40,22	2	40,93
		3	38,42	3	41,59	3	40,92	3	40,23	3	40,94
		4	39,66	4	40,69	4	40,98	4	40,28	4	40,95
		5	40,55	- 5	39,96	5	41,02	5	40,35	5	40,96
		6	40,23	6	40,51	6	41,06	- 6	40,4	6	40,97
		7	40,63	7	40,37	7	41,12	7	40,46	7	41,04
		8	40,43	8	40,66	8	41,18	8	40,47	8	41,11
		9	40,86	9	40,83	9	41,22	9	40,49	9	41,13
		10	40,86	10	40,72	10	41,26	10	40,5	10	41,15
		11	40,95	11	40,82	11	41,3	11	40,52	11	41,16
		12	39,44	12	40,78	12	41,33	12	40,53	12	41,18
		13	39,39	13	40,93	13	41,35	13	40,54	13	41,19
		14	39,6	14	40,98	14	41,38	14	40,54	14	41,01
		15	41,03	15	41,12	15	41,4	15	40,55	15	40,56
		16	40,87	16	41	16	41,42	16	40,63		
		17	40,28	17	40,81	17	41,44	17	40,67		
		18	40,29	18	40,47	18	41,46	18	40,72		
		19	40,38	19	40,42	19	41,48	19	40,75		
		20	40,57	20	40,21	20	41,5	20	40,77		
		21	40,57	21	40,03	21	41,53	21	40,78		
	J	22	41,09	22	40,05	22	41,55	22	40,8		
		23	40,68	23	41,31	23	41,58	23	40,81		
		24	41,21	24	41,22	24	41,6	24	40,82		
		25	40,93	25	40,99	25	41,62	25	40,83		
	[26	40,33	26	41,57	_26	41,63	26	40,84		
	[27	40,57	27	41,61	27	41,65	27	40,86		
		28	_41,05	28	41,61	28	41,66	28	40,88		
		29	41,26	29	41,73	29	41,68	29	40,89		
	į.	30	40,26	30	41,8	_30	41,69	30	40,9		
	į	31	40,75	31	41,86			31	40,91		

Fuente: Elaboración propia Equipo Técnico ANLA

Una vez iniciada la operación el caudal ecológico debe garantizarse con el caudal procedente de las aguas turbinadas de la generación, no obstante además de estos caudales hasta el día 4 de mayo de 2016, se mantuvo la compuerta de la descarga de fondo, y de esta manera además de garantizarse con las aguas de generación se contó con el caudal procedente de la apertura de la compuerta de la descarga de fondo a fin de contribuir en el aumento de la concentración de oxígeno en el punto MGE1, a continuación se presenta una síntesis de la información de los caudales aportados en operación por la descarga de fondo (que incluye los tiempos en que estuvo suspendida la operación) así como los caudales turbinados, donde se puede establecer el cumplimiento del caudal no menor a 36 m³/s:

- Segunda quincena de noviembre de 2015: Caudal mínimo operación 110.29 m³/s, el 25 de noviembre de 2015, 29.71 descarga de fondo y 80.58 turbinado.
- Primera quincena de diciembre de 2015: Caudal mínimo operación 123.24 m³/s, el 3 de diciembre de 2015., 20.53 descarga de fondo y 102.71 turbinado.
- Segunda quincena de diciembre de 2015 (El proyecto dejó de operar): Caudal mínimo descarga de fondo 37.74 m³/s, el 19 de diciembre de 2015 sin operación de la casa de máquinas.
- Primeros 10 días de enero de 2016 (El proyecto sigue sin operación): Caudal mínimo descarga de fondo 40,97 m³/s, el 1 y 2 de enero de 2016 y totales de operación (ambiental más turbinado) de 46.61 y 47.71 m³s respectivamente.
- Últimos 20 días de enero de 2016 (El proyecto entró nuevamente a operar): Caudal mínimo descarga de fondo 40,57 m³/s, el 31 de enero de 2016 y un caudal total de operación (ambiental más turbinado) de 126.95 m³/s.
- Febrero de 2016: Caudal mínimo descarga de fondo 40,21 m³/s, el 26 de febrero de 2016.
- Marzo de 2016: Caudal mínimo operación 203.81 m³/s, el 23 de marzo de 2016, 26.01 descarga de fondo y 177.8 turbinado.
- Abril de 2016: El 7 de abril de 2016 el caudal por la descarga de fondo fue de 31.5 m³/s pero el total más el turbinado (caudal de operación) fue de 334.25 m³/s; el 8 de abril de 2016 el caudal por la descarga de fondo fue de 13.75 m³/s pero el total más el turbinado (caudal de operación) fue de 177.52 m³/s y el 9 abril de 2016 el caudal por la descarga de fondo fue de 3.75 m³/s pero el total más el turbinado (caudal de operación) fue de 141.17 m³/s.
- Mayo de 2016 (el 4 de mayo dejó de operar la descarga de fondo): El caudal mínimo de operación corresponde al 21 de mayo de 2016 con 111.36 m³/s, sin operar la descarga de fondo.
- Junio de 2016: El caudal mínimo de operación (turbinado más ambiental) corresponde al 29 de junio de 2016 con 56.24 m³/s, y un caudal de descarga de fondo de 40.7 m³/s.

Por lo anterior se ha venido dando cumplimiento con la obligación establecida de garantizar un caudal no menor a 36 m³/s desde el sitio de presa hasta la confluencia con el río Páez.

En cuanto al Monitoreo de Reporte de Peces, el Anexo 7-3-3 Rescate de peces del ICA No. 13, contiene el informe final del rescate contingente y traslado de los peces durante el llenado del embalse del proyecto hidroeléctrico El Quimbo. Contrato CEQ-612 (2015), suscrito entre EMGESA S.A. E.S.P. y la Universidad Surcolombiana.

El rescate de peces tuvo lugar en el sector comprendido entre el sitio de presa hasta la confluencia del río Páez con el río Magdalena, antes del inicio del llenado del embalse; en este sector del río Magdalena se adecuaron dos sitios para la realización de medidas biométricas de los peces rescatados entre el 30 de junio y el 29 de julio de 2015. Posterior al cierre de compuertas, se formaron varias pocetas en diferentes puntos de este tramo del río Magdalena, donde se siguieron realizando captura y rescate de peces durante los meses de agosto y septiembre de 2015. En cuanto a las actividades de captura de peces migratorios, estas se realizaron aguas abajo de la presa hasta el sitio llamado Pata de Chopo. Antes del traslado de los peces se adecuó un sitio de recepción, ubicado en la margen derecha del río Magdalena, en la zona de Tarabita durante los meses de agosto y septiembre. En este lugar se ubicó el equipo de rescate y traslado, para realizar las diferentes mediciones biométricas de los peces.

Las principales conclusiones del informe, son:

Se realizaron 58 días de rescate de peces donde se capturaron individuos en las pocetas, ubicadas aguas abajo de la presa del embalse El Quimbo. Las especies más importantes en términos de individuos por captura y biomasa fue la mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*), la mojarra azul (*Andinoacara latifrons*) y bebechicha (*Lasiancistrus caucanus*).

De las actividades de rescate de peces, se liberaron 66159 individuos con una biomasa de 1169,39 kg, correspondientes a 6 órdenes, 20 familias y 45 especies de peces.

La mayor parte de la población de especies está representada por individuos en estadio juvenil, tales como la mojarra azul, sardina pegajosa, bebechicha y el capaz.

El porcentaje de supervivencia de los ejemplares capturados y rescatados fue 98,53% y en biomasa fue 98,86%, esto demuestra que gran parte de la actividad se desarrolló exitosamente, gracias a la metodología implementada que permitió un alto porcentaje de sobrevivencia de peces. Adicionalmente, la mayoría de individuos capturados pertenecen a especies resistentes a la manipulación y al cambio de condiciones de los hábitats.

Se realizaron 40 días de traslado de peces, capturando individuos de las especies *Pimelodus grosskopfii* (Capaz), *Cyphocharax magdalenae* (Madre de bocachico), *Pseudopimelodus schultzi* (pejesapo) y *Prochilodus magdalenae* (bocachico), para su traslado aguas arriba del embalse El Quimbo.

Se trasladaron 1224 individuos en su mayor parte de la especie *Pimelodus grosskopfii* (capaz) y *Cyphocharax magdalenae* (madre de bocachico), siendo el capaz la especie más importante dentro de la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Aunque se esperaban mayor número de individuos, el porcentaje de supervivencia de las especies migratorias trasladadas fue del 99,92%, esto indica que la metodología utilizada durante la actividad fue satisfactoria.

De acuerdo con las tallas promedio de las especies como el capaz, casi el 50% de los ejemplares capturados se encontraron por encima de la talla mínima de captura establecida para la zona. En aquellas especies como bocachico y madre de bocachico solo una pequeña parte de la población trasladada estaba por encima de la talla mínima de captura lo que sugiere que la mitad de los individuos trasladados eran juveniles y/o preadultos.

De acuerdo con lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., durante la etapa de llenado del embalse y operación del proyecto, ha cumplido con el nivel del agua asociado al caudal ambiental; de tal manera que el desplazamiento y la movilidad de las especies ícticas en el tramo del río Magdalena comprendido entre la presa y la confluencia del río Páez al Magdalena, no ha presentado ninguna dificultad.

ARGUMENTO No. 12 DE LA GOBERNACIÓN

"Se recomienda implementar los monitoreos y la Instalación de toda la infraestructura necesaria para las estaciones de sismicidad no solo en el borde del embalse, sino en otras zonas críticas de la región"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
El artículo primero de la Resolución 759 de 2015, modificó la Resolución 899 de 2009 así: "ARTÍCULO PRIMERO Modificar vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2015, en el sentido de incluir dentro del "Programa de Atención y Protección de Sitios Críticos Sensibles o Vulnerables durante la Operación del Proyecto", (numeral 7.3.1 del PMA), en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, en donde la Empresa EMGESA	SI	 Deberá cumplir con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

S.A. E.S.P., deberá cumplir con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

Resolución 759 del 26 de junio de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 0899 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar el sub numeral 4.1.9, al numeral 4 'Seguimiento y Monitoreo" del sub numeral 4.1 Componente físico, el cual quedará así: "41.9 La Empresa deberá durante el llenado y operación del proyecto, realizar el seguimiento a la sismicidad, al respecto los resultados obtenidos de esta actividad así como su análisis deberán ser reportados en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

De presentarse contingencias no previstas durante la vida útil del proyecto asociadas a la sismicidad, la Empresa deberá informar de forma inmediata a esta Autoridad y tomar los correctivos necesarios para prevenir, mitigar o corregir los posibles impactos asociados con estas eventualidades, e implementar el plan de contingencia para tales eventos".

La siguiente es la información reportada por la Empresa respecto del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Artículos Primero y Séptimo de la Resolución 759 de 2015, que hacen parte de la información contenida en el CD-1 - Carpeta 7.2.3 Atención puntos críticos borde embalse, del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 13, así:

En cumplimiento a lo anteriormente descrito, a la fecha considerando el último Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA (No 13, presentado el 6 de abril de 2016), se relaciona lo siguiente:

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo - PHEQ cuenta con una serie de instrumentación geotécnica en sus obras principales, las que permiten monitorear y controlar el comportamiento de las diferentes estructuras del proyecto.

Dentro de la instrumentación existente se procedió con la instalación de 3 acelerógrafos que permitirán registrar los movimientos telúricos que se tengan en la zona de obra, obteniendo registros de las aceleraciones sísmicas versus tiempo, actualmente operativos.

Especificaciones técnicas del equipo y operación

- ➤ El rango de los acelerógrafos será de 0g a 1g para el de la galería de acceso a la cámara de compuertas y de 0g a 4g para el de la cresta de la Presa y Dique Auxiliar, la frecuencia será de 0 Hz a 50 Hz y la resolución de 18 bits.
- ➤ El equipo estará provisto de reloj que permitirá determinar el tiempo de llegada de las ondas con una exactitud no menor de 0,1 segundos e incorporará una escala de tiempo en los registros según GMT+0.
- Los equipos funcionan con baterías internas y corriente alterna de 110 V 220 V.
- Los acelerógrafos dispondrán de una unidad de lectura portátil en la cual se podrá correr el respectivo programa de procesamiento de datos.
- Cada uno de los acelerógrafos contará con un canal de comunicación al servidor de instrumentación del proyecto ubicado en el cuarto de control de la Casa de Máquina.

Niveles de alarma para acelerógrafos.

Se han definido tres niveles de alarma para los acelerógrafos: amarilla, naranja y roja. (Ver tabla siguiente).

El nivel de alarma para los acelerógrafos AC1 y AC2 es mayor al indicado para el AC3, ya que los dos primeros consideran la ampliación dinámica producida por los rellenos de la Presa y Dique respectivamente.

Nivel de alarma de los acelerógrafos del PHEQ					
Instrumento Nivel de Alarma					
	Amarilla	Naranja	Roja		
AC1	0,2 g a 0,40 g	0,4 g a 0,80 g	>0,80 g		
AC2	0,1 g a 0,30 g	0,3 g a 0,50 g	>0,50 g		
AC3	0,1 g a 0,20 g	0,2 g a 0,40 g	>0,40 g		

Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental No.13

Frecuencia de lecturas

Uno de los objetivos principales de los acelerógrafos instalados consiste en que una vez registrados un evento sísmico, se active un sistema continuo de medición de todos los instrumentos automatizados que cuenta la central. Esto con el fin de monitorear el comportamiento geotécnico y estructural del Dique y Presa Principal en la etapa post sismo.

La activación de los sensores para registro de la instrumentación se iniciará una vez se haya alcanzado los siguientes niveles de aceleración:

Niveles de aceleración

Instrumentación	Nivel de Activación
AC1	0,01 g
AC2	0,01 g
AC3	0,005 g

Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental No.13

Tan pronto se reciba la señal de activación de los sensores por sismo iniciará un registro continuo de toda la instrumentación por un periodo de al menos tres días, para luego pasar a la frecuencia de operación normal.

En caso de presentarse réplicas del evento sísmico, se comenzará nuevamente con este protocolo de medición, sin acumular las tasas de muestreo con evento anterior.

Registros

Mediante oficio de la firma consultora Ingetec S.A. del 2 de mayo de 2016 de adjuntan los análisis realizados a los acelerogramas de la galería de acceso a la cámara de compuertas, en el dique auxiliar y en la cresta de la presa ante el sismo del pasado 16 de abril con epicentro en Pedernales (Ecuador) a 530 km del sitio de obras principales de la Hidroeléctrica El Quimbo (Gigante-Huila).

El día 16 de abril de 2016 a las 6:58 PM ocurrió un sismo con magnitud Mw = 7.8 (USGS, 2016) en la costa del Océano Pacífico, generado por la fuente sismogénica de subducción, localizada en el límite de las placas de Nazca y Suramérica. En el epicentro de este evento sísmico, la placa de Nazca se subduce hacia el Este bajo la placa de Suramérica a una tasa de 61 mm/año (USGS, 2016).

Según los reportes del USGS (2016) las aceleraciones pico del terreno (PGA, por sus siglas en inglés) registradas en la zona costera ecuatoriana alcanzaron valores máximos de 40% de la aceleración de la gravedad y en Colombia se presentaron aceleraciones inferiores a 10% (0,10g) de la aceleración de la gravedad.

Registros del sismo del 16 de abril de 2016 en el sitio de presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo

Se analizaron los acelerogramas para las tres componentes de movimiento (dos horizontales y una vertical) en la cresta de la presa (AC1), en el dique auxiliar (AC2) y en la galería de acceso en la cámara de compuertas (AC3), éste último instalado en roca. Teniendo en cuenta su localización, se considera que los dos primeros puntos de registro presentan amplificación por efectos de sitio mientras el tercer punto (galería de acceso) se considera como una estación localizada en roca.

La orientación de los diferentes acelerógrafos instalados en el sitio de presa y obras anexas de la C.H. El Quimbo se explica a continuación:

- Acelerógrafo AC-1, ubicado en la cresta de la presa CFRD, el Eje X horizontal se orienta paralelo al eje de la presa, el Eje Y horizontal se orienta perpendicular al eje de la presa y el Eje Z es la componente vertical.
- Acelerógrafo AC-2, ubicado en la cresta del dique auxiliar, el Eje X horizontal se orienta paralelo al eje del dique, el Eje Y horizontal se orienta perpendicular al eje del dique y el Eje Z es la componente vertical.

 Acelerógrafo AC-3, ubicado en la galería de acceso a la cámara de compuertas de la descarga de fondo (en roca), Eje X horizontal se orienta en dirección Este-Oeste (EO), el Eje Y horizontal se orienta en dirección Norte-Sur (NS) y el Eje Z es la componente vertical.

de

La Tabla 8 del concepto técnico acogido, presenta los valores de aceleración pico (PGA por sus siglas en inglés) para cada uno de las señales registradas durante el sismo del pasado 16 de abril de 2016. Con base en los registros se observa que el acelerómetro AC-2 (dique auxiliar) no registró señal durante el evento sísmico teniendo en cuenta que se esperarian aceleraciones mayores (debido a la amplificación por propagación de onda) en la cresta del dique en comparación con los registros en roca y los valores reportados para esta estación son inferiores a la sensibilidad del equipo. Por otro lado se observa una fuerte amplificación de la componente vertical en la cresta de la presa con una magnificación de 62 y horizontal entre 8 y 22.

Valores de PGA para cada localización

Localización		PGA (g)	
Localización	Х	Υ	Z
AC-1	0.06906	0.08118	0.01423
AC-2	0.00003	0.00003	0.00003
AC-3	0.00836	0.00362	0.00023

Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental No.13

Con base en este análisis se estimó una deformación cíclica promedio 0.0027%, un amortiguamiento promedio del 2% y frecuencias fundamentales de 0.66 Hz y 1.51 Hz para el primer y segundo modo fundamental, respectivamente. Adicionalmente se estimó una aceleración horizontal promedio (Ah) en la cresta de 0.058g, valor que se debe comparar con el valor promedio de las componentes horizontales de 0.075g. En general se concluye que los resultados de los análisis utilizando un método simplificado en términos de niveles de amplificación comparan adecuadamente con los valores determinados mediante el análisis de las señales.

En conclusión, mediante el análisis del sismo se establece que los niveles de aceleración en roca (inferiores a 1% de la gravedad) están dentro de los rangos esperados para un sismo con un epicentro lejano (mayor a 530 km) como el evento del 16 de abril. Adicionalmente, se encontró que el comportamiento de la presa ante un evento con bajas aceleraciones es el esperado, obteniéndose una buena concordancia en los resultados de los análisis de las señales registradas y el uso de métodos simplificados de análisis para presas con cuerpo térreo.

Registros de aceleración anómalos

El día 16 de abril de 2016 en el equipo instalado en la cresta de la presa (AC-1) se registraron las señales a las dos y a las siete de la tarde, respectivamente.

Estas señales no corresponden a ningún evento sísmico. Las señales registradas a las 2 de la tarde coinciden con la realización de unos trabajos en la zona de la caseta donde está instalado el equipo AC-1. En relación de las señales registradas a las 7 de la noche, la forma, amplitud y el contenido frecuencial de las señales no corresponden con lo esperado para un evento sísmico. Aunque se registraron réplicas del sismo ocurrido a la 6 de la tarde teniendo en cuenta el epicentro de estos eventos y su magnitud, se descarta que estas señales hayan sido generadas por una réplica del sismo principal con magnitud Mw = 7.8.

ARGUMENTO No. 13 DE LA GOBERNACIÓN

"EMGESA ejecutará el estudio de las áreas de ecosistemas sensibles de acuerdo con los términos de referencia que realizará la CAM".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

	OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS			
ĺ		N/A				
	En el numeral 18 de los argumentos presentados por la gobernación en el presente acto administrativo se realiza					
1	el análisis y las consideraciones de este argumento y/u obligación					

ARGUMENTO No. 14 DE LA GOBERNACIÓN

"EMGESA no se opondrá al otorgamiento de concesiones a favor de proyectos adelantados v/o cofinanciados por el Departamento del Huila, para irrigación de tierras o para abastecer consumo humano, hasta por una cantidad de 55 m3/s"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS		
No aplica	N/A	No aplica		
Teniendo en cuenta que los argumentos y/o solicitud de la Gobernación del Huila, no se encuentran relacionados con alguna				
de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009) y sus modificaciones, esta				
Autoridad no se pronunciara con respecto al estado de cumplimiento por parte de la Empresa, frente a este requerimiento.				

ARGUMENTO No. 15 DE LA GOBERNACIÓN

"EMGESA S.A. contratará la ejecución del estudio y diseños de la captación para la rehabilitación de tierras de Hobo - Campoalegre - Rivera - Neiva, en un sistema que permita su operación entre cinco y veinte metros cúbicos por segundo (5-20 mts3/ segundo). En el evento de que tales estudios cuesten menos de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) EMGESA S.A. aportará la diferencia al FONDATIHUILA".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS			
No aplican	N/A	No aplican			
Teniendo en cuenta que los argumentos y/o solicitud de la Gobernación del Huila, no se encuentran relacionados con alguna de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009) y sus modificaciones, esta					

ARGUMENTO No. 16 DE LA GOBERNACIÓN

"EMGESA S.A. aportará los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de Agrado con Pedernal - Matambo - Vía Nacional. Cumpliendo las especificaciones de via terciaria pavimentada"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACION	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS		
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo Numeral 11	NO	No aplican		

En el numeral 4 de los argumentos presentados por la gobernación en el presente acto administrativo se realiza el análisis y las consideraciones de este argumento y/u obligación.

ARGUMENTO No. 17 DE LA GOBERNACIÓN

"No se cumplió con un estudio adecuado de riesgo sobre cambio de clima por la represa, ni medidas de manejo del impacto que se generará en la población"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
De acuerdo al capítulo 7 Plan de Manejo, del Estudio de impacto ambiental, se establece la ficha: Alteración del microclima en los alrededores de embalse.	SI	- Programa de monitoreo del clima en los alrededores del embalse.

A continuación se hace una relación de los resultados de los análisis climatológicos contenidos en el ICA No. 13 entregado el 6 de abril de 2016 a esta Autoridad por Emgesa; información contenida en el estudio "Validación información estaciones climatológicas", informe final, Carlos Andrés Pinzón Correa, abril 2015.

Estaciones Climatológicas Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Las estaciones automáticas EMGESA registran datos climáticos cada 15 minutos y para este estudio cuentan con un periodo de información desde febrero del 2012 hasta abril de 2015, suministrando información de las variables (Brillo solar, Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Velocidad y Dirección del viento y Evaporación) a partir del mes de noviembre del año 2013 se cambió la variable de Radiación Global por la variable de Brillo solar.

Las estaciones se encuentran localizadas en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

De acuerdo a los análisis realizados se presentan las siguientes conclusiones:

- En promedio durante el periodo de registro (2012 2015) para la mayoría de variables climáticas, presentaron datos faltantes entre el 1,0 % y el 22,0 %, estos porcentajes relativamente bajos, permiten realizar análisis estadístico descriptivo y aplicar las pruebas de comparación y contraste.
- Los análisis muestran que entre el 4,0% y el 17,0% de los años analizados para los datos climáticos tienen una distribución de frecuencias cuya forma es muy parecida a la distribución normal, estos porcentajes son bajos debido a los datos atípicos o extremos que se pueden presentar en diferentes épocas del año, como periodos secos y lluviosos
- Los periodos o años a los que se aplicaron las pruebas de homogeneidad, solo entre 33% y 75% se mantienen constantes en el tiempo, tanto en su media como en su mediana, quiere decir que los datos que se están registrando en cada estación automática son homogéneas.
- La prueba Test-t muestra que entre el 33% y el 75% de los periodos climáticos analizados de las estaciones automáticas no son diferentes de un año a otro, se mantienen constantes en su media, presentado homogeneidad en los datos.
- Las estaciones climáticas fueron consistentes en la variable temperatura de acuerdo a su nivel altitudinal que se encontraban, presentando valores dentro del rango normal, donde los registros más bajos de temperatura de presentaron en la estación Alta montaña y los más altos en la estación La Jagua.
- Los valores más altos de la humedad relativa se presentaron en la estación Alta montaña y los más bajos en la estación La Enea.
- En las 6 estaciones predomina el viento del Este al Oeste con las mayores frecuencias en el suroriente y suroeste.
- En la mayoría de estaciones la precipitación tiene un comportamiento bimodal, donde el mayor volumen de lluvia se presenta en los meses de febrero y marzo, para el segundos semestre en noviembre y diciembre, los meses de menor cantidad de lluvia son enero, mayo y junio en el primer semestre, para el siguiente semestre en los meses de Julio, agosto y septiembre. El mes más lluvioso es marzo.
- En la mayoría de estaciones para la variable brillo solar, la mayor cantidad de insolación se presenta en los meses de enero y septiembre, aproximadamente 120 h/mes.
- En la mayoría de estaciones para la variable evaporación, los mayores volúmenes de evaporación se presenta en los meses de enero y septiembre, aproximadamente 140 mm/mes.

De acuerdo a lo anterior se considera que EMGESA ha venido cumpliendo con la obligación de análisis de alteración del microclima en los alrededores del embalse.

MEDIO BIOTICO ARGUMENTO No. 18 DE LA GOBERNACIÓN

"Ejecutará el estudio de las áreas de ecosistemas sensibles de acuerdo con los términos de referencia que realizará la CAM. En el 2010 fue realizado por Fundación Natura, se estudiaron más de 80.000 ha. Para determinar en donde se realizará la compensación de Bosque Seco Tropical".

de

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010 por la cual se toman medidas de ajuste a las Resoluciones 0899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2009, la cual dispuso:		
ARTÍCULO PRIMERO. – 1.1. "Ajustar el numeral 1.1.1. del Artículo primero de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el cual quedará así":		
1.1.1. "Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal. Éste plan de restauración deberá considerar los siguientes aspectos":		
 a) "Compra de la totalidad de los Predios de propiedad pública o privada. 		
 b) Localización georreferenciada del área propuesta para la restauración. 		- Programa de manejo de cobertura vegetal y hábitats terrestres/ Ficha 1a.7.3.1
c) Estrategia de restauración que se implementará.	SÍ	 Análisis y monitoreo del paisaje/ Ficha 1b 7.3.1.6.5 Programa de Restauración del Bosque Seco Tropical/ Ficha 1a 7.3.5
 d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta. 		- Plan Piloto de Restauración/ Ficha 1b 7.3.5.1
e) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN.		
1.1.2. "La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tenga formuladas para esta actividad. Además, se debe articular la propuesta de restauración a las acciones contempladas en la Corporación para el área respecto al Plan de Acción Nacional Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia". "PARÁGRAFO. Las obligaciones impuestas en el presente artículo deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, para su evaluación y aprobación".		
ARTÍCULO SEGUNDO "Ajustar el párrafo 2 y3 del numeral 3.1.2. del Artículo Quinto de la		

Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, los cuales quedaran así:

"De las 11.079,6 hectáreas impuestas por este Ministerio como compensación por el aprovechamiento forestal, 3.597,2 hectáreas se incorporarán al plan de restauración de bosque seco tropical."

"Las restantes 7.482,4 hectáreas podrán ser compensadas con la compra de áreas adicionales a las establecidas en la franja de vegetación de protección perimetral y contiguas a la misma. Esta información deberá ser presentada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con el fin de realizar la verificación vía seguimiento. Si los resultados de los pilotos establecidos en el Plan de Restauración no logran los objetivos planteados, con los recursos económicos previstos para el fondo de implementación de dicho plan, se deberán comprar las áreas restantes a la compensación por aprovechamiento forestal."

Mediante radicado 4120-E1-38149 del 25 de marzo de 2010, EMGESA S.A. E.S.P., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N° 1), para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2009 y el 24 de marzo de 2010, entregado a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT, dentro del cual se presentó el "Plan de restauración ecológica del bosque seco - Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo; Contrato EMGESA - Fundación Natura No. 7500027572, para su evaluación y aprobación.

Mediante Concepto Técnico 2215 del 16 de septiembre de 2009, acogido mediante la Resolución 1814 de 2010, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), consideró los argumentos expuestos por EMGESA S.A. E.S.P., el cual se resume en el siguiente punto:

"Comprar un área equivalente a 11.079 hectáreas en una zona recomendada por el estudio elaborado por la Fundación Natura sobre esta área EMGESA desarrollará un plan de restauración <u>que se presentó para aprobación previa a la CAM, UAESPNN</u> y posteriormente al Ministerio. (Subrayado fuera de texto) En esta área se compensará los temas relacionados con la sustracción de la reserva forestal y la cobertura vegetal.

Dentro del mismo concepto técnico se menciona: "El Acta 302 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación, dentro de la conciliación extrajudicial presentada por EMGESA al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contiene las siguientes consideraciones:

- a) El estudio realizado por la Fundación Natura en desarrollo de la obligación impuesta a EMGESA por el MAVDT, puso de presente nueva información técnica en relación con las condiciones y necesidades en que deben realizarse las actividades de compensación y restauración para que cumplan los criterios de conectividad e integralidad ecosistémica.
- b) Que la propuesta de EMGESA de comprar un número de hectáreas que forman un solo cuerpo, donde se encuentran las mayores coberturas representativas del Bosque Seco Tropical, beneficiará con creces dicho ecosistema, al permitir la integralidad y conectividad de los elementos bióticos de la región, ofreciendo una disponibilidad de hábitat para fauna y logrando al restaurar esta área que en el mediano plazo se cuente con 11.079,6 hectáreas que podrán declararse como área protegida asegurándose la representatividad del ecosistema Bosque Seco Tropical en el sistema nacional natural de áreas protegidas. Adicionalmente, en términos de costos y efectividad resulta más beneficiosos vigilar, mantener y sostener esa gran zona boscosa, que comprar una mayor cantidad de hectáreas esparcidas o atomizadas que tienen mayores riesgos de ser deforestadas o degradadas por actividad antrópica.
- c) Que de no tenerse en cuenta los resultados arrojados por el Estudio de la Fundación Natura, en cuanto las compensaciones inicialmente ordenadas, frente a la nueva información obtenida en este estudio, no se obtendría el resultado ambiental esperado en condiciones de efectividad arriba mencionadas.

De acuerdo con lo anterior, y bajo el entendido del Grupo Técnico de Evaluación que la decisión de la conciliación prejudicial fue avalada por este Ministerio mediante acta No. 6 del día 9 de abril de 2010 del Comité de Conciliaciones, <u>se entiende que las</u> entidades relacionadas en dicha decisión están de acuerdo técnicamente con las medidas de compensación y sustracción de la reserva forestal, dado los puntos anteriormente expuestos. (Subrayado fuera de texto).

- Mediante radicado 4120-E1-52259 del 28 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena (CAM), remite consideraciones y recomendaciones, para ser tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación del Plan de Restauración Ecológica presentado por EMGESA S.A. E.S.P.
- Mediante radicado 4120-E1-41485 del 06 de abril de 2010, EMGESA S.A. E.S.P. presentó el programa de compensación estructurado y concertado con la CAM y la UAESPNN.
- Mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, se tomaron medidas de ajuste a las Resoluciones 0899 del 15 de mayo y 1628 del 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones, en dicha Resolución, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales presentó informe del seguimiento realizado al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en especial al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presentado por la Empresa, en su parte resolutiva se ajustó el numeral 1.1.1 del Artículo Primero de la Resolución 0899, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1628.

Mediante radicado 2016017116-1-000 del 06 de abril de 2016, EMGESA S.A. E.S.P., remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA No. 13) para el periodo entre el 1 de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016, donde se presente dentro de los anexos **7.3.5** (Restauración_BST), Anexo 1A, (RESTAURACIÓN_BST_ICA 13), en el cual se relaciona el programa de Restauración del Bosque Seco Tropical con código 7.3.5, donde desde el ICA No. 8/7.3.5_Restauración_BST, se radicó la documentación del Plan Piloto de Restauración del plan de restauración.

Como conclusión referente al requerimiento expresado por la gobernación del Huila se obtiene que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Licencia Ambiental y los ajustes realizados a la misma, el Programa de restauración fue presentado y concertado tanto con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, como a la UAESPNN, para la aprobación del área proyectada para llevar a cabo el Plan de Restauración.

ARGUMENTO No. 19 DE LA GOBERNACIÓN

"- Asumir los costos del plan de ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA), el estudio de capacidad de carga y la construcción de seis puertos con especificaciones técnicas adecuadas para actividades piscícolas y turísticas.

Emgesa asumirá los costos del POPA, ordenando los recursos pesqueros y acuícolas con el análisis de factores ambientales, sociales y económicos para el aprovechamiento, control o protección de los recursos del embalse.

· El POPA se debe realizar después del llenado y estabilización del Embalse, se estima iniciar el programa en el 2016, el POPA incluye la capacidad de carga y viabilidad del establecimiento de proyectos piscícolas.

· Seis (6) puertos en construcción ubicados de acuerdo a las viabilidades técnicas del comportamiento del embalse, se dotarán de instalaciones para las actividades piscícolas y turísticas.

Los Puertos estarán listos y operativos previo al llenado del embalse.

- · A la fecha se encuentran construidos los muelles de Las Damas, Guaraní, Balseadero, La Cañada, Veracruz y la Honda.
- · Los diseños de obras de urbanismo complementarias para estos muelles (kioscos y Bahías de parqueo), fueron socializados con los municipios de Garzón y El Agrado.
- Alcalde de El Agrado aceptó los diseños y la ubicación de los muelles (Guaraní y La Cañada) y por ende acepta que se inicie el proceso de construcción.
- · Emgesa el 21 de diciembre de 2015, remite a la administración municipal de Garzón los planos urbanísticos de los muelles de Balseadero y las Damas en donde se le informa que la construcción de los mismos inicia en febrero de 2016.
- · Los diseños de las obras de urbanismo para los muelles del municipio de Gigante (Veracruz y la Honda), están en proceso de contratación, con el estudio de un punto adicional para un puerto pesquero.

Piden que la empresa presente modificación vía plan de ordenación del embalse para que sea multipropósito".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009. "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL QUIMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". ARTICULO DÉCIMO La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL 2.2.3. Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero. 2. Empresa deberá financiar las actividades para las estimaciones de capacidad de carga para la producción piscícola en el embalse y el POPA (Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola). Los trabajos deberán adelantarse una vez se concluyan las obras, el embalse este lleno y la calidad del agua se estabilice.	SI	 Proyecto de evaluación de la fauna íctica/ Ficha 1b 7.3.4.1 Proyecto de evaluación de los recursos pesqueros/ Ficha 1b. 7.3.4.2 Programa de monitoreo de los manejos para la protección del recurso íctico y pesquero de la Cuenca Alta del Río Magdalena en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1a. 8.2.5 Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios/ Ficha 1b 8.2.5.1 Proyecto de monitoreo a la actividad pesquera en el
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Incorporar en la presente Licencia Ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la empresa EMGESA S.A E.S.P. en los acuerdos celebrados entre ésta, la Gobernación del Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia. En consecuencia, la empresa EMGESA S.A E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 3. Asumir los costos del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA), el estudio de capacidad de carga y la construcción de 6 puertos con especificaciones técnicas adecuadas para actividades piscícolas y turísticas. 3.1. En los ICA correspondientes a cada período, una vez llenado el embalse, la Empresa deberá incluir el avance en la formulación del POPA señalando los actores comprometidos en este proceso y sus responsabilidades, definiendo indicadores de seguimiento. Una vez esté formulado el POPA deberá incluir en el	NO	área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1b 8.2.5.3 Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena/ Ficha 1b 8.2.5.2 Proyecto de monitoreo y seguimiento a las operaciones piscícolas en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1b 8.2.5.4

respectivo ICA los avances en su ejecución, pues la Empresa es uno de los actores comprometidos en la puesta en marcha de este Plan. Respecto a los seis puertos, deberá informar los sitios y los diseños, y los avances que se vayan logrando en cada período. De igual forma, deberá informar los responsables de su administración y manejo.

RESOLUCION 1628 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EMGESA S.A. E.S.P., FUNDACIÓN EL CURÍBANO Y ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0899 DEL 15 DE MAYO DE 2009"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificar el numeral 2.2.3.11 del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009, el cual quedará así:

"2.2.3.11 "Ordenamiento Pesquero: La Empresa deberá financiar las actividades para las estimaciones de capacidad de carga para la producción piscícola en el embalse y el POPA (Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola). Los trabajos para determinar la capacidad de carga deberán adelantarse durante el segundo año después del llenado del embalse, paralelamente con el estudio de ordenamiento piscícola y acuícola del embalse (POPA). En cuanto al POPA, esta actividad deberá implementarse a partir del tercer año después del llenado I mismo'

N.A.

El numeral 2.2.3.11. Ordenamiento pesquero, fue modificado por el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009.

Con respecto al numeral 2.2.3, en el anexo 7.3.4.2. Manejo del recurso íctico del ICA No. 7 (Período reportado 1 de septiembre de 2012 a febrero 28 de 2013), contiene el informe final del Programa para el Manejo y Protección del Recurso íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del Río Magdalena, en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizado mediante Contrato CEQ-313, de Suministro de Servicios, celebrado entre EMGESA S.A. E.S.P., y la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (2012), que comprende los proyectos de Fauna íctica y Biología Pesquera. De acuerdo con lo consignado en el Anexo 7.4.4 del ICA No. 13 (período reportado 1 de septiembre de 2015 – febrero 29 de 2016) se encuentran construidos los accesos a los muelles de Las Damas, Guaraní, Balseadero, La Cañada, Veracruz y La Honda.

Por otra parte, de acuerdo con lo consignado en el Anexo 7.4.4 del ICA No. 13 (período reportado 1 de septiembre de 2015 – febrero 29 de 2016) se encuentran construidos los accesos a los muelles de Las Damas, Guaraní, Balseadero, La Cañada, Veracruz y La Honda.

Los diseños de obras de urbanismo complementarias para estos muelles (kioscos y Bahías de parqueo), fueron socializados con los municipios de Garzón y El Agrado.

El Alcalde de El Agrado aceptó los diseños y la ubicación de los muelles (Guaraní y La Cañada) y por ende acepta que se inicie el proceso de construcción.

EMGESA S.A. E.S.P., el 21 de diciembre de 2015, remite a la administración municipal de Garzón los planos urbanísticos de los muelles de Balseadero y las Damas en donde se le informa que la construcción de los mismos inicia en febrero de 2016.

Los diseños de las obras de urbanismo para los muelles del municipio de Gigante (Veracruz y la Honda), están en proceso de contratación, con el estudio de un punto adicional para un puerto pesquero.

Durante la visita de seguimiento realizada del 13 al 28 de junio de 2016, se verificaron los accesos a los puertos de La Cañada y Veracruz. Los accesos a los seis (6) puertos se encuentran construidos, falta ejecutar la construcción de las obras complementarias de urbanismo en todos los puertos. Por consiguiente la Empresa no cumple con lo solicitado en el numeral 3.1. del Articulo Decimosegundo de la Resolución 0899 de 2009.

Con respecto a la elaboración del plan de ordenamiento pesquero y acuícola (POPA), y del estudio de capacidad de carga; estos estudios se realizarán durante la etapa de operación del proyecto, una vez se estabilice la calidad del agua del embalse.

El Artículo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, con relación a la frecuencia de los monitoreos de calidad del agua en el embalse y en el río Magdalena, estableció lo siguiente:

- Monitoreo Calidad de Aguas en el Río Magdalena.
- 4.1.4.3. Los monitoreos para parámetros físico-químicos, se realizarán cada dos meses durante la construcción y con una frecuencia trimestral durante la operación y vida útil del proyecto.
- Monitoreo de Calidad de Aguas en el Embalse.
- 4.1.5.4. La frecuencia de monitoreo, deberá ser semanal durante el llenado y tres (3) meses más, y trimestral en la etapa de operación.

EMGESA S.A. E.S.P., viene ejecutando los monitoreos de calidad del agua, tanto en el embalse como en el río Magdalena, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

El Capítulo 5 Evaluación de Impactos del EIA, señala en el numeral 5.1.2.1.6. Alteración de la calidad del agua del río Magdalena en el embalse El Quimbo, aguas abajo del sitio de presa y del embalse de Betania, lo siguiente:

"Conforme a los resultados arrojados por la modelación de la calidad del agua empleando el programa WQRRS, a continuación se presenta el comportamiento de los parámetros arriba mencionados durante la etapa de llenado (4 meses: de junio a octubre) y durante 3,5 años más, considerando que corresponde al tiempo promedio esperado de estabilización fisicoquímica del nuevo embalse, luego del intenso proceso de oxidación de la biomasa sumergida."

"En relación con el comportamiento del oxígeno disuelto, durante los primeros 45 días de llenado se estima que el embalse en toda la columna de agua, tenga una concentración entre 4,0 a 4,5 mg/l (dada su escasa profundidad) y desde este día hasta el final del llenado, puesto que se encuentra estratificado; en la superficie mantenga alrededor 5 mg/l y en el fondo entre 3,5 a 2,5 mg/l.

Durante el primer año de operación del embalse, se esperan las condiciones más desfavorables en cuanto a concentración de O2 ya que corresponde al periodo de mayor consumo de este gas por la biomasa inundada en el fondo del embalse; se tienen entonces concentraciones alrededor de 4,5 mg/l, en la superficie y alrededor de 2,5 mg/l a 70 m de profundidad. Luego de este punto y hasta el fondo, se espera una drástica disminución del O2 hasta llegar a una condición anóxica típica de embalses tropicales profundos. Luego del primer año de operación, el embalse llega a un estado de equilibrio de oxígeno caracterizado por concentraciones próximas a los 7 mg/l en la superficie, 6 mg/l a 30 m de profundidad, 3,5 mg/l a 70 m, y en el fondo valores muy bajos próximos a 0,5 mg/l."

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la tendencia que arroja la modelación de la calidad del agua para el embalse del Quimbo. El estudio de capacidad de carga y la formulación del Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola - POPA, estarían iniciando hacia el año 2019 - 2020.

Con respecto a la financiación del POPA por parte de EMGESA S.A. E.S.P., el ICA No. 13 (Período, reportado 01-09-2015 al 29-02-2016), consigna los siguiente: " La financiación del POPA se realizará en función de los estudios de capacidad de carga". Como se mencionó anteriormente, sólo hasta que se estabilice la calidad del agua del embalse se podrá realizar el estudio de capacidad de carga y el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del embalse del Proyecto Hidroelèctrico El Quimbo.

Por otra parte, durante la vista de seguimiento realizada del 13 al 28 de junio de 2016, se visitó la Estación Piscícola USCO (Universidad Surcolombiana), ubicada en la Granja Experimental de la Universidad Surcolombiana, en inmediaciones del Distrito de Riego El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo. La Estación cuenta con 34 estanques en tierra, para la cría y levante de peces, un laboratorio para realizar las actividades de investigación en biología y reproducción inducida del Pataló y Peje, y aproximadamente 15 tanques en fibra de vidrio con diferente capacidad (500 L - 2.000 L), para la cría y desarrollo de los alevinos de las especies nativas, tales como Capaz, Peje, Pataló y Bocachico.

Con respecto al programa de repoblamiento íctico, la estación piscícola estará en capacidad de producir 1.500.000 alevinos de bocachico, para introducirlos en los drenajes del área de influencia del PH El Quimbo y 256.000 alevinos de bocachico, para el embalse de Betania, así como la introducción de 20.000 alevinos de capaz. Con base en la propuesta CEQ-612, presentada por la "Universidad Surcolombiana" y aprobada por EMGESA S.A. E.S.P., se suscribió el respectivo Contrato con una duración de seis (6) años, para ejecutar el proyecto "Apoyo a Operaciones Piscícolas".

El proyecto, tiene los siguientes objetivos:

"Objetivo General

"En conjunto entre la Universidad Surcolombiana y EMGESA S.A. E.S.P., buscando el fortalecimiento técnico, científico y operativo de las partes, desarrollar un programa de investigación y manejo sobre especies nativas de la cuenca del río Magdalena con interés pesquero que permita establecer y consolidar procesos para la obtención de alevinos y la implementación de proyectos de repoblamiento en el área de influencia del embalse El Quimbo, con un enfoque social dirigido al sostenimiento de la actividad pesquera en la región y con énfasis particular sobre capaz (Pimelodus grosskopfii), bocachico (Prochilodus magdalenae), peje (Pseudopimelodus bufonius cf. Schultzi) y pataló (Ichthyoelephas longirostris)."

"Objetivos Específicos

"Aspectos de Fortalecimiento Técnico y Operativo

- "Adelantar procedimientos para la adecuación de infraestructura que permitan adelantar los procesos de investigación y de desarrollo productivo, principalmente en las áreas de reproducción, larvicultura y manejo y producción de alevinos."
- "Conformación, seguimiento y sostenimiento de planteles de reproductores de las cuatro especies nativas definidas para el proyecto".

"Aspectos de Investigación

- "Estandarización de los protocolos de reproducción inducida en pataló y peje y determinación de parámetros de respuesta reproductiva."
- "Evaluación de la supervivencia larvaria en diferentes sistemas de manejo inicial en las cuatro especies."
- "Incremento de la supervivencia y talla de alevinos de bocachico y capaz destinados al programa de repoblamiento."
- "Aspectos Sociales" "Diseño de un programa de repoblamiento y seguimiento pesquero."
- "Suministro de alevinos y apoyo en la realización de siembras con alevinos de bocachico y capaz en la zona, incluyendo al Embalse de Betania."
- "Elaboración de material divulgativo sobre manejo reproductivo de peces y repoblamiento pesquero."

El proyecto "Apoyo a Operaciones Piscícolas", hace parte del plan de monitoreo y seguimiento del proyecto hidroeléctrico El Quimbo (Ficha 1b 8.2.5.4).

De acuerdo con lo verificado durante la visita de seguimiento realizada del 13 al 28 de junio de 2016, EMGESA S.A. E.S.P., viene dando cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad.

ARGUMENTO No. 20 DE LA GOBERNACIÓN

"Alteración de los patrones ecológicos y de calidad del paisaje Pérdida de Cobertura vegetal - representada en Bosque Seco Tropical (en vía de extinción) Destrucción y alteración de hábitats de fauna silvestre".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010 por la cual se toman medidas de		Programa de manejo de cobertura vegetal y hábitats terrestres/ Ficha7.3.1
ajuste a las Resoluciones 0899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de		➤ Análisis y monitoreo del paisaje/ Ficha 7.3.1.6.5
2009, la cual dispuso:	el SI la 9,	> Desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de flora
ARTÍCULO PRIMERO. – 1.1. "Ajustar el numeral 1.1.1. del Artículo primero de la		en peligro crítico, en veda o especies no identificadas/ Ficha 7.3.1.6.3
Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el cual quedará así":		Manejo de flora en el área del embalse/ Ficha 7.3.1.6.2.

de

Hoja No: 33

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

1.1.1. "Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonía y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal.

- Enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia de los tributarios directos del embalse asociados a zonas de desove y cría de especies ícticas/ Ficha 1b.7.3.4.4
- Programa de Restauración del Bosque Seco Tropical/ 1a 7.3.5
- Plan Piloto de Restauración/ Ficha 7.3.5.1
- Proyecto Compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal/ Ficha 7.3.1.6.4
- Compensación y conservación/ Ficha 7.3.1.6.1.1
- Mediante radicado 4120-E1-38149 del 25 de marzo de 2010, EMGESA S.A. E.S.P., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA N° 1), para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2009 y el 24 de marzo de 2010, entregado a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT, dentro del cual se presentó el "Plan de restauración ecológica del bosque seco · Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo; Contrato EMGESA Fundación Natura No. 7500027572, para su evaluación y aprobación.
- Mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, se tomaron medidas de ajuste a las Resoluciones 0899 del 15 de mayo y 1628 del 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones, en dicha Resolución, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales presentó informe del seguimiento realizado al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en especial al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presentado por la Empresa.
- Para la implementación del componente de compensación biótica la empresa EMGESA realizó un estudio que comprendió varias etapas de las cuales entrego los siguientes estudios realizados por la Fundación Natura:
 - > "Caracterización vegetal de la zona de inundación, identificación de áreas de bosque seco tropical para la compensación de la reserva forestal de la amazonia.
 - Plan de restauración ecológica del bosque seco proyecto hidroeléctrico El Quimbo".

"Dentro de las coberturas con mayor presencia dentro del área de inundación que corresponde a la reserva forestal de la Amazonía son los bosques de galería y riparios con el 18,1% correspondiente a 1328,8 hectáreas, seguidos por los herbazales con arbustos con 14,2% (1044,9 ha), otras coberturas con presencia importante dentro de esta zona corresponden a los pastos limpios con el 14,1% (1034 ha) y los cultivos de arroz con 903,8 ha representando12.3%".

Posteriormente se realizó la identificación de las posibles zonas potenciales en donde se pudiera realizar la compensación, identificando cinco (5) zonas (A,B,C,D,E), de las cuales se evaluaron bajo los siguientes parámetros (Área de Coberturas, Suelos, Potencial de Restauración e Integralidad Ecológica, Vulnerabilidad, Distancia Mínima a áreas protegidas, Distribución Predial), estas consideraciones fueron tenidas en cuenta mediante la identificación de oportunidades y desventajas por cada una de las zonas identificadas.

A partir de las zonas identificadas y donde se resaltó la importancia de la zona A, toda vez que es la que presentó las siguientes características: "Es el área de mayor tamaño de las priorizadas en el estudio; Está incluida como área prioritaria de conservación en el Plan General de Ordenación Forestal de la CAM; Incluye el Cerro Matambo el cual es un referente con alto valor cultural y ambiental para la región; Mayor puntaje en el análisis multicriterio; Alta concentración de drenajes; Presenta hábitat fuente de fauna y flora que potencian la restauración (sic); Permite concentrar actividades relacionadas con conservación; Asegura un mayor éxito de la gestión de las actividades de carácter ambiental para la empresa al disminuir dispersión espacial y disminuir costos; Presenta mayor grado de aislamiento en cuanto a vías y presencia de casas habitadas; Tiene predios mayores a 100 hectáreas y tiene mayor perímetro al borde del embalse".

De acuerdo con los antecedentes establecidos, la Dirección de Ecosistemas y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales realizó el análisis del plan de restauración y presentó sus consideraciones técnicas:

"Comprar un área equivalente a 11079 hectáreas en una zona recomendada por el estudio elaborado por la Fundación Natura. Sobre esta área Emgesa desarrollará un plan de restauración que se presentó para aprobación previa a la CAM, UAESPNN y posteriormente al Ministerio. En esta área se compensará los temas relacionados con la sustracción de la reserva forestal y la cobertura vegetal."

Se concluye que EMGESA S.A. E.S.P., ha venido dando cumplimiento a las obligaciones interpuestas en la Licencia Ambiental y las medidas de manejo asociadas con los temas de fauna, flora, paisaje, Plan de restauración en Bosque Seco Tropical, Plan piloto de restauración y los demás medidas asociadas al requerimiento.

ARGUMENTO No. 21 DE LA GOBERNACIÓN

"Muerte y desplazamiento de especies faunísticas. Este impacto es IRREVERSIBLE, INCORREGIBLE e IRREPARABLE.

Auto No.

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Afectación en la abundancia de especies de la comunidad de peces en la cuenca del rio Magdalena y los tributarios especialmente en la zona de influencia directa. Este impacto trae consigo la vulnerabilidad de los pescadores en los siguientes puntos".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

	,	
OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009.		> Programa de manejo de fauna silvestre/ Ficha 1a 7.3.2
"POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL QUIMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". ARTICULO DÉCIMO La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2. Programa de Manejo de Fauna		 Ahuyentamiento, captura y traslado de fauna/ Ficha 7.3.2.6.3 Rehabilitación de hábitats para fauna/ 7.3.2.6.8 Salvamento contingente/ Ficha 7.3.2.6.4 Señalización vial y educación ambiental/ 7.3.2.6.7
2.2.2.5. La Empresa diseñará y presentar a este Ministerio un proyecto de salvamento contingente, basado en la búsqueda de animales mediante patrullajes en el río, cuya implementación permita realizar el rescate de individuos atrapados por la inundación. El Proyecto deberá contemplar la implementación de patrullas que efectúen recorridos en tierra por los bordes del embalse a fin de lograr el mayor número de avistamientos de fauna atrapada. El diseño de dicho programa deberá ser entregado a este Ministerio en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, y su implementación deberá arrancará con las actividades de construcción, adecuación y llenado del embalse.	SI	
 6.8. Como complemento a los indicadores presentados respecto al rescate de fauna terrestre, deberá aplicar los siguientes: a) Número de individuos observados-detectados vs número de individuos rescatados como huevos, juveniles o adultos. b) Número de especies rescatadas por grupo vs # sp existentes en línea base. c) Número de especies evaluadas por el veterinario. d) Número de individuos muertos-heridos en el procedimiento. e) Número de individuos marcados para posterior recaptura. 		

- Número de individuos heridos recuperados y liberados Realizar una actualización del estado del recurso fauna, en las áreas de reubicación de la misma, la cual debe involucrar aves, mamíferos, reptiles y anfibios. Los muestreos deberán ser representativos del ciclo hidrológico, por lo que deben abarcar una época de aguas altas y una de aguas bajas, en el año. Este monitoreo, se realizará una vez se inicie la adquisición de las áreas de compensación, cada tres años con tres repeticiones. Este programa de seguimiento y monitoreo tendrá la misma duración del proyecto, incluyendo sus etapas de construcción y los cinco primeros años de operación. 7. Componente íctico El indicador correspondiente al número de individuos colectados y trasladados, como parte del monitoreo referido al Rescate
- de Peces Durante el Llenado, se evaluará en la etapa de construcción, durante el llenado del embalse.
- Implementar el monitoreo repoblamiento con individuos de Especies de Peces Migratorios en la Cuenca Alta del Río Magdalena. El indicador será el número alevinos utilizados en el repoblamiento, tal como la plantea la Empresa. La medición de este indicador se deberá ejecutar durante las etapas de construcción y operación del proyecto.

Programa de rescate contingente de peces/ 7.3.3 Proyecto de evaluación de la fauna íctica/ Ficha 1b

Proyecto de evaluación de los recursos pesqueros/ Ficha 1b. 7.3.4.2

Programa de monitoreo de los manejos para la protección del recurso íctico y pesquero de la Cuenca Alta del Río Magdalena en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1a. 8.2.5

Proyecto de monitoreo de la comunidad de especies ícticas en el cauce del río Magdalena y tributarios/ Ficha 1b 8.2.5.1

Proyecto de monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1b 8.2.5.3

Proyecto de monitoreo a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca Alta del Río Magdalena/ Ficha 1b 8.2.5.2

Proyecto de monitoreo y seguimiento a las operaciones piscícolas en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/ Ficha 1b 8.2.5.4

El Anexo 7.3.2. Fauna Silvestre del ICA No. 12 (Período reportado marzo 1 – agosto 31 de 2015), contiene el Informe Final de "Actividades de Captura, Ahuyentamiento, Salvamento Contingente, Liberación y Monitoreo de Fauna Silvestre", realizado por la Empresa REFOCOSTA, mediante Contrato CEQ-728 (2015) suscrito con EMGESA S.A. E.S.P., durante las labores de adecuación del vaso del embalse, previo al llenado del mismo. Las principales conclusiones del informe, son:

SI

"Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre aplicadas por el equipo de fauna de la Reforestadora de La Costa, durante las actividades de adecuación del vaso del embalse resultaron ser eficientes. Se registraron 9,762 procesos, de los cuales 4976 corresponden a ahuyentamiento, 837 a inhabilitación y 3,949 a individuos capturados. La mayor tasa de captura se dio en los reptiles, específicamente en gecko (Thecadactylus rapicauda). La mayoría de eventos de ahuyentamiento se presentaron en el grupo de las aves, explicando el 94.7% de los registros de ahuyentamiento.

De acuerdo a los indicadores de efectividad tanto de ahuyentamiento como rescate de fauna silvestre, las labores de adecuación del vaso del embalse fueron efectivas en un 55.7% y 95.1%, respectivamente.

Dentro de los animales rescatados, no se registraron especies incluidas dentro de alguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Un buen porcentaje de las alertas tempranas sobre la presencia de fauna en la zona de estudio fueron realizadas por el personal adscrito a la remoción de la vegetación; las charlas con el personal incentivan el cuidado con el medio ambiente y específicamente los problemas en que se verían involucrados en caso de cometer alguna infracción contra los animales."

El Anexo 7.3.3. Rescate peces, del ICA No. 12 (Período reportado marzo 1 – agosto 31 de 2015), contiene el informe final del Rescate contingente y traslado de peces durante el llenado del embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizado por la Universidad Surcolombiana mediante Contrato No. CEQ-612 (2015), suscrito con EMGESA S.A. E.S.P., las principales conclusiones del informe son:

"Se realizaron 58 días de rescate de peces donde se capturaron individuos en las pocetas, ubicadas aguas abajo de la presa del embalse El Quimbo. Las especies más importantes en términos de individuos por captura y biomasa fue la mojarra plateada (Oreochromis niloticus), la mojarra azul (Andinoacara latifrons) y bebechicha (Lasiancistrus caucanus).

De las actividades de rescate de peces, se liberaron 66159 individuos con una biomasa de 1169,39 kg, correspondientes a 6 órdenes, 20 familias y 45 especies de peces.

La mayor parte de la población de especies está representada por individuos en estado juvenil, tales como la mojarra azul, sardina pegajosa, bebechicha y el capaz.

El porcentaje de supervivencia de los ejemplares capturados y rescatados fue 98,53% y en biomasa fue 98,86%, esto demuestra que gran parte de la actividad se desarrolló exitosamente, gracias a la metodología implementada que permitió un alto porcentaje de sobrevivencia de peces. Adicionalmente, la mayoría de individuos capturados pertenecen a especies resistentes a la manipulación y al cambio de condiciones de los hábitats.

Se realizaron 40 días de traslado de peces, capturando individuos de las especies Pimelodus grosskopfii (Capaz), Cyphocharax magdalenae (Madre de bocachico), Pseudopimelodus schultzi (pejesapo) y Prochilodus magdalenae (bocachico), para su traslado aguas arriba del embalse El Quimbo."

Durante la visita de seguimiento realizada del 13 al 28 de junio de 2016, se visitaron las instalaciones de la Estación Piscícola USCO, localizada en el distrito de riego El Juncal, municipio de Palermo. La Estación se encuentra finalizando la adecuación de sus instalaciones e infraestructura, para la producción y suministro de alevinos de Bocachico y Capaz, con el objeto de repoblar el río Magdalena aguas arriba y aguas abajo del embalse El Quimbo, y drenajes afluentes al mismo.

De acuerdo con lo verificado por está Autoridad durante la visita, EMGESA S.A. E.S.P., viene dando cumplimiento a lo solicitado en el "Programa para el Manejo del recurso íctico y pesquero" del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

ARGUMENTO No. 22 DE LA GOBERNACION

"La CAM ante solicitud de EMGESA a la ANLA para reducir la cantidad de biomasa a retirar del área del vaso del embalse, le manifestó a dicha autoridad ambiental, mediante el oficio No. 94537 del 11 de Junio de 2015, que no estaba de acuerdo con ningún tipo de actividad que redujera la cantidad de biomasa a retirar en el área del embalse, teniendo en cuenta que los grandes volúmenes de madera que no serían retirados del vaso del embalse sufrirían con ello un proceso de descomposición, ocasionando altos niveles de contaminación del río Magdalena, por la producción considerable de polifenoles (ácidos húmicos y fúlvicos) y Ácido Sulfhídrico, entre otros, que afectarían la calidad del aqua embalsada, en proporción a la cantidad de madera no retirada, con consecuencias posiblemente irreversibles en los temas ambientales, sociales y económicos en la zona de influencia de los Proyectos".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 759 de 2015		
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO Aceptar la exclusión de las zonas propuestas de acuerdo con las cantidades de área solicitadas por la Empresa mediante radicado 2015018958-1-002 del 11 de junio de 2015, en las zonas de los hitos 1, 2, 3 y 4, que es de 937 ha, con una cantidad de productos forestales que suman un volumen aproximado de 55.672,97 m³, y la propuesta de manejo (o de reemplazo) consistente en aprovechar un volumen de productos forestales con DAP < 5 cm, 10% superior a la cantidad de biomasa propuesta para exclusión de la	NO	

actividad de aprovechamiento forestal. Esto es, 61.240,267 m³ de productos forestales con DAP < 5 cm.		
()		

Mediante concepto técnico No. 3148 de junio de 2015, acogido mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, el equipo técnico de seguimiento de la ANLA, luego de la evaluación técnica de la solicitud de EMGESA S.A. E.S.P., determinó que era factible autorizar un total de 937 ha de exclusión de aprovechamiento forestal, frente a las 997 ha solicitadas por la Empresa, lo anterior considerando que en el hito 4 existía una vía de acceso para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal.

En este sentido el mencionado concepto indicó:

"(...) Se acepta la exclusión de las zonas propuestas de acuerdo con las cantidades de área solicitadas por la Empresa mediante radicado 2015018958-1-002 del 11 de junio de 2015, en las zonas de los hitos 1, 2, 3 y 4, que es de 937 ha. En cuanto a los productos forestales la Empresa reporta un volumen aproximado de 37.300,89 m3 de madera comercial, sin la biomasa y al incluir esta última se llega a 55.671,64 m3. No se acepta la propuesta de manejo consistente en aprovechar un volumen de 55.350 m3 con (DAP < 5 cm), debido a que es menor a lo estimado para exclusión.

Se requiere a EMGESA, replantear la medida de manejo propuesta ante el potencial de eutrofización en el embalse por la exclusión de áreas de la actividad de aprovechamiento forestal, a una cantidad (volumen) que sea por lo menos 10% superior al volumen total que se propone excluir (...)".

Conforme a lo antes citado, se evidencia que considerado la competencia de la ANLA frente al seguimiento ambiental, se realizó la evaluación y consideración frente a las áreas de exclusión, incluyendo la medida de compensación frente a lo dejado de aprovechar.

No obstante, se debe señalar que la Resolución 759 de 2015, quedó ejecutoriada el 24 de noviembre de 2015, razón por la cual a partir de esta fecha eran exigibles las obligaciones allí establecidas, en este sentido la Empresa debió adelantar las actividades de aprovechamiento en las condiciones establecidas en la Resolución 899 de 2009, es decir antes del inicio del llenado del embalse, lo que no sucedió y por lo cual mediante Resolución 381 de 2016 se impuso sanción, frente a la cual EMGESA interpuso recurso de reposición. En este orden de ideas antes del 24 de noviembre de 2015 la Empresa incumplió con lo indicado en la Licencia Ambiental.

ARGUMENTO No. 23 DE LA GOBERNACIÓN

"Aprovechamiento Forestal del Vaso del Embalse y adecuación del mismo: Se deberá llevar a cabo aprovechamiento forestal en las 3.034 Has localizadas por debajo de la cota 720 msnm, que quedarán cubiertas por el agua durante el llenado del embalse; y el aprovechamiento forestal se deberá realizar paralelamente a la construcción de la presa y a la apertura de accesos, de tal forma que la madera se pueda utilizar parte en obras geotécnicas y de control ambienta l. La tala de árboles se realizará a ras del suelo. Las ramas de diámetros pequeños se repicarán y apilarán a fin de disminuir el riesgo de incendio. ACTO ADMINISTRAT IVO: Res. 0899 Art. 5. Núm. 3.1.1. Y 3.5.

EMGESA aún se encuentra en proceso de aprovechamiento forestal. En la cola del embalse se han establecido acopios provisionales por fuera del vaso del embalse. Gran cantidad de madera y biomasa para recoger en los frentes de aprovechamiento forestal.

Mediante radicados 2014073013-1-000 del 30 de diciembre de 2014 y 2015018958-1-001 del 09 de abril de 2015, EMGESA solicitó la exclusión de algunas zonas de aprovechamiento forestal, dentro de los hitos 1, 2 y 3, y la totalidad del hito 4 ubicado en la margen izquierda del área de presa hacia aguas arriba, con base en razones técnicas como pendientes extremas, tipo de suelo e imposibilidad de acceso. ANLA solicitó aclaración y propuesta de compensación para subsanar la descomposición que se generará por el recurso forestal no aprovechado y la biomasa no recogida. Como medida de compensación se propuso hacer aprovechamiento de una cantidad de biomasa presente en el vaso del embalse que no estaba prevista en la obligación inicial. Esto es, individuos con diámetros menores a 5 cm.

En visita de campo realizada al área del vaso de embalse el día 3 de julio de 2015 por parte de la CAM, específicamente a la zona de la previo en oficina, con los insumos de las

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Fotografías del sobrevuelo realizado el día dos (2) de julio del presente y la información cartográfica, se coordinó y determino mediante el análisis del SIG, que el aprovecha miento forestal en el área del vaso de embalse no se realizó en su totalidad antes de iniciar el llenado del embalse del PHEQ, ni se retiró en su totalidad el material forestal y la biomasa; se encontraron gran cantidad de arrumes de madera dispersas por toda la zona; tocones de árboles que fueron aprovechados, incumpliendo la exigencia de la licencia ambiental de realizar el aprovechamiento a tala rasa; los guaduales de la zona visitada en lo que se observó no fueron talados, solamente con maquinaria pesada fueron volcados, pero permanecen anclados al 3uelo, por lo tanto no flotaran y quedarán cubiertos por el embalse: iniciándose su descomposición; lo anterior demuestra claramente que EMGESA incumplió lo ordenado en la Resolución No. 0899 de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Para el PHE.Q; en especial el Artículo Quinto, Numeral 3 AP ROVECHAMIENT O FORESTAL, específicamente, en los numerales 3. 1.1., 3.2., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7 y 3.9.

En consideración con lo anterior mente expuesto, se vislumbra una alta contaminación del río Magdalena por la descomposición de los grandes volúmenes de madera no retirado del vaso del embalse antes del inicio del llenado, con consecuencias posiblemente irreversibles en los temas ambientales, sociales y económicos en la zona de influencia de los Proyectos El Quimbo y Betania y el Departamento del Huila en general.

Por lo anterior, la Corporación impuso Medida Preventiva a través de la Resolución No. 1503 del 03 de Julio de 2015, ordenado a EMGESA la suspensión inmediata de la actividad del llenado del embalse del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, hasta tanto se realice todo el aprovechamiento forestal y retiré la totalidad de la biomasa del área del vaso del embalse, por debajo de la cola del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 0899 de 2009; esta medida preventiva fue remitida por competencia a la ANLA, Quien con Auto No. 4595 del 26-10-15 formula cargos a EMGESA por no haber repicado, apilado y transportado la madera y la biomasa aprovechada, fuera del va so del embalse. Con auto 6376 del 31-12-15, decreta unas pruebas y niega otras. Con Auto 306 del 5-2-16 se confirma en su integralidad el auto 6376 ante demanda presentada por EMGESA.

En este punto es necesario aclarar que, en la Licencia Ambiental, específicamente en su Artículo Quinto, numeral 3. Aprovechamiento Forestal, el numera l 3.1.2. Indica: Como medida de compensación, la Empresa deberá comprar predios, en donde desarrollará programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo de la regeneración natural y revegetalización con especies nativas propias de cada ecosistema en las proporciones determinadas en la siguiente tabla:

Resumen de Áreas por Adquirir para Realizar la Compensación por Aprovechamiento Forestal

r or ootur			
Tipo de cobertura	Área total en hectáreas	Compensación	Total (Ha) a compensar
Bosque	818,6	1 a 1	818,60
Bosque ripario	842,1	1 a 5	4.210,50
Rastrojo alto	1.161,1	1 a 5	5.805,50
Pastos arbolados	204,0	1 a 1	204,00
Bosque secundario	8,2	1 a 5	41,00
TOTAL	3.034,0		11.079,60

Lo anterior indica que la compensación reconocida en la Licencia Ambiental por aprovechamiento forestal es de 11.079,60 has, por el aprovechamiento de 3.404 has de cobertura arbórea.

Adicionalmente, la Corporación solicitó a EMGESA realizar una revisión cartográfica del área con cobertura arbórea en la zona a embalsar; para lo cual se realizó una actividad conjunta entre la Corporación y EMGESA, la cual permitió determinar que el área con cobertura arbórea

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

era de 5.164 Has (incluye vaso. zona de obras y vías sustitutivas) y no 3.034 Has como lo indica la Licencia Ambiental; por tal razón oficialmente se solicitó a la A NLA y a EMGESA la modificación de la Licencia Ambiental, sin respuesta hasta la fecha en este caso se está afectando negativamente la compensación que debe cumplir la empresa por el aprovechamiento forestal realizado en la zona del proyecto.

A continuación, se presenta la información real del área a compensar por aprovechamiento forestal.

TIPO DE COBERTURA	VASO DEL EMBALSE (HAS)	ZONA DE OBRAS (HAS)	VÍAS SUSTITUTIVA (HAS)	TOTAL COBERTURA INTERVENIDA (HAS)	COMPENSACIÓN	TOTAL A COMPENSAR (HAS)
Bosque Multiestrata	1.001,4458	6,2348		1.007,6806	1 a 1	1.007,68
Bosque Ripario	429,6066	41,4098	1.2	472,2164	1 a 5	2.361.08
Bosque Secundario	8,1112		,	8,1112	1 a 5	40,56
Pastos Arbolados	1.634,6680	42,0046	43, 18	1.719,8526	1 a 1	1,719,85
Rastrojo Alto	1.887,9460	54,7501	13,76	1,956,4561	1 a 5	9.782.25
TOTALES	4.961,7776	144,3993	58,14	5.164,3169		14.911.45

Se requiere la modificación de la L.A. para que se reconozca el área adicional a compensar por parte de EMGESA.

CONFORME A LOS REGISTROS DIARIOS DE EMGESA Y LAS VISITAS DE SEGUIMIENTO AL PROYECTO, YA SE HAN ADELANTADO LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y RETIRO DE LA BIOMASA DEL EMBALSE.

La Empresa como medida de compensación propuso cortar y retirar biomasa por una cantidad de 61.240,267 m³ que compensan el no aprovechamiento forestal de 937 ha (54.478,3) de los hitos 1, 2, 3 y 4, lo cual fue considerado aceptable por la ANLA. Esta actividad se aceptó realizarla de la siguiente manera:

- i) Extracción mecánica y retiro por vía terrestre, hasta diferentes sitios de acopio temporal para luego ser transportados a sitios de disposición final. Esta actividad se realizará hasta el llenado del embalse.
- ii) Extracción mecánica y retiro por vía terrestre de biomasa ubicada entre cota 708 msnm y 720 msnm, lo cual se hará paralelamente con el llenado del embalse.
- iii) De manera complementaria se realizará la extracción del material residual por flotación, a través de las barreras flotantes (cuatro en total) acompañadas de embarcaciones y maquinaria de cargue ubicadas a lo largo del embalse durante el tiempo del llenado.

Los alcaldes han mencionado problemas con el retiro de la biomasa por la contaminación que esto tiene. Se propuso un tercero para la verificación de la cantidad de biomasa extraída.

Se le solicita a EMGESA información sobre lo qué se va a hacer con la biomasa, si se quema o si se utiliza para generación de energía eléctrica.

La Resolución No. 0759 del 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA "Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental del Proyecto El Quimbo y se toman otras determinaciones", en especial lo dispuesto por el artículo NOVENO, en el cual indica que las ramas de diámetros pequeños y las hojas se apilarán y aislarán las pilas mediante barreras cortafuegos de por lo menos 10 m de ancho; PARAGRAFO PRIMERO.- "Esta actividad debe ser la forma de acopio inicial de la biomasa tanto en los acopios temporales por fuera del vaso del embalse, como en el área prevista para el manejo final". Para este caso y de acuerdo a las evidencias registradas por la Corporación en las diferentes visitas de seguimiento a la zona del embalse, posterior al inicio del llenado, se observó gran cantidad de material vegetal (biomasa y madera) que aún no ha sido retirado del vaso del embalse, comprobando nuevamente el incumplimiento a la Licencia Ambiental, basados en el PARAGRAFO SEGUNDO del mismo artículo, en el cual se indica que: "Todos los productos resultantes del aprovechamiento forestal no utilizados en el proyecto, ni donados a la comunidad, incluida la biomasa compuesta por ramas de diámetros pequeños y hojas, hacen parte del

aprovechamiento forestal autorizado y por tanto también hacen parte del manejo propuesto por la Empresa, consistente en transformarlos en un hidrocarburo sintético y energía, con mínima generación de gases de efecto invernadero. Por lo anterior, deben ser transportados por encima de la cota 708 msnm antes del inicio del llenado del embalse y luego los presentes entre las cotas 708 msnm y 720 msnm durante el llenado del embalse, y manejados de acuerdo con lo propuesto".

La madera, la guadua y la biomasa no retirada del vaso del embalse, tal como lo indica la Licencia Ambiental, está ocasionando la gran contaminación del embalse de El Quimbo y del embalse de Betania, por la descomposición de material vegetal no retirado."

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Mediante Auto 390 del 11 de febrero de 2014, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5791 del 07 de enero de 2014, requirió a la Empresa una homologación y confirmación oficial de la información definida para el aprovechamiento forestal, luego de las revisiones con base en la aplicación del programa ERDAS, avalado por la CAM, dónde el área total del aprovechamiento es de un total de 5.046,5 hectáreas y no de 3.034 hectáreas como estaba previsto en el Estudio de Impacto Ambiental,	NO	 Programa de manejo de cobertura vegetal y hábitats terrestres/ Ficha7.3.1 Análisis y monitoreo del paisaje/ Ficha 7.3.1.6.5 Manejo de flora en el área del embalse/ Ficha 7.3.1.6.2. Enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia de los tributarios directos del embalse asociados a zonas de desove y cría de especies ícticas/ Ficha 1b.7.3.4.4 Programa de Restauración del Bosque Seco Tropical/ 1a 7.3.5 Plan Piloto de Restauración/ Ficha 7.3.5.1 Proyecto Compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal/ Ficha 7.3.1.6.4
		Compensación y conservación/ Ficha 7.3.1.6.1.1

En el ICA 12 se definió y se concluyó el área aprovechada total en el vaso del embalse correspondiente a 4024,7 ha, contándose con un 100% del área del vaso del embalse teniendo en cuenta que el área reportada corresponde a las 4961,7 ha menos las zonas de exclusión presentadas por EMGESA y aceptadas por la ANLA (937 ha) en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 0759 del 26 de junio de 2015.

No cumple, a lo que refiere al aprovechamiento forestal, manejo de la biomasa y disposición del material extraído del vaso del

Los diferentes temas relacionados con el requerimiento ya fueron atendidos en los requerimientos (18, 20 y 22), de los argumentos de la Gobernación. Por consiguiente, se deberá remitir a los diferentes temas ya analizados.

En visita realizada el día 20 de junio de 2016, se visitó el Patio de Acopio temporal Bengala, ubicado en jurisdicción del municipio de Garzón, patio de acopio ubicado sobre la antigua vía nacional con coordenada N2°20.147' W75° 35.936', con una altura de 723 msnm y N2° 19.937' W75° 35.864' con altura de 763 msnm donde se conecta con el tramo de vía sustitutiva No. 1, se evidenció madera y biomasa mezclada y dispuesta a las orillas de la antigua vía, que por condiciones del proceso natural de sucesión vegetal se han cubierto las pilas del material retirado del vaso del embalse con plantas de crecimiento rápido (enredaderas principalmente), las cuales a simple vista no permiten evidenciar las pilas de material no separadas y movilizadas. Este material no organizado ni dispuesto de manera adecuada, obstruye los drenajes y canales de desagüé construidos en la antigua vía nacional, hecho que se evidenció en varios puntos entre ellos el punto con coordenadas N2° 20.020' W75° 35.923' y altura de 756 msnm.

Se visitó el Patio temporal de acopio San Francisco o Villa Consuelo, ubicado con coordenadas N2° 18.809' W75° 37.237' y altura sobre el nivel del mar de 743 metros, donde igualmente debajo del proceso sucesional de las especies invasoras o pioneras se encontró madera y biomasa revueltas en diferentes pilas de diversos tamaños y formas, en éste sentido sobre los márgenes de la Quebrada Rio Loro se evidenciaron trozas de gran tamaño sin el adecuado dimensionamiento del material para el traslado hacia el patio de disposición final, adicionalmente se evidenció madera flotando a las riveras de la quebrada.

En inmediaciones a éste patio de acopio temporal, en el predio denominado Las Delicias, N2° 19.040' W75° 37.015 'se evidenció aprovechamiento forestal, denuncia presentada por funcionarios de la CAM, argumentado que la empresa contratada para el aprovechamiento forestal (REFOCOSTA S.A.S.) realizó el aprovechamiento y no retiro el material de la zona, dejando en el lugar grandes trozas de madera sin dimensionar, madera de diversos volúmenes y biomasa; respecto a la denuncia, él funcionario de EMGESA S.A. E.S.P., informa que el aprovechamiento forestal lo realizó el señor Rubén Darío Mosquera y el hecho se informó a la CAM, la corporación informa que se incautaron 15m³ de madera (11 m³ de Caracolí, 2,5 m³ de Cedro y 2 m³ de Cachimbo).

Durante este mismo día, se visitó el Patio de acopio temporal Estanzuela, donde además de evidenciar grandes trozas de madera, biomasa y madera de diversos volúmenes entremezclados con la especies invasoras o pioneras en los procesos sucesionales, madera no retirada y dispuesta de forma adecuada, se registró la quema de madera, EMGESA S.A., informa que las quemas se han realizado por parte de personal ajeno a la empresa y realizado de manera ilegal para la obtención de carbón vegetal, dada la gran cantidad de madera aún sin movilizar.

Es de aclarar que el material de los patios anteriormente mencionados se encuentra por arriba de la cota 720, pero sin movilizar hacia el patio de acopio definitivo Balseadero, destinado para el acopio del material extraído del vaso del embalse.

Por otra parte, en visita realizada al Patio de acopio Final Balseadero el día 22 de junio de 2016, se informó por parte de EMGESA S.A. E.S.P., que hasta la fecha se han cuantificado 537.000 m³, entre biomasa, madera, y material remanente (tierra, piedras, entre otros), distribuidos de la siguiente manera: 381.000 m³ de biomasa, 6.000 m³ de guadua y 150.000 m³ de madera, de las cuales se identificaron 103 especies con usos de tipo forestales, entre ellas 3 especies con alto valor comercial según el estatuto forestal como lo es el cedro rosado *Acrocarpus fraxinifolius*.

El material flotante se encuentra actualmente en proceso de retiro, desde el inicio de la fase de operación, a la fecha de la visita al Patio Balseadero, se cuenta con 150.000 m³ de madera apilada y la cual fue separada de las pilas donde estaba el material dispuesto de manera desordenada como tumultos. La empresa REFOCOSTA S.A.S, actualmente tiene el contrato para realizar la separación de las pilas hasta alcanzar los 40.000 m³ faltantes de madera y/o hasta cuando EMGESA disponga se realice la separación del material, durante el recorrido se identificaron las zonas denominadas como zonas provisionales de transferencia, dónde por medio de lanchas, guayas e icopor se retira el material flotante del vaso del embalse, el cual se transporta mediante el uso del ferri, el cual adicionalmente presta el servicio de recolección de residuos de las diferentes áreas del embalse para su posterior separación y disposición adecuada.

Finalmente, y por medio de información suministrada por la comunidad y de los funcionarios de la CAM se verificaron dos lugares donde se evidenciaron acopios y/o pilas de material retirado del vaso del embalse dentro de la cota 720 y los cuales no fueron definidos o presentados dentro de los trece (13) patios temporales de acopio, estos lugares visitados corresponden al patio denominado La Cañada, al margen del Río Magdalena como se presenta en las Fotografías, y que quedan frente al municipio de la Jagua hacia la cola del embalse, éste patio se ubica frente a la franja de protección denominada El Ciruelal, las Coordenadas se tomaron al otro extremo del río, puesto que no fue posible el ingreso dado el caudal que presentaba en ése momento el río, N2° 10.448' W75° 40.694'

Por información suministrada por los funcionarios de la CAM, que con antelación a la visita habían logrado ingresar, aproximadamente se contaron 19 pilas de madera con aproximadamente 2.000 m³ de material retirado del vaso del embalse.

El otro acopio no informado y visitado en compañía de funcionarios de la CAM y EMGESA S.A., corresponde al denominado como Cabuyal, donde se logre acceder y evidenciar las pilas de material mezclado y extraído del vaso del embalse sin que hasta la fecha de la visita se hubiera movilizado hacia el patio destinado para el acopio de todo el material (Balseadero), todo el material se ubica por debajo de la cota 720, las coordenadas de los diferentes puntos tomados son: N2° 12.805' W75° 40.048', N2° 12.807' W75° 40.046', N2° 12.832' W75° 40.112', N2° 12.828' W75° 40.112', N2° 12.801' W75° 40.154', N2° 12.791' W75° 40.171'.

Adicionalmente se reportó en campo por parte del funcionario de EMGESA S.A. que para éste sitio no tenían cuantificado el volumen total apilado; se contabilizaron 18 pilas de material extraído las cuales aproximadamente cada una podría contener entre 3 y 5 m³ de material aprovechado.

<u>NO</u> cumple, a lo que refiere al aprovechamiento forestal, manejo de la biomasa y disposición del material extraído del vaso del embalse

ARGUMENTO No. 24 DE LA GOBERNACIÓN

"Levantamiento de veda de las epífitas en el vaso del embalse: Rescate y reubicación de especies de epífitas presentes en el vaso del embalse."

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

"La veda fue levantada de manera parcial por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- mediante la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015. La Empresa se encuentra ejecutando el Plan de Manejo aprobado."

"SE OBTUVO EL LEVANTAMIENTO DE VEDA POR PARTE DEL MADS. EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS SON COMPETENCIA DEL MADS."

"La CAM dentro del seguimiento que realizó al aprovechamiento forestal desarrollado por la Empresa, encontró gran cantidad de especies epífitas esparcidas por el suelo en las zonas aprovechadas; con lo cual se está ocasionando un daño irreparable a los ecosistemas del bosque seco tropical y en especial a la permanencia en el tiempo de estas especies y su función ecosistémica, en contravía de lo ordenado especialmente por la Resolución No. 0213 de 1977 que estableció la veda de las epífitas tales como, musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches, orquídeas, capote y broza, entre otros, con lo cual se afectó gravemente los recursos naturales renovables del departamento del Huila."

"La ANLA a través del oficio con radicado CAM 5502 del 7 de julio de 2014, manifiesta que no puede atender lo solicitado por la Corporación, teniendo en cuenta que la realización del levantamiento de la veda de las especies epífitas no es una obligación de la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto El Quimbo. Por lo tanto, EMGESA inició el aprovechamiento forestal en agosto de 2014, cinco años después del otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal aprobado a través de la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009; por tal razón, la CAM emitió a través de la Resolución No. 2134 del 20 de octubre de 2014, Medida Preventiva ordenando a EMGESA suspender el aprovechamiento forestal hasta tanto se diera cumplimiento al trámite de levantamiento de la veda de las epífitas, la cual fue remitida a la ANLA por competencia. EMGESA hizo caso omiso a lo ordenado por la Medida Preventiva y continuó con el aprovechamiento forestal. La ANLA realizó su levantamiento tan solo el 26 de junio de 2015, fecha próxima al inicio del llenado del embalse y ocho meses después de establecida la Medida Preventiva."

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
	N.A.	

Mediante la Resolución 1526 del 23 de junio de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS levantó la veda de manera parcial de las especies de epífitas vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas en el área de intervención del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Ante el presunto incumplimiento de adelantar el trámite de levantamiento de veda de las epífitas para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, remitió mediante oficio 2015055320-2 del 22 de octubre de 2015, copia de las diligencias administrativas que hacen parte del Expediente LAM 4090 a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dada su competencia y de acuerdo con el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARGUMENTO No. 25 DE LA GOBERNACIÓN

"Rescate Contingente de Fauna. Acto Administrativo: Res. 0899/09 Art. 10. Núm. 2.2.2.5."

"Actividad que se ejecuta durante el llenado. Según el informe diario de la Empresa, a julio 13 de 2015, se han rescatado 4.271 animales. Cumplido."

"Se debe exigir que el Plan tenga continuidad en el tiempo porque todavía hay fauna por rescatar y reubicar."

"Rescate Contingente de Peces. Acto Administrativo: Res. 0899/09."

"Actividad que se ejecuta durante el llenado. Según el informe diario de la Empresa, a julio 13 de 2015, se han rescatado 25.299 peces. Cumplido."

"Se debe exigir la continuidad de esta actividad en el tramo entre presa y desembocadura del río Páez."

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009. "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL QUIMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". ARTICULO DÉCIMO La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2. Programa de Manejo de Fauna Silvestre 2.2.2.6. La Empresa diseñará y presentar a	SI	 Programa de manejo de fauna silvestre/ Ficha 1a 7.3.2 Ahuyentamiento, captura y traslado de fauna/ Ficha 7.3.2.6.3 Rehabilitación de hábitats para fauna/ 7.3.2.6.8 Salvamento contingente/ Ficha 7.3.2.6.4 Señalización vial y educación ambiental/ 7.3.2.6.7
este Ministerio un proyecto de salvamento contingente, basado en la búsqueda de animales mediante patrullajes en el río, cuya implementación permita realizar el rescate de individuos atrapados por la inundación. El Proyecto deberá contemplar la implementación de patrullas que efectúen recorridos en tierra por los bordes del embalse a fin de lograr el mayor número de avistamientos de fauna atrapada. El diseño de dicho programa deberá ser entregado a este Ministerio en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, y su implementación deberá arrancará con las actividades de construcción, adecuación y llenado del embalse.		

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
GBLIGACION 6.8. Como complemento a los indicadores presentados respecto al rescate de fauna terrestre, deberá aplicar los siguientes: g) Número de individuos observados-detectados vs número de individuos rescatados como huevos, juveniles o adultos. h) Número de especies rescatadas por grupo vs # sp existentes en línea base. i) Número de especies evaluadas por el veterinario. j) Número de individuos muertos-heridos en el procedimiento. k) Número de individuos marcados para posterior recaptura. l) Número de individuos heridos recuperados y liberados Realizar una actualización del estado del recurso fauna, en las áreas de reubicación de la misma, la cual debe involucrar aves, mamíferos, reptiles y anfibios. Los muestreos deberán ser representativos del ciclo hidrológico, por lo que deben abarcar una época de aguas altas y una de aguas bajas, en el año. Este monitoreo, se realizará una vez se inicie la adquisición de las áreas de compensación, cada tres años con tres repeticiones. Este programa de seguimiento y monitoreo tendrá la misma duración del proyecto, incluyendo sus etapas de construcción y los cinco primeros años de operación.	OMITLE	INLUIDAG DE MARLOG AGGRADAG
RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009. "POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL QUIMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". ARTICULO DÉCIMO La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 8. Componente íctico 8.1. El indicador correspondiente al número de individuos colectados y trasladados, como parte del monitoreo referido al Rescate de Peces Durante el Llenado, se evaluará en la etapa de construcción, durante el llenado del embalse. Implementar el monitoreo al repoblamiento con individuos de Especies de Peces Migratorios en la Cuenca Alta del Río Magdalena.	SI	 Rescate contingente de peces/1a. 7.3.3. Manejo y protección del recurso íctico y pesquero de la Cuenca Alta del Río Magdalena en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo/1a 7.3.4. Evaluación de la fauna íctica/1a 7.3.4.1 Evaluación de los recursos pesqueros/1b 7.3.4.2.

Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambien

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
indicador será el número alevinos utilizados en el repoblamiento, tal como la plantea la Empresa. La medición de este indicador se deberá ejecutar durante las etapas de construcción y operación del proyecto.		

El Anexo 7.3.2. Fauna Silvestre del ICA No. 12 (Período reportado marzo 1 – Agosto 31 de 2015), contiene el Informe Final de "Actividades de Captura, Ahuyentamiento, Salvamento Contingente, Liberación y Monitoreo de Fauna Silvestre", realizado por la Empresa REFOCOSTA, mediante Contrato CEQ-728 (2015) suscrito con EMGESA S.A. E.S.P., durante las labores de adecuación del vaso del embalse, previo al llenado del mismo. Las principales conclusiones del informe, son:

"Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre aplicadas por el equipo de fauna de la Reforestadora de La Costa, durante las actividades de adecuación del vaso del embalse resultaron ser eficientes. Se registraron 9,762 procesos, de los cuales 4976 corresponden a ahuyentamiento, 837 a inhabilitación y 3,949 a individuos capturados. La mayor tasa de captura se dio en los reptiles, específicamente en gecko (Thecadactylus rapicauda). La mayoría de eventos de ahuyentamiento se presentaron en el grupo de las aves, explicando el 94.7% de los registros de ahuyentamiento.

De acuerdo a los indicadores de efectividad tanto de ahuyentamiento como rescate de fauna silvestre, las labores de adecuación del vaso del embalse fueron efectivas en un 55.7% y 95.1%, respectivamente.

Dentro de los animales rescatados, no se registraron especies incluidas dentro de alguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Un buen porcentaje de las alertas tempranas sobre la presencia de fauna en la zona de estudio fueron realizadas por el personal adscrito a la remoción de la vegetación; las charlas con el personal incentivan el cuidado con el medio ambiente y específicamente los problemas en que se verían involucrados en caso de cometer alguna infracción contra los animales."

El Anexo 7.3.3. Rescate peces, del ICA No. 12 (Período reportado marzo 1 – Agosto 31 de 2015), contiene el informe final del Rescate contingente y traslado de peces durante el llenado del embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizado por la Universidad Surcolombiana mediante Contrato No. CEQ-612 (2015), suscrito con EMGESA S.A. E.S.P., las principales conclusiones del informe son:

"Se realizaron 58 días de rescate de peces donde se capturaron individuos en las pocetas, ubicadas aguas abajo de la presa del embalse El Quimbo. Las especies más importantes en términos de individuos por captura y biomasa fue la mojarra plateada (Oreochromis niloticus), la mojarra azul (Andinoacara latifrons) y bebechicha (Lasiancistrus caucanus).

De las actividades de rescate de peces, se liberaron 66159 individuos con una biomasa de 1169,39 kg, correspondientes a 6 órdenes, 20 familias y 45 especies de peces.

La mayor parte de la población de especies está representada por individuos en estado juvenil, tales como la mojarra azul, sardina pegajosa, bebechicha y el capaz.

El porcentaje de supervivencia de los ejemplares capturados y rescatados fue 98,53% y en biomasa fue 98,86%, esto demuestra que gran parte de la actividad se desarrolló exitosamente, gracias a la metodología implementada que permitió un alto porcentaje de sobrevivencia de peces. Adicionalmente, la mayoría de individuos capturados pertenecen a especies resistentes a la manipulación y al cambio de condiciones de los hábitats.

Se realizaron 40 días de traslado de peces, capturando individuos de las especies Pimelodus grosskopfii (Capaz), Cyphocharax magdalenae (Madre de bocachico), Pseudopimelodus schultzi (pejesapo) y Prochilodus magdalenae (bocachico), para su traslado aguas arriba del embalse El Quimbo."

Por otra parte, las actividades de repoblamiento y el suministro de alevinos de Bocachico y Capaz, estarán a cargo de la Estación Piscícola USCO, localizada en el distrito de riego El Juncal, municipio de Palermo.

De acuerdo con lo verificado en la visita de segulmiento realizada del 13 al 28 de junio de 2016, esta Autoridad considera que EMGESA S.A. E.S.P., ha venido dando cumplimiento a lo solicitado en el Programa para el manejo de la fauna silvestre, rescate de peces durante el llenado y el monitoreo de peces migratorios en la cuenca alta del río Magdalena.

ARGUMENTO No. 26 DE LA GOBERNACIÓN

"Reforestación /o revegetalización de la franja de protección perimetral del Embalse. Es fundamental que se determine el área real que tiene la ronda y el cumplimiento de la revegetalización que se debe realizar EMGESA previo a los p,) ts (sic) Municipales debía entregar el Plan de ordenación de la ronda del embalse.a la fecha 10 (sic) se ha entregado, propiciando los problemas de invasión de la ronda que hoy se observan.

A la fecha del último seguimiento ambiental, Septiembre de 2015, el compromiso se encontraba cumplido en un 100%".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, En su Artículo Tercero dispuso: Ajustar el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 de 21 de agosto de 2009, la cual quedará Asi: "ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -Modificar el numeral 2.2.1.1.1 el artículo décimo de la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 200), el cual quedará así: "2.2.1.1.1 Establecer una franja de vegetación de protección perimetral con un ancho de treinta (30) metros lineales a partir de la cota máxima de inundación (720 msnm), de acuerdo al Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitats Terrestres propuesto por Emgesa S.A. E.S.P. Los predios adquiridos mediante compra deberán ser reforestados y/o revegetalizados, realizando un mantenimiento de cuatro (4) años de duración desde el momento de la siembra y garantizando una sobrevivencia de no menos del 90%"	NO	 Compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal/ Ficha 7.3.1.6.4 Compensación y conservación/ Ficha 7.3.1.6.1.1 Desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de flora en peligro crítico, en veda o especies no identificadas/ Ficha 7.3.1.6.3

En el Anexo 1 del CD 2 del ICA 13, EMGESA presentó los avances entre el 01 de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

En el numeral 1 del referido documento, EMGESA hace referencia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.2.1.2.1 y 6.2.6 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 2009 y en el Artículo Tercero de la Resolución 1814 de 2010, de los cuales este último corresponde a lo requerido por la Gobernación en su documento.

Desde el ICA 10/7.3.1. COBERTURA VEGETAL / COMPENSACIÓN CONSERVACIÓN FRANJA DE PROTECCIÓN/ANEXO 1. A la fecha se han adquirido 266 predios, los cuales, hacen parte de los 315 predios que integran las 903 ha de la Franja de protección.

De acuerdo con la información remitida por EMGESA, ha desarrollado cinco (5) actividades, reportando sus avances con fecha de corte el 29 de febrero de 2016:

Avances Implementación del Programa

Availces implementation del riograma		
ACTIVIDAD	TOTAL	PENDIENTE
Aislamiento nuevo (km)	56,4	0
Enriquecimiento (ha) *	12	0
Mantenimiento de aislamiento y protección contra incendios (meses)	18	1
Mantenimiento de revegetalización (ha)	890,1	200,9
Revegetalización (ha) **	121,9	0

Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental No.13

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

* Enriquecimiento florístico realizado en las quebradas la Yaguilga y Buenavista, en el municipio de El Agrado.

** Revegetalización en la franja de protección perimetral del embalse El Quimbo.

De acuerdo con lo anterior, las actividades de aislamiento, enriquecimiento y revegetalización en la franja de protección del embalse El Quimbo (118,6 ha) y de enriquecimiento de 12 hectáreas en las quebradas La Yaguilga y Buenavista, ya fueron ejecutadas por parte de EMGESA, quedando pendiente solamente actividades de mantenimiento asociadas al aislamiento y la protección contra incendios y del área revegetalizada.

En el Anexo 2 del CD 2 del ICA 13, EMGESA presentó los informes mensuales de la "Revegetalización de la franja de protección perimetral del embalse El Quimbo y enriquecimiento florístico de las quebradas La Yaguilga y Buenavista en el municipio de El Agrado, Huila", para los meses comprendidos entre septiembre de 2015 y febrero de 2016, donde expuso los mantenimientos realizados, especificando los sectores, la fecha de revegetalización, el número de mantenimientos y el área de siembra intervenida con mantenimiento.

A continuación se relaciona el total de hectáreas dentro de las cuales EMGESA realizó mantenimiento entre septiembre de 2015 y febrero de 2016, según lo reportado en el Anexo 2 del ICA 13:

Avances Implementación del Programa

MES	ÁREA (ha)
Septiembre	69,4661
Octubre	86,6242
Noviembre	75,8688
Diciembre	65,3374
Enero	94,7581
Febrero	56,0826

Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental No.13

Adicionalmente, EMGESA reportó que su contratista, Refocosta, realizó la revegetalización de 130,6 hectáreas de la franja de protección perimetral del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

En el numeral 6 del Anexo 1 del CD 2 del ICA 13, EMGESA reportó que el porcentaje de sobrevivencia de los 58.022 individuos vegetales sembrados, es del 89%.

Las causas de mortalidad de plantas fueron atribuidas por EMGESA a cinco factores:

- Suelo rocoso y con ausencia de horizonte orgánico.
- Deficiencias radiculares provenientes de vivero.
- Aumento de la temperatura por el Fenómeno del Niño.
- Condiciones del terreno, a pesar de los mantenimientos realizados.
- Invasión de ganado o de comunidad para usufructuar algún servicio del embalse.

De esta manera, EMGESA <u>NO</u> ha dado cumplimiento al porcentaje de sobrevivencia de las actividades de reforestación y de revegetalización requerida en el Artículo Tercero de la Resolución 1814 de 2010, que establece un porcentaje no menor al 90%.

En conclusión, EMGESA ha incumplido con la obligación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 1814 de 2010.

ARGUMENTO No. 27 DE LA GOBERNACIÓN

"La compensación correspondiente al 1% para finales de 2015 ascendía a \$10.229.916.276 pesos, usados para:

- "-Adquisición de predios y mejoras de páramos, bosques de niebla, áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales, rondas hídricas (Parques Regionales Naturales) y cuencas abastecedoras de acueductos municipales ubicados en las zonas identificadas en el SIRAP."
- "-Programas de educación ambiental."
- "-Construcción de obras de saneamiento."

Revisar, ya que todavía no existe el valor definitivo del Proyecto para determinar con exactitud el 1%."

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Aprobar transitoriamente el programa de inversión del 1% presentado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, el cual se destinará para los siguientes programas:	SI	➤ Programa de Inversión 1%/ICA 1a 7.3.6.
 a) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal. b) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales. c) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los programas anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica. 		

De acuerdo con la información revisada en el expediente LAM4090, la empresa ha enviado para evaluación de esta Autoridad información referida a las diferentes actividades contenidas en el programa del Plan de inversión 1%, consistentes en compra de predios en las áreas de conservación en parques naturales y regionales, de igual manera para la construcción de colectores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, entre otras actividades.

El Anexo 7.3.6., del ICA No. 13, presentado en el año 2016, contiene un informe de avance del plan de inversión de 1%. Este documento plasma el avance realizando en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2015 al 29 de Febrero de 2016. Estos programas corresponden a:

Programa No. 1: Adquisición de predios en áreas de Parque Natural Regional - PNR.

Programa No. 2: Adquisición de predios en áreas de Parque Natural Municipal – PNM /o Cuencas abastecedoras de acueductos.

Programa No. 3: Formación de promotores ambientales comunitarios - PAC.

Programa No. 4: Construcción de colectores y sistemas de tratamiento de Aguas residuales domesticas para los Municipios de El Agrado y Gigante.

De acuerdo con lo anterior, está Autoridad considera que EMGESA S.A. E.S.P., ha venido dando cumplimiento a lo solicitado en el plan de inversión del 1%, para El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

ARGUMENTO No. 28 DE LA GOBERNACIÓN

"Programa de Arqueología Aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. Cumplido"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO, numeral 1.3.1 de la Resolución 0899 de 2009. "La Empresa deberá dar cumplimiento al artículo séptimo de la ley 1185 de 2008, en cuanto a que previo al inicio de la ejecución del Proyecto, deberá contar un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología".	SI	 Programa de Arqueología Preventiva Proyecto de Arqueología Básica Proyecto de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. Proyecto de Divulgación Arqueológica.
ARTICULO SEXTO, numeral 8 del Auto 2049 del 30 de junio de 2011. "En cumplimiento del programa de Arqueología Básica y del proyecto de Divulgación Arqueológica, deberá presentar el avance de cada uno de los proyectos y los soportes que permitan verificar su cumplimiento".		

El Programa de Arqueología cuenta con la aprobación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, quien remitió a EMGESA con radicado ICANH-1301345 del 17 de julio de 2007, la licencia 768, que autoriza realizar trabajos de intervención de bienes arqueológicos dentro del proyecto y la licencia 3149, que autoriza realizar trabajos de intervención de bienes arqueológicos en las zonas de distritos de riego de las comunidades de La Escalereta (Llanos de La Virgen), comunidad Balseadero (Santiago y Palacios), comunidad Veracruz (Montea) y comunidad San José de Belén (La Galda) y adecuación del vaso del embalse.

De acuerdo con los programas aprobados por el ICANH, en el área de influencia del proyecto se desarrolló: Prospección sistemática intensiva en áreas de interés arqueológico detectadas en la zona del Proyecto. Excavaciones detalladas en las áreas identificadas durante la prospección. Traslado de un petroglifo identificado en la vereda La Escalereta, cerca del puente de Balseadero. Recuperación (salvamento) de los materiales arqueológicos descubiertos en el transcurso de las obras.

Análisis de laboratorio (dibujo, fotografía y clasificación) de los vestigios arqueológicos recuperados y contextualización de estos elementos con los resultados del Proyecto de Arqueología.

Elaboración de informe final. El informe de monitoreo se constituyó en el documento síntesis del quehacer arqueológico en el transcurso del Proyecto, el cual fue radicado a la ANLA como documento copia en el Anexo 1 ICA 11. 7.4.10 ARQUEOLOGÍA / ANEXO 1 INFORME DE ARQUEOLOGÍA.

Adicionalmente, se realizó la entrega a las entidades culturales regionales de los materiales arqueológicos hallados durante las obras y apoyo (técnico), para su depósito, conservación y difusión.

De igual manera, se realizaron procesos de socialización y sensibilización a la población en general y a los encargados de la obra sobre los resultados del Programa de Arqueología Preventiva, cuyos soportes se relacionan con afiches, videos, exposiciones fotográficas, folletos, plegables, etc publicaciones, etc, cuyos soportes fueron radicados a la ANLA como documento copia consolidada en el ICA 11. 7.4.10 ARQUEOLOGÍA / ANEXO 2 DIVULGACION ARQUEOLOGICA.

Sin embargo, es pertinente aclarar que esta Autoridad Ambiental no realiza seguimiento al tema arqueológico, por no ser de su competencia.

ARGUMENTO No. 29 DE LA GOBERNACIÓN

"Información y Divulgación de las actividades y avance del Proyecto para los diferentes actores sociales que se encuentran en el área del Proyecto.

Se llevaron a cabo 22 reuniones de socialización en las veredas aledañas al embalse, con presencia del Procurador Regional Ambiental y Agrario Pendiente el Soporte consolidado, solicitado con el ICA 10. Cumplido".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

Del

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DÉCIMO, numeral 3.1., de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. "Programa de Información y Participación()"	SI	 Establecimiento de la información que se debe suministrar, tiempos, medios de ejecución y los contenidos de los mensajes para que sean claros y correspondan a las necesidades y prácticas de la población, previo al inicio del llenado del embalse.

Durante la fase de llenado del embalse "El Quimbo" y en el marco del seguimiento ambiental al proyecto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo Decimo, numeral "3.1 Programa de Información y Participación ", de la Licencia Ambiental del Proyecto, se realizaron por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., procesos de información y socialización con las comunidades que comprenden el Área de Influencia del proyecto, en cumplimiento al Programa 7.4.2. "Información y Participación" contenido en el Plan de Manejo Ambiental — PMA, con el cual se buscaba explicar de forma didáctica el proceso de llenado y divulgar los respectivos planes de manejo previstos por la empresa, para de esta manera mantener informada a la comunidad y minimizar los efectos de la desinformación que se pudiesen generar.

Dichos procesos se realizaron en dos etapas: del 09 al 18 de junio y del 19 de junio al 28 de septiembre de 2015.

EMGESA S.A. E.S.P., mediante comunicaciones con radicados 2015053075-1-000 del 07 de octubre de 2015 y 2016004739-1-000 del 02 de febrero de 2016, reportó a esta Autoridad que previo al inicio y durante el avance del llenado del embalse, se realizaron reuniones informativas con comunidades, autoridades locales, regionales y ambientales, a fin de comunicar las medidas de manejo definidas en el Plan de Manejo Ambiental y previstas para ser realizadas antes durante y después del llenado, así:

Participación de reuniones de Socialización de llenado del embalse Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

MUNICIPIO	Proyecto Hidroel	FECHA DE SOCIALIZACIÓN	NÚMERO DE ASISTENTES
Vereda Los Medios		09 de junio de 2015	19
	Jagualito- Santiago Palacio	12 de junio de 2015	24
	Sector Guacanas	09 de junio de 2015	51
	Barzal - Majo	18 de junio de 2015	15
	Alto san Isidro - Caguán	08 de junio 2015	23
GARZÓN	La Jagua	20 de junio de 2015	19
	Administración municipal y Consejo municipal para el riesgo del desastre	11 de junio de 2015	5
	Guacanas (Zona de Influencia)	1 de septiembre de 2015	8
	Alto San Isidro y Caguán	Septiembre 03 de 2015	24
	Administración municipal y CLOPA D	10 de junio de 2015	7
	El Espinal (Puerto Seco)	11 de junio de 2015	65
	La Honda Libertador	11 de junio de 2015	23
GIGANTE	Guandinosa – Pueblo Nuevo	20 de junio de 2015	20
GIGANTE	Guandinosa	20 de junio de 2015	20
	Guandinosa – El Recreo	20 de junio de 2015	1
	Montea	11 de junio de 2015	21
	Ríoloro	16 de junio de 2015	22
_	El Espinal (Puerto Seco)	13 de septiembre de 2015	8
	Pedernal Yaguilga Llanitos Galda	19 de junio 2015	11
	La cañada	17 de junio de 2015	16
EL AGRADO	Reasentamiento San José de Belén	04 de junio de 2015	15
	Administración municipal y CLOPAD	12 de junio de 2015	5
	La Cañada	28 de septiembre de 2015	18
ALTAMIRA	Llanos de la Virgen / Villa Fernanda	9 de junio de 2015	26

	Administración municipal y CLOPAD	13 de junio de 2015	9
	Llanos de la Virgen	09 de septiembre de 2015	4
	Domingo Arias	18 de junio de 2015	0
PAICOL	Administración municipal y CLOPAD	16 de junio de 2015	8
TESALIA	Administración municipal y CLOPAD	17 de junio de 2015	14

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P. Radicados ANLA 2015053075-1-000 del 07 de octubre de 2015 y 2016004739-1-000 del 02 de febrero de 2016.

En dichos espacios de reunión surgieron inquietudes y preguntas por parte de Autoridades municipales y comunidades del área de influencia en relación con el llenado, de las cuales se generaron las respuestas por parte de EMGESA S.A. E.S.P. [...]

Como estrategia, y de acuerdo a lo evidenciado en la información allegada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicados 2015053075-1-000 del 07 de octubre de 2015 y 2016004739-1-000 del 02 de febrero de 2016 y lo verificado durante la visita de seguimiento al llenado del embalse realizada del 27 de junio al 3 de julio de 2015, se realizaron reuniones con los Presidentes de Junta de Acción Comunal, comunidades de las veredas del área de influencia directa (AID) y otras entidades que también tienen presencia en el territorio como el Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres. En este sentido EMGESA S.A. E.S.P., reportó a la fecha de radicación de la información en el mes de febrero de 2016, que la participación en las jornadas de socialización del proceso de llenado con los diferentes actores de influencia del AID, tuvo un aproximado de Quinientas Veinte (520) personas.

Por otro lado, se evidencia que el proceso de convocatoria se realizó mediante comunicación escrita a los presidentes de Junta de Acción comunal de las veredas del área de influencia directa, así como a las administraciones municipales, entes de control y miembros del Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, del área de influencia del proyecto.

De igual manera EMGESA S.A. E.S.P., dispuso de dos oficinas para la atención de quejas e información, las cuales se encuentran localizadas en el casco urbano de los municipios de Gigante y Garzón, en dichos espacios se recibió de forma directa, las inquietudes, quejas o reclamos que tuviese la comunidad residente en el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la Empresa viene dando cumplimiento con esta obligación.

ARGUMENTO No. 30 DE LA GOBERNACIÓN

"Coordinar el traslado de la capilla San José de Belén

A la fecha no se ha trasladado, pero se evidencia cumplimiento del programa de traslado y restauración del patrimonio. Se ha cumplido con 2 de 3 actividades.

La ANLA en los más recientes autos de seguimiento y control a los ICA ha dado por cumplida la obligación del "Programa de traslado y restauración de la Capilla de San José de Belén" establecida en la Licencia Ambiental por parte de EMGESA S.A E.S.P., situación que no corresponde a la realidad pues, ni la capilla ha sido trasladada por la compañía, ni esta tiene planeado realizar el traslado en su totalidad como lo indica la licencia, esta situación amenaza con la afectación de un bien de interés cultural que hace parte del patrimonio colectivo, razón por la que se acude a esta acción constitucional para reclamar su protección.

Esta Obligación hasta el día de HOY se encuentra en firme y no ha sido modificada, tanto que el trámite de la última modificación de la Licencia Ambiental 899 de 2009, La Resolución 759 del 26 de junio de 2015 (que actualmente está en controversia procesal) se reitera que debe mantenerse su cumplimiento antes y durante el llenado, según lo dispuesto en su artículo 15.

Los trámites que se han adelantado por parte de EMGESA, NO deben buscar el traslado PARCIAL de la capilla o su réplica como lo está haciendo con el traslado de sus bienes muebles el pasado 11 de agosto de 2015. Sino coordinar el traslado TOTAL de la capilla con las demás autoridades como lo obliga la licencia ambiental, y por lo tanto, lo que busca la

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EMPRESA de trasladar solo parte de los bienes muebles es un incumplimiento evidente de la obligación ambiental contenida en la resolución 899 de 2009.

Sobre el bien de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura, La intervención de bienes de interés cultual deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura. (...)"

Basándose en esta norma, que es la base que generó esta obligación de manejo del patrimonio cultural dentro de la licencia, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 obliga a "Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización que lo haya declarado como tal".

En tal sentido, correspondía únicamente a la Asamblea del Huila haber modificado la ordenanza que lo declaró como Patrimonio, antes de la aprobación de la Licencia Ambiental en el año 2008. Como efectivamente no fue modificada la naturaleza de la Capilla de San José de Belén como Patrimonio, en la Resolución 0899 en su Artículo 10 resuelve "La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Maneio Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones", especificando en su numeral 1.3.2 ": La empresa deberá coordinar con I Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura las actividades necesarias para el traslado de la capilla de San José de Belén, por lo que se hace obligatorio para la Empresa el compromiso del traslado integral según lo dispuesto en el EIA y hoy sigue vigente.

No olviden que si la decisión era cambiar de TRASLADO a RÉPLICA o a un TRASLADO PARCIAL de un bien de patrimonio cultural el procedimiento correcto es que primero quien debe pronunciarse es la asamblea departamental modifica con la ordenanza que lo declaró patrimonio del departamento y permitir su afectación basándose en informes técnicos confiables dado que un TRASLADO PARCIAL o UNA RÉPLICA afecta la preservación de este bien de forma EVIDENTE y como segundo paso posteriormente se debe modificar la obligación contenida en el acto administrativo de la licencia 899 de 2009. Mientras este procedimiento no se surta LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA EMPRESA NO ES ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TRASLADAR TOTALMENTE LA CAPILLA.

Esta empresa tuvo 6 años para cumplir con la obligación de TRASLADAR esta capilla y hoy aún no ha cumplido. Más grave aún, inició el llenado del embalse sin cumplir con esta obligación y pretende ahora afectar este bien de patrimonio cultural con un traslado PARCIAL que según la licencia 899 de 2009 no está permitido.

Además, por tratarse de un Patrimonio Religioso debe cumplirse con lo establecido en el Artículo 8°, Parágrafo 1° de La Ley de Cultura que establece "se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con recursos que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultual. Al tenor del artículo 15 de 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado celebrará con las personas correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas [ara su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

En el artículo 8 de la ley 137 de 1997, está previsto el régimen aplicable a los bienes declarados de interés cultural as"

Aunado a lo anterior el parágrafo 1 del artículo 8 de la citada ley señala:

Parágrafo 1º. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que haya creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Iqualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos

bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural. Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Por tal razón ni el gobernador, ni el Consejo de Patrimonio tenían facultades para conceptual sobre el estudio que les presento tardíamente EMGESA, sobre una réplica a cambio del traslado y restauración de la Capilla, como quedo aprobado den la Licencia Ambiental que en conclusión nos lleva a afirmar que actualmente nos encontramos ente un incumplimiento de esta obligación de manejo de patrimonio cultural contenida en la licencia ambiental y la situación más grave aún, dado que se inundará ese patrimonio sin ser TRASLADADO totalmente".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTÍCULO DÉCIMO, numeral 1.3.2. de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. La Empresa deberá coordinar con la Secretaria de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, las actividades necesarias para el traslado de la capilla de San José de Belén.	SI	- Trasladar y restaurar el patrimonio cultural representado en la capilla de San José de Belén, en jurisdicción del municipio de El Agrado, para restablecer las significaciones históricas, religiosas y simbólicas asociadas a este valor cultural. - Investigación histórica - Estudio patológico y diagnóstico de la capilla - Proyecto integral de traslado y restauración

De acuerdo a lo contenido en la resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, donde se establece "La Empresa deberá coordinar con la Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, las actividades necesarias para el traslado de la capilla de San José de Belén.", la empresa EMGESA S.A. E.S.P., ha venido reportando ante esta Autoridad Ambiental las diferentes estrategias y medidas que ha llevado a cabo, con respeto a lo señalado en la mencionada Resolución. De acuerdo con esto, es de precisar, que mediante radicado ANLA No. 2015018230-1-000 del 06 de abril de 2015, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., hace llegar en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 11, anexo 7.4.9. "Traslado Patrimonio", el "CONCEPTO INTERVENCIÓN CAPILLA SAN JOSE DE BELÉN EN EL MUNICIPIO DE EL AGRADO", en el cual la Secretaría Técnica de la Secretaría Departamental de Cultura del Departamento del Huila dicho Concejo remite el 6 de marzo de 2015, al señor Gobernador del Huila, el Concepto respecto de la intervención de la Capilla San José de Belén, localizada está en el municipio de El Agrado, en el cual expresa:

"Analizados los documentos y estudios técnicos aportados por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP se pudo establecer que dicho inmueble; aparte de haber sido objeto de numerosas intervenciones que alteraron de manera notable los valores estéticos, éste presenta fallas constructivas notables en muros y cubiertas que imposibilitan su traslado integral a una nueva ubicación."

Basándose en dicho concepto, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., realizó las actividades de "*Traslado Parcial*" de los bienes muebles que se encontraban en la Capilla de San José de Belén. Sin embargo, en el mismo radicado, EMGESA S.A. E.S.P., presenta el documento donde asocia dichas actividades relacionadas con el proceso llevado a cabo tanto con la comunidad, como con las Autoridades Locales y Regionales con el fin de dar cumplimiento al Programa 7.4.9. "*Programa de Traslado y Restauración del Patrimonio Cultural*". Dichas actividades relacionadas en el documento contenido en el ICA 11 son:

- 1. EMGESA realizó la contratación del Consorcio San José para que desarrollara los estudios preliminares contemplados en el programa de manejo y dentro de los cuales se destaca la investigación histórica de la capilla, determinara la calidad del proceso constructivo y su conservación a través del tiempo, y realizara entre otros, reseña del contexto histórico y cultural de la capilla. Este mismo consorcio desarrolló el estudio patológico y diagnóstico del estado de la capilla.
- 2. Se realizaron jornadas de trabajo con la comunidad a través de talleres participativos de diseño, se plantearon 5 propuestas de intervención de la capilla, como resultado, preliminar, la comunidad acepta y entiende el traslado de sus bienes inmuebles y elementos representativos, y las imágenes de arte religioso y símbolos preponderantes de la iglesia.

- El 01 de abril de 2013, se dio inicio al desarrollo de los estudios del Diagnóstico de la Capilla de San José de Belén, se adelantaron conversatorios y consultas entre el contratista ejecutor del diagnóstico y funcionarios de la Secretaria de Cultura y Turismo del departamento del Huila y con el Consejo de Patrimonio y Cultura del Departamento, ente asesor de esa Secretaría para los temas de manejo del Patrimonio Cultural.
- El 12 de junio de 2013, se realizó un acercamiento con la Secretaria de Cultura y Turismo del departamento del Huila para el manejo de los temas relacionados con la Capilla San José de Belén, se socializó la contratación de los estudios de Diagnóstico para el inmueble y el plan de trabajo para el desarrollo del mismo, adicionalmente, se presentó al equipo de trabajo de la Secretaría de Cultura y de EMGESA y se solicitó a la Secretaria la información y documentación sobre el inmueble existente en la Entidad.
- El 22 de julio de 2013 se socializaron los resultados parciales de la Fase I del diagnóstico a la Secretaria de Cultura y la Alcaldía de El Agrado; enfatizando además en que la opción de Traslado Total era Inviable. Adicionalmente se determinó que de acuerdo al resultado de los estudios la capilla y la Comunidad son indivisibles.
- En marzo 14 de 2014 se realizó la socialización del Informe Colectivo 2 del Diagnóstico de la Capilla de San José de Belén a entes territoriales por parte de EMGESA, con acompañamiento del grupo de especialistas. A esta reunión asistieron: el Señor Gobernador del departamento del Huila, Contraloría, Procuraduría, Personería del municipio El Agrado, Alcalde de El Agrado, ICANH, ANLA, Diócesis de Garzón, Junta de Acción Comunal de San José de Belén, representantes de la comunidad de San José de Belén y EMGESA.
- En junio 09 de 2014, con el fin de cerrar la Fase II y dar inicio a la Fase III del Diagnóstico; se convocó al Consejo de Patrimonio Cultural del departamento del Huila para que emitiera su concepto respecto de los resultados de los estudios adelantados por EMGESA y buscando su aval respecto a la Propuesta de Intervención del Patrimonio Cultural (Traslado Parcial).
- Por solicitud del Conseio de Patrimonio Cultural del departamento del Huila, se realizó nueva socialización el 18 de junio de 2014 en la ciudad de Neiva, con apoyo de los profesionales expertos de la firma contratada por EMGESA para realizar los estudios.
- El 28 de agosto de 2014, EMGESA envió la totalidad del Informe Colectivo 2, Fase II del Diagnóstico, al Consejo de Patrimonio Cultural del departamento del Huila con el fin que ese Consejo reunido en pleno defina su posición por escrito sobre los resultados del mismo.
- 10. El 09 de octubre de 2014, EMGESA remitió el Proyecto de Intervención de la Capilla al Consejo de Patrimonio Cultural del departamento del Huila.
- 11. El 6 de marzo de 2015, el Consejo Departamental de patrimonio cultural remite el concepto emitido en la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, el cual se observa en el Anexo A. El concepto dice: "... de igual manera recomendar que se autorice el traslado de algunos elementos constitutivos del inmueble; susceptibles de ser desmontados sin afectar sus características y que a criterio del equipo de consultores y supervisor, puedan ser incorporados en la nueva construcción como referentes de memoria que garanticen el vínculo de identidad de la comunidad con la antigua edificación tales como: la cruz de remate del campanario, campana, pisos de baldosín, retablo o un fragmento del muro en tapia pisada como lo sugiere la Sociedad Colombiana de Arquitectos."

Con base en esto, y de acuerdo a lo consignado en el CT del ICA 10, elaborado por parte de esta Autoridad Ambiental; se realizó la verificación del cumplimiento de la obligación, durante la Visita Técnica de Seguimiento Ambiental desarrollada entre los días 13 al 28 de junio de 2016. En la mencionada visita se corroboró el estado actual de la nueva Capilla de San José de Belén, localizada en el Reasentamiento "La Galda" en el municipio de El Agrado.

A la fecha del presente seguimiento, y de acuerdo a lo verificado en campo durante la Visita Técnica, se debe destacar que la nueva Capilla de San José de Belén (San José de Taperas), se encuentra construida en un ciento por ciento (100%), tal y como se observa en el registro fotográfico presentado en el Concepto Técnico acogido; tanto en su parte interna, como en la externa.

Además de acuerdo a lo expresado por la comunidad y a su vez a lo informado por parte de EMGESA S.A. E.S.P., la Capilla fue entregada el día 16 de mayo de 2016 a la Comunidad del Reasentamiento. Dicho evento se encuentra consignado en el documento "Acta de Entrega de Obra de La Capilla de San José de Belén", en el cual se establecen los términos de la entrega, relativos con los costos de mantenimiento que genera la estructura, así como claridades respecto de las garantías que se establecieron por concepto de la estructura física del bien. Dentro de dichos documentos se puede evidenciar, la participación en el evento de representantes de la comunidad como lo son la señora Liliana Bravo Vargas, y los señores Jamer Campos Perdomo y Edgar Jara Castro; por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., las señoras Myriam Haydee Carvajal López quien obra como Jefe de Gestión Social Operación Central El Quimbo, Paola Pérez Cabrera quien obra como

Profesional Sénior Central Quimbo, y el señor Luis Salvador Bustamante quien obra como Director (E) Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Además de las partes involucradas en el proceso de entrega de las obras, se debe destacar la participación de los representantes del Ministerio Público, como lo son la señora Yina Fernanda Cerquera Mesa quien obra como Personera del municipio de El Agrado, así como el señor Diego Vivas Tafur quien obra como Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

Como parte del proceso de entrega, además del Acta respectiva, se elaboró una "Lista de Chequeo Entrega Capilla", en la cual se establece a detalle la entrega y el estado de cada uno de los componentes que conforman el inmueble, los cuales se sometieron a revisión por parte de los representantes de la comunidad que recibirían la Capilla.

Se debe destacar que la comunidad se reunió el día 14 de mayo de 2016, en horas de la noche con el fin de acordar quienes serían las personas que recibirían oficialmente la Capilla. De dicha reunión se establece que son las personas anteriormente mencionadas y las cuales se registran como firmantes del Acta de Entrega.

Las Autoridades Eclesiásticas, de acuerdo con lo expresado por la Comunidad como por EMGESA S.A. E.S.P., y de acuerdo con la información que reposa en el expediente del proyecto no participaron del evento, a pesar de que la empresa mediante radicado: 00134399 del 12 de mayo de 2016, con recibido por parte de la señora Yolanda Ordoñez, del 13 de mayo de 2016; remitió copia del oficio Monseñor Fray Fabio Duque Jaramillo, Obispo de Garzón; cuyo asunto se relaciona con la: "Entrega a la comunidad de la capilla San José de Belén. Reasentamiento La Galda, municipio El Agrado", en el que se convoca a los integrantes del comité de Seguimiento capilla San José de Belén, a participar del acto de entrega de la Capilla San José de Belén (San José de Taperas).

De acuerdo a lo informado por la comunidad, actualmente no se están oficiando celebraciones litúrgicas, debido a que las Autoridades Eclesiásticas no han realizado oficialmente el recibimiento de la Capilla. Dicha situación genera preocupación a integrantes de la Comunidad, debido a que expresan que no están logrando un aprovechamiento del espacio, el cual ha sido uno de los pilares de su integración como comunidad, ya que expresan que más allá de la parte física de la estructura, el verdadero sentir de la Comunidad es la unidad que se debe generar entorno a este espacio, planteando su valor simbólico para la población.

Por otro lado, y en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad mediante la cual el magistrado Ramiro Aponte Pino, admite "la demanda instaurada por la FUNDACIÓN EL CURIBANO contra EMGESA S.A. E.S.P., contra la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y se ordena tramitarla por el procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998."

Dicho documento mediante el Artículo Tercero del Auto proferido el 22 de julio de 2015 precisa que:

"TERCERO: DECRETAR la medida cautelar; en consecuencia, se ordena a la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA - EMGESA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, garantice la preservación del patrimonio cultural representado en la Capilla de San José de Belén. En tal virtud, se ordenará que en las actividades de traslado y restauración de la misma se acaten estrictamente las recomendaciones técnicas y científicas que se ha diseñado para llevar a cabo dicha labor. De las diferentes actividades realizadas y del avance de las mismas le rendirá un informe semanal al Tribunal. Líbrense las comunicaciones respectivas."

Por tal razón el grupo de seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó visita de verificación a este requerimiento jurídico, del 27 al 30 de julio de 2015, el 11 de agosto de 2015 y 24 de febrero 2016, donde se pudo constatar las diferentes acciones y gestiones que la Empresa ejecuta como son: el Comité de seguimiento a la Capilla San José de Belén, donde participan representantes de la Comunidad del Reasentamiento, La Diócesis de Garzón, EMGESA y la procuraduría judicial Agraria, en dicho espacio se revisaban temas relacionados con los avances de obra, la vigilancia permanente de la capilla de San José de Belén, para proteger y conservar el estado físico de la capilla y de los elementos religiosos que allí se encontraban antes del llenado del embalse, se definieron temas estructurales de las obras y el proceso de restauración de los bienes religiosos.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la Empresa viene dando cumplimiento con esta obligación.

ARGUMENTO No. 31 DE LA GOBERNACIÓN

"REASENTAMIENTO COLECTIVO

Ejecutar el Programa de Reasentamiento presentado en el Plan de Manejo Ambiental Predio Llanos de la Virgen. Construcción al 100% y su traslado del 100% de las familias beneficiarias. Cumplido

- Gobernación y CAM presentarán propuesta de reasentamiento
- Piden informe del programa de desarrollo económico
- Informe de contratación formulación POTs
- Piden estudio de rehabilitación de tierras se presente a la Gobernación para trabajar en conjunto.
- Dicen que el censo nuevo no se cumplió y que no compensaron a nadie nuevo.
- Piden revisión de actividades productivas para personas afectadas.
- Piden que el subsidio se entregue hasta que los cultivos sean productivos.
- Legalidad del predio Montea. Viviendas sin licencia de Construcción (aprobación PBOT por parte del municipio de Gigante).
- Tarifas de energía eléctrica en Gigante.
- Municipio debe aprobar POT para permitir que predios reasentados vuelvan a tener estratificación anterior.
- Emgesa se comprometió a parar diferencia en tarifa de energía estrato 4 (actual) y estrato 2 (anterior).

Emgesa radicó comunicación a Gobernación, Alcaldía entre otros, solicitando reunión para plantear estas soluciones. Gobernadora encargada dice que esas reuniones deben contar con autorización de Gobernador electo.

Predio Montea. Construcción al 100% y traslado al 100% de familias beneficiarias. Cumplido.

Predio la Galda. Construcción al 100% y traslado al 100% de familias beneficiarias. Cumplido.

Predio Santiago & Palacio. Construcción al 100% y traslado al 100% de familias beneficiarias. Cumplido, SI

REASENTAMIENTO INDIVIDUAL

Ejecutar el Programa de reasentamiento presentado en el Plan de Manejo Ambiental.

Los reasentamientos individuales, se encuentran concertados en un 100%. 37 casos: 27 con vivienda y 10 con parcelas. Cumplido

- Gobernación y CAM presentarán propuesta de reasentamiento
- Informe del Programa de desarrollo económico.
- Piden informe del programa de desarrollo económico
- Informe de contratación formulación POTs
- Estudio de rehabilitación de tierras se presente a la Gobernación para trabajar en conjunto.
- El censo nuevo no se cumplió y que no compensaron a nadie nuevo.
- Revisión de actividades productivas para personas afectadas.
- El subsidio se entregue hasta que los cultivos sean productivos.
- Legalidad del Predio Montea. Viviendas sin licencia de Construcción.
- Tarifas de energía eléctrica en Gigante.
- Municipio debe aprobar POT para permitir que predios reasentados vuelvan a tener estratificación anterior.
- Emgesa se comprometió a parar diferencia en tarifa de energía estrato 4 (actual) y estrato 2 (anterior).

Emgesa radicó comunicación a Gobernación, Alcaldía entre otros, solicitando reunión para plantear estas soluciones. Gobernadora.

COMPRA DIRECTA

Población que no optó por el reasentamiento colectivo ni individual.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Compensación por reasentamiento en dinero, se registran actualmente 548 casos. Parcialmente cumplido: Emgesa reporta semestralmente en el seguimiento al proyecto, la Empresa no ha reportado la totalidad de las compensaciones entregadas."

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

ertación y ejecución del programa de información y ación. lización del censo de población, de predios y estudio os. ación de la etnografía sobre las comunidades sinas. ertación con las comunidades sobre los programas de propuestos. oría jurídica, económica y acompañamiento social
ente. ración y concertación con las familias objeto de amiento, las comunidades receptoras, las ades municipales y las organizaciones sociales sobre ios viables para efectuar el reasentamiento. ciación y adquisición de predios para los nuevos amientos. ación de los predios adquiridos y conformación de los familiares y del centro poblado utilizando mano de ral. Adecuación de los predios según la modalidad de amiento escogido. ración de los estudios de impacto ambiental de las zonas de reasentamiento. Ilta a las familias e inscripción de los jefes de hogar acojan al programa de reasentamiento, según la ad seleccionada por la familia.
arico Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara Car

En cuanto a los argumentos de la Gobernación, y teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, se analiza lo siguiente: mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas del 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio del año 2016, se realizó la verificación del estado actual del cumplimiento a las obligaciones contenidas en el numeral 3.2. "Programa de Reasentamiento", Articulo Decimo, de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. Dicha verificación comprendió tanto la visita a los Reasentamientos Colectivos (Montea, Santiago y Palacio, Llanos de la Virgen y La Galda), como a los Reasentamientos Individuales, los cuales se encuentran localizados en los municipios del área de influencia del Proyecto.

Reasentamientos Colectivos:

Montea: Respecto de la construcción de infraestructura de viviendas y traslado de las familias objeto del Programa de Reasentamiento, esta Autoridad Ambiental debe mencionar que las familias se encuentras trasladadas en un cien por ciento (100%). Sin embargo, la comunidad expresa su inconformidad entorno a las obras de infraestructura social que se construyó por parte de EMGESA S.A. E.S.P., más puntualmente respecto de la infraestructura asociada a la escuela. Dichas quejas van en el sentido de que la infraestructura presenta fallas en su diseño, lo que genera que el agua producto de lluvias se pose sobre el suelo de la misma, provocando la inoperancia del espacio. Además, la comunidad presenta que el espacio no se encuentra adecuado como centro educativo a pesar de que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante oficio con número de radicado 00059633 del 19 de septiembre de 2013, con asunto "Solicitud Licencia de Construcción Reasentamiento Nucleado de Montea", presenta al entonces secretario de gobierno de Planeación del Municipio de Gigante los diseños para la construcción de una "Escuela y Jardín Infantil". Dichas reclamaciones se encuentran en proceso de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Por otro lado, se constató que el suministro de agua potable se está realizando mediante la inyección del mismo, por medio de carro tanque, en la Planta de Tratamiento de Agua Potable dispuesta para el reasentamiento, la cual se encuentra conectada con cada una de las viviendas, así como de la infraestructura asociada al mismo. [...]

EMGESA S.A. E.S.P., realiza, de acuerdo a lo expresado por la comunidad, el suministro con un (1) carro tanque al día, de lunes a viernes, mientras que el fin de semana realiza la inyección de dos (2) carro tanques en un día, previendo el no suministro del día domingo, y/o día festivo. Además de ello expresan que, en meses anteriores, dicho suministro se realizaba con dos (2) carro tanques al día.

Además de lo expuesto anteriormente, es de señalar por parte de esta Autoridad Ambiental, que durante visita de seguimiento realizada en el mes de febrero (22 - 26) de 2016, se verificó las inconformidades respecto de la estratificación del predio, lo cual estaba afectando las tarifas de servicios públicos, específicamente el costo del servicio de energía. Posteriormente durante visita realizada en junio (13-28) de 2016, se verificó que dicha inconformidad, a pesar de que inicialmente se observó en la primera visita técnica de seguimiento del año 2016, que los cobros se realizaban sobre estrato cuatro (4), lo cual, para la segunda visita de 2016, ya habria sido ajustada y se encuentran estratificados en nivel dos (2). A pesar de dichos ajustes, la comunidad continúa presentando su inconformidad respecto de los altos costos de los cobros en las tarifas del servicio público de energía.

La Galda: Respecto de la construcción de infraestructura de viviendas y traslado de las familias objeto del Programa de Reasentamiento, esta Autoridad Ambiental debe mencionar que las familias se encuentras trasladadas en un cien por ciento (100%). En relación a la infraestructura social, asociada al Programa de Reasentamiento, la comunidad expresa su inconformidad respecto del cerramiento que, para ellos, debe tener el área que comprende la "Cancha Múltiple", la cual debido al uso al que está destinada, representa un riesgo para la infraestructura física de las casas, debido al daño que se pueden ocasionar en puertas y ventanas de las mismas. La comunidad expresa que dicho requerimiento ha sido presentado ante EMGESA S.A. E.S.P., en los espacios de "Comité de Reasentamiento", del cual no se ha recibido una respuesta concreta por parte de la empresa. En este sentido, la comunidad ha optado por implementar medidas de protección para sus viviendas, las cuales han sido realizadas por cuenta de recursos propios. [...]

Se puede Observar la implementación de materiales como polisombras, así como cercas de metal, las cuales, como se mencionó por parte de la comunidad, fueron adquiridas con recursos propios de los integrantes de la comunidad.

Santiago y Palacio: Respecto de la construcción de infraestructura de viviendas y traslado de las familias objeto del Programa de Reasentamiento, esta Autoridad Ambiental debe mencionar que las familias se encuentras trasladadas en un cien por ciento (100%). Actualmente las obras asociadas a la infraestructura social se encuentran terminadas en su totalidad.

Sin embargo, la comunidad expresa su inconformidad respecto de las condiciones en las que se encuentran las vías de acceso al reasentamiento, ya que expresan, que las condiciones de las mismas ponen en riesgo el sistema de alcantarillado del centro poblado, ya que, al haber lluvias, estas arrastran sedimentos, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura.

Llanos de la Virgen: Respecto de la construcción de infraestructura de viviendas y traslado de las familias objeto del Programa de Reasentamiento, esta Autoridad Ambiental debe mencionar que las familias se encuentras trasladadas en un cien por ciento (100%). Actualmente las obras asociadas a la infraestructura social se encuentran ejecutadas. Sin embargo, la comunidad expresa su inconformidad respecto de los altos costos del servicio público de energía, así como de la falta de mantenimiento del sistema de alumbrado público del reasentamiento, lo cual se refleja, según la comunidad, en el fallo de los reflectores que se encuentran localizados al interior del mismo. Además de esto, la comunidad expresó su inconformidad respecto de las condiciones de la vía de acceso al reasentamiento, la cual se caracteriza como "vía en afirmado".

Reasentamientos Individuales: Respecto de la construcción de infraestructura de viviendas y traslado de las familias objeto del Programa de Reasentamiento, esta Autoridad Ambiental debe mencionar que las familias se encuentras trasladadas en un cien por ciento (100%). De esta modalidad de reasentamiento fueron objeto, un total de cuarenta (40) familias, las cuales se encuentran localizadas de la siguiente manera:

Distribución por municipio de los Reasentamientos Individuales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

No. Re	easentamientos	Municipio
	15	Gigante

 8	Garzón
1	El Agrado
16	Altamira

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., Radicado ANLA 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016.

Cabe destacar que las familias objeto del Programa de Reasentamiento, en su modalidad de carácter individual, están comprendidas por 30 con vivienda y 10 con parcelas. Tal y como se señaló en el numeral 3.2. de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. La comunidad localizada en el municipio de Altamira expresa su inconformidad respecto de los diseños de los pozos sépticos, haciendo alusión a que estos se llenan rápidamente, teniendo en cuenta que el terreno en el que se desarrollaron las obras, no poseen la capacidad de absorción necesario, por lo cual deben recurrir constantemente a EMGESA S.A. E.S.P., para que les suministre el apoyo con el fin de realizar el vaciado de los mismos. Además de ello también se encuentran inconformidades por parte de la misma comunidad en relación con el no cerramiento de los predios, lo cual les genera preocupación en relación con el control del mismo. La falta de adecuación de la vía de acceso a los predios, así como la iluminación de la misma, teniendo en cuenta que en la zona existe presencia de animales que representan un riesgo para la comunidad, tales como serpientes de cascabel, por lo cual ellos ven como solución al mismo, la disponibilidad del alumbrado público. [...]

Es de resaltar por parte de la ANLA, que la escrituración de los predios es una de las preocupaciones, y de las inquietudes de la mayoría de la población objeto del Programa de Reasentamiento, puesto que no cuentan con la escritura de los predios. Esto basado en que ninguna de las familias pertenecientes a los Reasentamientos Colectivos, cuenta con las escrituras de los predios, es decir que no existe este documento que los acredite como dueños de las parcelas, así como de las viviendas. En esta misma situación se encuentran los reasentados individuales localizados en la parte alta del municipio de Altamira. Es decir que de ciento cincuenta (150) familias objeto del Programa de Reasentamiento, apenas veinticuatro (24) cuentan con escrituración de sus predios.

En relación con la modalidad de Compra Directa, EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado No. 2016028479-1-00 del 07 de junio de 2016, informó a esta Autoridad Ambiental, de un total de doscientas veintinueve (229) familias, optaron por esta modalidad. Dicha negociación se realizó con las personas del área de influencia directa del proyecto, tal y como se presenta en la tabla a continuación:

Localización de Familias que optaron por modalidad de "Compra Directa" Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Municipio	No. Familias
Gigante	83
Garzón	59
El Agrado	78
Altamira	6
Paicol	2
Tesalia	1

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., Radicado ANLA 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, específicamente lo consignado en su Artículo Decimo, numeral 3.2. "Programa de Reasentamiento", además de la información allegada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., y las verificaciones en campo mediante visitas técnicas de seguimiento al proyecto, realizadas del 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio de 2016, establece que el titular de la Licencia, NO está dando cumplimiento a la obligación establecida en la Licencia Ambiental, para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Décimo Segundo, Numeral 18 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. "Financiar y contratar los estudios para las modificaciones a los planes de ordenamiento territorial de los Municipios dentro de la zona de influencia del proyecto".	SI	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia

2007

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro v se toman otras determinaciones"

La empresa EMGESA, mediante radicado ANLA no. 2015053073-1-000, del 07 de octubre de 2015, allegó a esta Autoridad Ambiental, la gestión realizada con respecto de la obligación relacionada en el Articulo Décimo Segundo, numeral 18 "Financiar y contratar los estudios para las modificaciones a los planes de ordenamiento territorial de los Municipios dentro de la zona de influencia del proyecto", el cual hace parte del programa de "Fortalecimiento Institucional". Los detalles del inicio de la gestión, como el estado actual se presentan a continuación:

Estado de Gestión respecto a POT. Provecto Hidroeléctrico El Quimbo

Municipio	Inicio de Gestión por parte de EMGESA S.A. E.S.P.	Estado Actual	Fecha Aprobación (en caso de aplicar)	Tipo de Plan de Ordenamiento Territorial
. Gigante	22 de septiembre de 2011	Concepto Favorable de la CAM - Pendiente por Aprobación	N/A	PBOT
Garzón	29 de septiembre de 2011	Pendiente de ajustar técnicamente, de acuerdo a concepto desfavorable de la CAM (30/Octubre/2015)	N/A	PBOT
El Agrado	29 de septiembre de 2011	Concepto Favorable de la CAM - Pendiente por Aprobación	N/A	PBOT
Altamira	28 de septiembre de 2011	APROBADO	Junio de 2014	EOT
Paicol	21 de septiembre de 2011	Pendiente de Aprobación por parte del Consejo Municipal	N/A	EOT
Tesalia	29 de septiembre de 2011	APROBADO	Septiembre de 2015	EOT

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., radicado No. 2015053073-1-000del 07 de octubre de 2015

En el desarrollo de las actividades de gestión reportadas por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante el comunicado referenciado anteriormente, se evidencia la contratación por parte de la empresa, de un contratista, para el apoyo en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente a cada uno de los municipios del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. La empresa, expresa que los retrasos en términos de aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial (PBOT, EOT), se deben a las gestiones que deben surtirse por parte de otros actores, que son quienes tienen las facultades y competencias para el trámite de aprobación de los mismos. En estos momentos, de acuerdo a lo verificado en campo, y en base a la información entregada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., esta Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 0899 de 2009, debe aclarar que a la fecha del presente acto administrativo, el Titular de la Licencia Ambiental, está dando cumplimiento a la obligación consignada en el Articulo Décimo Segundo, relacionada con la financiación y contratación de los estudios para las modificaciones a los planes de ordenamiento territorial.

ARGUMENTO No. 32 DE LA GOBERNACIÓN

"Adecuación de 2700 ha adicionales a las contempladas en el PMA. Revisar si, en consecuencia, de estar relacionadas con las áreas de PPA, tiene implicación en el plazo del programa de reasentamiento.

Titulación de Tierras. La Empresa manifiesta que no se ha ejecutado esta actividad ya que el INCODER debe comprar 2.700 has y EMGESA adecuarlos con agua por gravedad, a la fecha el INCODER no ha adquirido las tierras para la adecuación correspondiente.

En Proceso: La Empresa no ha reportado en los ICA, avance en el cumplimiento de esta Actividad informando que está pendiente la adquisición de tierras por parte del INCODER. Hay predios de ley 2da. Se requiere sustracción".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Décimo Segundo, numeral 2 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. "Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente".	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

De acuerdo con lo requerido en el Artículo Cuarto, numeral 2 del Auto 1391 del 22 de abril de 2016, la Empresa mediante radicado 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016, allega el informe y soportes de la gestión realizada para el cumplimiento de la obligación.

En dicho informe aclara que "El compromiso está por 2700 has, donde EMGESA tiene la obligación de adecuarlas con riego". Sin embargo, es pertinente aclarar por parte de esta Autoridad que, de acuerdo con el seguimiento realizado al proyecto, las 2900 has deben ser adquiridas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien estableció al INCODER la obligación de adquirirlas, mediante Acuerdo 329 del 19 de febrero de 2014. De acuerdo con la visita realizada en el mes de junio de 2016, se verificó la adquisición de 439 has que a la fecha de dicho seguimiento no habían sido entregadas a EMGESA S.A. Sin embargo, el INCODER, mediante radicados 20142167125 del 20 de agosto de 2014, 20142184405 del 14 de octubre de 2014, 20152173489 del 09 de septiembre de 2015, informa a EMGESA, los predios adquiridos y sus características de ubicación, accesos, equipamientos, infraestructura, suelos, descripción ambiental, entre otros aspectos, así como la necesidad de adelantar algunos estudios en predios que presentan algún tipo de condicionante para su compra.

Adicionalmente, mediante radicado No. 00121761 del 05 de octubre de 2015, EMGESA, remite al INCODER, Dirección Territorial del Huila, una comunicación en respuesta al derecho de petición 176285, donde informa que es necesario establecer las políticas de parcelación de predios, así como el plan de trabajo para la entrega de los predios adquiridos por el INCODER a la Empresa.

De acuerdo con lo anterior, se establece el no cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la adecuación del riego en las 2900 has estipuladas en la licencia ambiental. De igual manera, es importante resaltar que, a la fecha del presente seguimiento, el INCODER, ha adquirido 439 has, las cuales, a la fecha, no han sido objeto de adecuación por parte de EMGESA S.A. E.S.P.

ARGUMENTO No. 33 DE LA GOBERNACIÓN

"ECONÓMICO DISTRITO DE RIEGO:

La tierra a restituir debe contar con riego y tener por lo menos la misma productividad del predio afectado. La Empresa podrá adecuar tecnológicamente el terreno para cumplir este requisito o bien contemplar la entrega de un área mayor en concertación con las familias objeto de reasentamiento, las cuales deben contar con el acompañamiento y asesoría permanente por parte de la Empresa. La Empresa se encuentra adecuando tecnológicamente el terreno para cumplir con este requisito y está entregando mensualmente un aporte económico equivalente a 2 SMLV (indicador de estado), a la población reasentada mientras son entregadas las parcelas y/o mientras se alcanza el indicador económico del grupo familiar.

En Proceso: pendiente otorgamiento de permisos.

A septiembre de 2015, de acuerdo con el seguimiento se encontraba en ejecución de obras, pero se evidenció demora en el avance de las mismas.

Tema urgente de verificar por la Autoridad.

2997

Distrito de riego: problema con aprobación de la conexión a la red principal.

- Reasentamientos ilegales construidos en suelo rural y sin licencia de construcción. De los cuatro reasentamientos ordenados en la Licencia Ambiental del PHEQ, tres se construyeron sin tener uso del suelo favorable de las Administraciones Municipales (La Galda – Agrado, Santiago y Palacio – Garzón y Montea – Gigante); igualmente las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) construidas por la Empresa en anteriores asentamientos no cuentan con los permisos ambientales de la Corporación.
- La ANLA a través del artículo Séptimo de la Resolución No. 0395 de 2013, fijó como plazo máximo la entrega de los distritos de riego el 7 de junio de 2014, y tan solo en septiembre de 2015 EMGESA inició ante la Corporación los trámites requeridos para obtener los permisos de aprovechamiento forestal del caso, para la construcción de los canales de riego".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo décimo, numerales: 3.2. "Programa de Reasentamiento." 3.2.4., de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. "La construcción de infraestructura social, productiva, viviendas, equipamiento comunitario, y traslado de las familias a su nuevo lugar de residencia, deberá realizarse previamente al llenado del embalse. Los proyectos de Desarrollo Económico, restablecimiento del tejido social, acompañamiento y asesorías atención a la población vulnerable y el seguimiento al Programa de restablecimiento, serán ejecutados una vez iniciadas las obras de construcción preliminares y se extenderán por dos años durante la Fase de Operación".	NO	7.4.3. Programa de Reasentamiento de la población 7.4.3.16 Proyecto de desarrollo económico a la familia objeto de reasentamiento Restitución de tierras - Adecuación de tierras - Desarrollo del plan de producción agropecuaria PPA - Compensaciones 7.4.3.17 Proyecto de reconstrucción de la infraestructura social
Artículo séptimo del Auto 0395 del 02 de mayo de 2013. "La presente modificación autoriza la ampliación de los plazos solicitados por la Empresa, mediante radicado 4120-E1- 53964 del 1 de noviembre de 2012, para dar continuidad a las actividades de compensación del programa de reasentamiento, establecido en el numeral 3.3.4 del Artículo Decimo y Decimo Primero de la Resolución 0899 del 2009, tal como se indica: ()"		

Respecto de los Distritos de Riego, es de aclarar que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016, allegó ante esta Autoridad Ambiental, la respuesta al Auto 1391 del 22 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental". En el mencionado Acto Administrativo se requiere, a EMGESA S.A. E.S.P., en su Artículo Cuarto, numeral 5. "Presentar el cronograma de terminación de actividades relacionadas con los reasentamientos y los distritos de riego.". Al respecto de este requerimiento, la Empresa presentó el siguiente cronograma:

Estado Actual Distritos de Riego Asociados a los Reasentamientos PHEQ

Distrito de Riego	Actividades	Fecha de inicio	Fecha de Terminación
La Galda	Permisos de aprovechamiento forestal	En tramite	01/09/2016
La Galua	Ajustes a los diseños	En ejecución	30/06/2016

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

		Contratación obras pendientes	01/07/2016	15/10/2016
		Construcción de las obras	16/10/2016	28/02/2016
		Permisos de aprovechamiento forestal	En tramite	01/09/2016
	nos de la Virgen	Ajustes a los diseños	En ejecución	15/07/2016
	rapredial	Contratación obras pendientes	16/07/2016	31/10/2016
""	iapieulai	Ejecución de las obras pendientes	01/11/2016	30/03/2017
		Permisos de aprovechamiento forestal	En tramite	01/09/2016
	nducción	Ajuste a los diseños	En ejecución	30/07/2016
	nos de la Virgen	Contratación obras pendientes	01/08/2016	15/11/2016
	viigeli	Ejecución de las obras pendientes	16/11/2016	30/05/2017

Fuente: EMGESA. Radicado 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016

Frente al cronograma presentado por la Empresa, es pertinente indicar que esta Autoridad se encuentra evaluando la información correspondiente de acuerdo a lo observado en las visitas de seguimiento del mes de febrero y junio de 2016.

De igual manera, la Empresa presenta el estado de avance de las obras relacionadas con los Distritos de Riego para los Reasentamientos:

Estado Actual Distritos de Riego Asociados a los Reasentamientos PHEQ

	Distritos de Riego	Porcentaje de Avance (%)	Observaciones EMGESA S.A. E.S.P.
	Llanos de la Virgen	92,34%	Pendiente Parcelas, vías y perfiles con Interferencia Forestal
Construcción Distritos de	Montea	95,81%	Se realizan entregas a beneficiarios. Pendiente vías con Interferencia Forestal
Riego	San José De Belén	64,85%	Pendiente Bocatoma, desarenador, tubería de descarga y tubería de conducción con interferencia Forestal.
	Santiago y Palacio	100%	Se realiza entrega a los beneficiarios.
Captación y	Santiago y Palacio	100%	Terminado
Conducción Distritos de Riego	Llanos de la Virgen	25,58%	Pendiente captación, tramo cañón de la pescada, tramo con interferencia Forestal y viaducto

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P. Radicado ANLA 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016.

La información anteriormente presentada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., fue objeto de verificación en campo por parte del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, durante las visitas realizadas del 22 al 26 de febrero y del 13 al 28 de junio de 2016. Dicha verificación comprendió el recorrido por los distritos, partiendo desde el sistema de distribución intra-predial, hasta las bocatomas de cada uno de los Distritos de Riego, donde se realizará la captación de agua, con el fin de garantizar el riego en las diferentes parcelas. El resultado de dicha verificación es que el estado actual de cada uno de los Distritos de Riego corresponde a:

Distrito de Riego Llanos de La Virgen.

El Distrito de Riego Llanos de La Virgen no ha iniciado su operación, se realizó un recorrido aguas arriba de la quebrada La Pescada hasta el punto propuesto para la captación del caudal concesionado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en donde se verificó que no se han iniciado actividades relacionadas con la construcción de la Bocatoma.

Respecto al sistema de conducción, se ha adelantado la instalación de tubería en tramos subterráneos y superficiales localizados en la parte media y baja, en inmediaciones de la zona de parcelación y el reservorio, no obstante, la culminación del sistema de conducción depende de un permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la Empresa ante la CAM, dicho trámite se encuentra suspendido debido a que la Corporación identificó que algunas de las parcelas ya entregadas se encuentran dentro de la ronda de protección del río Magdalena, según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Altamira, por tanto no se podría efectuar ningún aprovechamiento allí.

Finalmente, el sistema y/o red de distribución intrapredial ya fue construido en su totalidad, en donde se conformaron canales de reparto, con sus cajas de control y se instalaron hidrantes en cada una de las parcelas ya adecuadas y entregadas a la comunidad reasentada.

• Distrito de Riego La Galda.

El Distrito de Riego de La Galda no ha iniciado su operación, se realizó un recorrido al punto propuesto para la captación del caudal concesionado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en la quebrada la Yaguilga, en donde

se verificó que no se han iniciado actividades relacionadas con la construcción de la Bocatoma. Cabe indicar que la concesión de aguas superficiales fue otorgada por un caudal menor al solicitado, debido a la afectación que presentó el cuerpo de agua por la ocurrencia del fenómeno de El Niño.

Respecto al sistema de distribución, se adecuaron las parcelas mediante la conformación de surcos y la construcción de canales de riego, canales de drenaje y cajas de control. En cuanto al sistema de conducción se aclara que el mismo no ha sido construido ya que se requiere contar con el sistema de captación.

Se atendieron inquietudes presentadas por miembros de la comunidad del municipio de El Agrado, en donde informan la posible afectación por la operación del distrito de riego, ya que la quebrada la Yaguilga no podría suplir la demanda de los usuarios ubicados después de la zona de parcelación, cabe indicar que aguas abajo del punto de captación no existen otras concesiones oficiales. Finalmente, se identificaron dos nacederos al interior de algunas de las parcelas, los cuales son aprovechados por las comunidades asentadas por fuera de las parcelas.

Distrito de Riego Santiago y Palacio.

El Distrito de Riego Santiago y Palacio no ha iniciado su operación, se visitó la bocatoma construida sobre la quebrada El Majo la cual carece de obras de protección y podría verse afectada por el arrastre de material que traen consigo los altos caudales de la quebrada concesionada por la Corporación Regional del Alto Magdalena — CAM, en donde se verificó que no se han iniciado actividades relacionadas con la construcción de la Bocatoma.

Respecto al sistema de conducción, se evidencia un tramo superficial paralelo a la quebrada El Majo y protegido por concreto reforzado hasta su paso por el Caserío Brisas del Majo en donde la tubería es enterrada, cruzando la vía nacional y llegando al sistema de distribución.

Finalmente, el sistema de distribución intrapredial ya fue finalizado mediante la construcción de una estructura de control y entrega y la conformación de canales con sus cajas de control en cada una de las parcelas, así mismo se aprovechó un canal existente para el riego de algunas parcelas. No obstante, el distrito de riego no ha sido recibido por parte de la comunidad reasentada, ya que no todas las parcelas cuentan con las estructuras de control y distribución.

Distrito de Riego Montea.

El Distrito de Montea no ha iniciado su operación, se visitó la bocatoma construida sobre la quebrada Ríoloro en donde se evidenció el taponamiento de la estructura a causa de la falta de mantenimiento y el acumulamiento de material arrastrado por la quebrada concesionada, así mismo, se visitó el desarenador construido como parte del sistema de captación.

Respecto al sistema de conducción, ya se encuentra finalizado en su totalidad con tramos enterrados y otros anclados a taludes de rocas que conforman los cañones de la quebrada Rioloro, así mismo, se construyó una estructura de protección conformada por gaviones a la salida de la bocatoma en caso de presentarse una crecida en la fuente hídrica. Además, se construyeron viaductos para minimizar la longitud de la tubería y evitar el paso por otras quebradas existentes.

Finalmente, el sistema y/o red de distribución intrapredial ya fue construido en su totalidad, en donde se instalaron cajas de control, hidrantes y mangueras de microaspersión en cada una de las parcelas ya adecuadas y entregadas a la comunidad reasentada. No obstante, el distrito de riego no ha sido recibido por parte de la comunidad reasentada, ya que se encuentra pendiente la realización de pruebas de presión en la tubería.

Se atendieron inquietudes presentadas por miembros de la comunidad del reasentamiento de Montea en donde manifiestan su interés de aprovechar un canal existente para el riego de sus parcelas, como lo hacían anteriormente los propietarios del predio. Para ello se requiere la debida autorización por parte de la CAM, la cual no sería otorgada por conflictos en el uso del suelo respecto a la ubicación del reasentamiento y la existencia del distrito de riego construido por la Empresa.

Es de anotar que las fuentes hídricas que serán utilizadas para surtir de agua los Distritos de Riego, son los siguientes:

Fuentes Hídricas que surtirán los Distritos de Riego Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Distrito de Riego	Municipio	Fuente Hídrica a ser utilizada para la Captación
Llanos de La Virgen	ALTAMIRA	Quebrada La Pescada
Montea	GIGANTE	Quebrada Rioloro
San José de Belén	EL AGRADO	Quebrada La Yaguilga
Santiago y Palacios	GARZÓN	Quebrada Majo

Fuente: Equipo Técnico ANLA. Visita de Seguimiento Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, 13 al 28 de junio de 2016.

La impresa informa sobre las áreas de irrigación que serán cubiertas con los distritos de Riego, así:

Áreas a ser irrigadas por parte cada Distrito de Riego Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Distritos de Riego	N° de Hectáreas	Sistema / Descripción
LLANOS DE LA VIRGEN	680	Presión / Aspersión
MONTEA	104	Presión / Aspersión

SAN JOSÉ DE BELÉN	107	Gravedad
SANTIAGO Y PALACIOS	120	Gravedad

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., Radicado ANLA 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016.

Por otro lado, la Empresa mediante radicado 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016, presenta un informe de justificación del Por Qué no se han termina las obras relacionadas con los distritos de riego de Llanos de la Virgen y La Galda. Cabe destacar que para el caso de Llanos de la Virgen se encuentran pendientes obras de carácter intrapredial y de conducción, así como el permiso de aprovechamiento forestal para la línea de conducción.

Para el caso de La Galda, se encuentra suspendido el trámite del permiso de aprovechamiento forestal por parte de la CAM, mientras se encuentre vigente la declaración del fenómeno del Niño por parte del IDEAM.

A la fecha del presente seguimiento, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., ha reportado las actividades relacionadas con los diferentes Distritos de Riego, sin embargo, durante los seguimientos realizados en febrero y junio de 2016, se evidencian las inconformidades por parte de la población que requiere la entrada en operación de los mismos, con el fin de iniciar la ejecución de los Proyectos Productivos. En tal sentido esta Autoridad Ambiental debe resaltar que teniendo en cuenta el ARTICULO DECIMO de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, más específicamente en el numeral 3.2.4. que establece: "La construcción de infraestructura social, productiva, viviendas, equipamiento comunitario, y traslado de las familias a su nuevo lugar de residencia, deberá realizarse previamente al llenado del embalse. Los proyectos de Desarrollo Económico, restablecimiento del tejido social, acompañamiento y asesorías atención a la población vulnerable y el seguimiento al Programa de restablecimiento, serán ejecutados una vez iniciadas las obras de construcción preliminares y se extenderán por dos años durante la Fase de Operación.", la empresa EMGESA S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 34 DE LA GOBERNACIÓN

"PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO: El programa de desarrollo económico de las familias objeto de reasentamiento deberá contar con el apoyo a lo largo de todo el proceso de producción incluyendo la fase de comercialización de los productos, promoviendo su inserción en cadenas productivas.

La Empresa se encuentra desarrollando y asesorando en los Proyectos Productivos agropecuarios PPA. Se continuará haciendo seguimiento. Parcialmente Cumplido. Compromiso que continuará dos años después del inicio de la operación del proyecto, en seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DÉCIMO, numerales: 3.3. subnumerales 3.3.1. – 3.3.8.) de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. Proyecto de Desarrollo Económico de las Familias Objeto de Reasentamiento	NO	-Restitución de tierras -Adecuación de tierras -Desarrollo del plan de producción agropecuaria PPA -Compensaciones

En relación con el avance del "Proyecto de Desarrollo Económico de las Familias Objeto de Reasentamiento", esta Autoridad Ambiental mediante la verificación en campo, durante las visitas de seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizadas del 22 al 26 de febrero y del 13 al 28 de junio de 2016, pudo constatar que el mencionado programa se encuentra en las siguientes condiciones:

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado 2016017116-1-000 del 06 de abril de 2016, presenta ante esta Autoridad Ambiental el estado actual del cumplimiento a la obligación contenida en el Articulo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, la cual comprende en su numeral 3.3.5. " La tierra a restituir debe contar con riego y tener por lo menos la misma productividad del predio afectado. La Empresa podrá adecuar tecnológicamente el terreno para cumplir este requisito o bien complementar la entrega de un área mayor en concertación con las familias objeto de reasentamiento, las cuales deben contar con el acompañamiento y asesoría permanente por parte de la Empresa.

Mientras se logra lo anterior, la Empresa llevará a cabo un proyecto de mitigación y prevención a la inseguridad alimentaria, para lo cual deberá presentar a este Ministerio en el segundo Informe de Cumplimiento Ambiental, las familias que harán parte de este proyecto, y las medidas definidas concertadamente para atenderlas.", respecto a la obligación anteriormente mencionada la empresa EMGESA S.A. E.S.P., informa que, a la fecha de radicación de la información ante la ANLA, se encuentran en ejecución las actividades previamente programadas con treinta (30) familias de aquellas que fueron objeto de

reasentamiento; de este número, veinticuatro (24) hacen parte de los reasentados individuales, mientras que las restantes seis (6) pertenecen a los reasentamientos colectivos. A continuación, se presenta el estado de avance de la información:

Estado de Avance Proyecto de Desarrollo Económico Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Manajajaja	No. Flias	Reasentamiento	
Municipio		Colectivo	Individual
ALTAMIRA	1	-	1
EL AGRADO	1	_	1
GARZÓN	8	6	2
GIGANTE	14	-	14

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., Radicado ANLA 2016017116-1-000 del 06 de abril de 2016.

De acuerdo con la verificación realizada en campo, de la información entregada por EMGESA S.A. E.S.P., las seis (6) familias que actualmente se encuentran ejecutando el programa, localizadas en el reasentamiento colectivo de Santiago y Palacio (Municipio de Garzón), lo están haciendo ya que las áreas para el desarrollo del mismo, cuentan con un sistema de riego intrapredial el cual se encuentra en funcionamiento. Es de destacar que dicho sistema de riego intrapredial, es preexistente a la construcción del proyecto, es decir que hace parte del predio original, que fue posteriormente adquirido por la empresa para realizar las actividades para el proyecto.

Además, mediante visita de campo realizada en el mes de junio de 2016, se verificó que, para el reasentamiento localizado en Altamira, correspondiente a Llanos de La Virgen (antigua Escalereta), se encuentra en operación un (1) proyecto de desarrollo económico, el cual, al igual que los casos del reasentamiento de Santiago y Palacio, se desarrolla de manera independiente a los Distritos de Riego previstos para los Reasentamientos. Sin embargo, este caso también se destaca que no está realizando el proyecto en la totalidad del área que compren del predio, ya que este también requiere la entrada en operación de los Distritos de Riego.

En materia de concertación del Proyecto de Desarrollo Económico, de acuerdo a la información reportada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., se encuentra concertado el Proyecto para total de 147 familias, objeto de Programa de Reasentamiento (contenido en el Articulo Decimo, numeral 3.2. de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009). A continuación, se presenta el detalle de la relación de lo expuesto anteriormente:

Relación Proyectos Firmados y Concertados Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Reasentamiento	municipio	Concertado
Santiago y Palacio	Garzón	24
Llanos de La Virgen	Altamira	49
Montea	Gigante	19
La Galda	El Agrado	16
Reasentamiento Individual	39	

Fuente: EMGESA S.A. E.S.P., Radicado ANLA 2016017116-1-000 del 06 de abril de 2016.

Las familias objeto del programa de Reasentamiento, que aún no han iniciado el desarrollo de su respectivo Proyecto Productivo, obedece a que sus predios deben contar con el respectivo sistema de riego, de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental, lo cual no ha sido posible de acuerdo con el retraso en la entrada en operación de los mismos. Esta situación afecta a la totalidad de la población localizada en los Reasentamientos Colectivos, y en aquellos Reasentados Individuales, localizados en el municipio de Altamira (dependen de la entrada en operación del Distrito de Riego de Llanos de La Virgen), a excepción de una familia que está realizando un Proyecto Productivo que no depende de dicho Distrito de Riego.

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., como medida de mitigación y prevención de la inseguridad alimentaria, y en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental, se encuentra entregando el respectivo "Indicador De Estado", (IE) el cual corresponde a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (smmlv), a aquellas familias que aún no han logrado, por medio del desarrollo de su proyecto productivo superarlo. Hasta la fecha de la visita de seguimiento en el marco de la solicitud de audiencia pública, un total de veinticuatro (24) familias han logrado superar dicho indicador y ya no reciben la medida relacionada con el Indicador de Estado. Para las demás familias, la empresa continúa con la entrega del mismo.

En este sentido cabe señalar, que durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Ambiental, al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo durante el mes de junio de 2016, fue reiterativo, por parte de la comunidad, su inconformidad respecto de los cambios en las fechas de pago del Indicador de Estado, lo cual, según lo expresa la comunidad, les genera mayores gastos, además de retrasos en el cumplimiento de obligaciones tales como el pago de servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior se establece el no cumplimiento de la presente obligación.

ARGUMENTO No. 35 DE LA GOBERNACIÓN

- "1. Infraestructura `Vías Tramos I y II (VÍAS SUSTITUTIVAS) Vías construidas y en operación. Cumplido.
- 2. Infraestructura. Realce Puente sobre la quebrada las Cuchas.

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Realce en proceso constructivo. Cumplido.

Infraestructura Viaducto

Viaducto Construido y en operación. Cumplido.

Infraestructura Redes Eléctricas.

Trabajos realizados. La reposición se encuentra en el 100%. Cumplido.

- Reposición Red definitiva fibra óptica aérea CLARO. Cumplido.
- 6. Reposición Fibra óptica Colombia Telecomunicaciones. Cumplido.
- 7. Reposición sistema de gas Río Loro. Cumplido.
- EMGESA S.A. contratará; a ejecución del estudio y diseños de la captación para la 8. rehabilitación de tierras de Hobo – Campoalegre – Rivera _ Neiva, en un sistema que permita su operación entre cinco y veinte metros cúbicos por segundo (5-20 mts3/segundo). En el evento de que tales estudios cuesten menos de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) EMGESA S.A. aportará la diferencia al FONDATIHUILA
- Emgesa contrató a la Sociedad Huilense de Ingenieros para el cumplimiento del compromiso.
- El valor del contrato con la Sociedad Huilense de Ingenieros para la realización del estudio y diseño de la captación corresponde a COL\$945,4 millones. Los estudios corresponden a ingeniera de detalle y ya fueron entregados en su totalidad. Actualmente se encuentran en revisión por parte de Ingeniería de Infraestructura para su recibo final. Una vez sea terminado el contrato al 100%, el saldo restante será entregado a FONDATIHUILA de acuerdo al compromiso de la mesa de cooperación".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Décimo, numeral 3.7 de la Resolución 0899 de mayo de 2009. Programa de Reposición de la Infraestructura Física 3.7.1. La Empresa deberá complementar el inventario de la infraestructura física afectada presentado en el Plan de Manejo Ambiental, plantear las medidas de reposición y avaluar los costos como parte del presupuesto para este programa.	SI	- Programa de reposición de infraestructura física.

En los numerales 1 y 2 de los argumentos presentados por la gobernación en el presente acto administrativo se realiza el análisis y las consideraciones de este argumento y/u obligación.

ARGUMENTO No. 36 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Censar a las personas impactadas por el proyecto para capacitarlas y asociarlas con el fin de contratar sus servicios entre ellos de comercio, transporte y reforestación que el proyecto requiera. El censo fue realizado en el 2009 - 2010, se ha mantenido su actualización por áreas adicionales requeridas por el proyecto (reasentamientos colectivos, áreas de restauración, entre otras).
- Se han capacitado más de 1.900 personas No Residentes y Residentes No Propietarias en emprendimiento, proyectos productivos y asociatividad de manera transversal.
- · Con la población capacitada se han constituido 8 asociaciones, las cuales han sido contratadas por el proyecto en diferentes actividades agrícolas, forestales y reforestación, así como asociación comercial de productos agropecuarios. Cumplido".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 4 y		No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos
4.1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de		celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila,
2009. "Censar a las personas impactadas por el	CI.	Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y
proyecto para capacitarlas y asociarlas con el fin de contratar sus servicios entre ellos de comercio, transporte y reforestación que el proyecto requiera".	SI	Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.
ARTICULO SEPTIMO, numeral 10 del Auto		
2049 del 30 de junio de 2011. "Capacitar y		
asociar a las personas impactadas por el		
proyecto con el fin de contratar sus servicios, en		
cumplimiento del numeral 4 del Articulo Décimo		
Segundo de la Resolución 0899 de 2009.		

De acuerdo a lo establecido en la obligación, el censo hace referencia a "las personas impactadas por el proyecto para capacitarlas y asociarlas con el fin de contratar sus servicios entre ellos de comercio, transporte y reforestación que el proyecto requiera". De acuerdo con el seguimiento ambiental realizado al proyecto se ha identificado que en el ICA 3, Anexo 44, se presentó el documento de Actualización febrero 2011 del censo socioeconómico de la población residente y no residente, donde se presenta la caracterización social de los grupos poblacionales de no residentes, identificándose una población de 1577 personas que desempeñan diversas actividades relacionadas con el sector agropecuario, medios de transporte, pesca artesanal, cargue de material de playa, minería artesanal y prestación de servicios. De dicha población se conformaron y capacitaron ocho (8) asociaciones con posibilidad de ser contratados en actividades requeridas por el PHEQ, relacionadas con:

- · Limpieza de soca predios Santiago y Palacio
- · Adecuación de canales de riego Llanos de La Virgen.
- · Construcción de Galpones Proyectos Rio Loro y Veracruz
- · Compra de Material vegetal implementación Proyecto Productivo Agrícola.

Para el año 2015, el total de población capacitada ascendía a 2081 personas, distribuidas entre propietarios, No residentes, comerciantes, quienes surtieron su proceso de capacitación y mediante capital semilla han desarrollado actividades de agroindustria y comercialización de los productos agropecuarios y piscícolas obtenidos en las áreas explotadas.

Por lo anterior, se considera que la Empresa viene dando cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 37 DE LA GOBERNACIÓN

- "- EMGESA ejecutará un programa de capacitación en convenio con el SENA, para la mano de obra no calificada en competencias tales como seguridad en salud ocupacional, construcción de obras civiles y gesté ambiental entre otras:
- 1. Se firmaron dos (2) convenios con el SENA en las vigencias 2010 2012 y 2012 2016
- Los objetivos del programa son: Mejorar calidad de la MO. Facilitar oportunidades laborales, mejorar los niveles de productividad y optimizar la competitividad.
- El convenio tiene vigencia teniendo en cuenta las últimas obras programadas por el Proyecto.
- Las personas que asisten a la capacitación reciben certificado que sustenta una formación complementaria en experticia o conocimiento.
- A la fecha contamos con 6.456 personas han sido capacitadas tanto en convenio con el SENA como proyectos de formación con los contratistas del PHEQ." Cumplido".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

de

Auto No.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Programa de empleo temporal y suministro de servicios durante la construcción del proyecto.

De acuerdo con la visita realizada del 22 al 26 de febrero de 2016, se evidenció que la Empresa continúa desarrollando en convenio con el SENA, el proceso de capacitación en las áreas de Responsabilidad Social, Seguridad Laboral y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, durante el año 2014, se realizaron 7 procesos de capacitación y durante el 2015, se realizaron 6, con el personal de MONC y MOC vinculada al proyecto. Adicionalmente, se certificaron por competencias 84 aserradores, 30 personas en construcción en el año 2014-2015. Para diciembre de 2015, Emgesa reportó un total de 6570 personas capacitadas a lo largo de la fase constructiva del proyecto, mediante el SENA.

Por lo anterior, se establece que la empresa viene dando cumplimiento a la obligación.

ARGUMENTO No. 38 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Para los predios con hipotecas, y una vez el propietario en cada caso determine el valor de la deuda con el acreedor esta será asumida por EMGESA S.A. y se descontará posteriormente del valor total a pagar por el predio.
- · Los predios identificados con hipotecas la compañía asumió el valor del crédito y posteriormente fue descontado en el pago final de la negociación"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplican	N/A	No aplican
Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante		
Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es		
objeto de seguimiento por parte de la ANLA.	_	

ARGUMENTO No. 39 DE LA GOBERNACIÓN

- "- EMGESA compensará con dos (2) has de terreno y una (1) vivienda dentro de las DOS MIL QUINIENTAS (2.500) has que EMGESA S.A. se reserva para las reubicaciones, a las familias cuya vivienda estén ubicadas en zona de vía pública, entendiendo que cada vivienda alberga actualmente a un núcleo familiar, adicional a la actividad comercial donde ella exista de acuerdo a lo establecido en la ley 56 de 1981.
- · El grupo poblacional identificado como PVSI (23 familias) han sido beneficiaras del derecho a reasentamiento en 5 ha y vivienda si el predio origen la tenía.
- · Dos (2) has corresponden a la obligación contenida en el numeral 12.1. del articulo décimo segundo de la resolución 1628 y mesas de concertación, más tres (3) has de, conformidad con lo establecido en el cuadro de compensaciones.
- · Siete (7) familias del grupo PVSI solicitaron reasentamiento colectivo, otras siete (7) reasentamiento individual y nueve (9) solicitaron compra directa de la compensación. Cumplido".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

OBLIGACIÓN	CUMPLE	
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 12 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de		No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila,

2009. Compensar con dos (2) has de terreno y una (1) vivienda dentro de las DOS MIL QUINIENTAS (2.500) has que EMGESA S.A. se reserva para las reubicaciones, a las familias cuya vivienda estén ubicadas en zona de vía pública, entendiendo que cada vivienda alberga actualmente a un núcleo familiar, adicional a la actividad comercial donde ella exista de acuerdo a lo establecido en la Ley 56 de 1981.

Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En el marco del seguimiento a la obligación se identificó un total de 23 familias que se ubican en zona de vía pública, las cuales optaron por las tres modalidades de compensación relacionadas con reasentamiento individual, colectivo y/o compra directa. Del total de estas familias, nueve (9) optaron por la modalidad de compra directa, siete (7) optaron por reasentamiento individual y las siete (7) familias restantes por reasentamiento colectivo.

Para el establecimiento de la modalidad de compensación se establecieron procesos de concertación entre la familia y la Empresa, soportes que han sido allegados a esta Autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 8, 9 y 10.

Por lo anterior, se considera que la Empresa ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 40 DE LA GOBERNACIÓN

- "- EMGESA aportará por una sola vez la suma de DIECISEIS MILQUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.500.000.000) que serán destinados para ejecución de proyectos previstos en los planes de desarrollo municipales; los cuales serán distribuidos así:
- · MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) m/cte para cada uno de los municipios de PAICOL, TESALIA y ALTAMIRA
- · CINCO MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$5.100.000.000) MCTE para el municipio de EL AGRADO
- · TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (3.900.000.000) MCTE para cada uno de los municipios de GARZON y GIGANTE.
- · Estos recursos serán girados a una fiducia la cual se fondeará por parte de EMGESA S.A. en la medida que sean requeridos para la ejecución de los proyectos identificados por los municipios.
- 1. El 100% de los recursos fueron puestos a disposición de los municipios mediante la fiducia de acuerdo a los montos establecidos en el punto de la mesa de cooperación.
- 2. Se constituyó un portafolio de 76 proyectos, en diferentes sectores, donde el mayor número de iniciativas corresponde a subsanar rezagos en materia de vivienda con el 24%, vías y movilidad 16%, obras públicas el 14%, entre otros.
- 3. La ejecución de 16.500 millones de pesos, se ve reflejada en inversiones para diversos sectores definidos por el equipo económico de las respectivas administraciones. Actualmente se han desembolsado recursos por más de 14.000 millones de pesos, equivalente al 88%.
- · Emgesa destinó 16.500 millones de pesos, compromiso de las mesas de concertación, con los cuales se constituyó un portafolio integrado por 76 proyectos cuyo valor asciende a 34 mil millones de pesos, obteniendo de ésta forma una razón de apalancamiento de 2.06.
- · El 100% de los recursos están viabilizados, con contratos o convenios.
- · Considerando que los proyectos obedecen a iniciativas formuladas y evaluadas por las administraciones municipales, la efectividad de éstas inversiones las medirá el respectivo equipo económico de cada una de las alcaldías. Cumplido".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplica	N/A	No aplican

Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

ARGUMENTO No. 41 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Emgesa asume los costos de escrituración de los predios requeridos por el PHEQ
- · Los costos de escrituración, registro y tesorería que se generan a la hora de adquirir un predio, están siendo asumidos por parte de Emgesa.
- · Se ha escriturado el 71.2% (890) de los predios requeridos por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (1.251).
- · 237 predios se encuentran ya negociados pero pendientes de escrituración, 40 pendientes de aceptar la negociación y 84 en proceso de expropiación.
- · El valor por escrituras y gastos notariales asumidos por la compañía es del orden de COL \$5.681 millones a la fecha".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS	
No aplica	N/A	No aplican	
Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante			
Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es			
objeto de seguimiento por parte de la ANLA.			

ARGUMENTO No. 42 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Se aportarán DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200,000,000) MCTE para la implementación, adecuación y conservación del patrimonio cultural afectado por la ejecución del proyecto, tales como fotografías y filmaciones, museo, entre otras, de común acuerdo con la Secretaría de Cultura Departamental.
- Emgesa colocó en la fiduciaria Corficolombia COL\$2.300 millones, de los cuales hace parte el compromiso 25 de la mesa de concertación.
- · Mediante comunicación escrita a la Gobernación el 18 de abril de 2012 se informó la constitución de la fiducia.
- En reuniones de Gobernaza se ha definido que el sitio de ubicación será definido por las administraciones de Gigante El Agrado".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Resolución 899 de 2009, Artículo Décimo Segundo, Numeral 17. Aportar DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MCTE para la implementación, adecuación y conservación del patrimonio cultural afectado por la ejecución del proyecto, tales como fotografías y filmaciones, museo, entre otras, de común acuerdo con la Secretaría de Cultura Departamental.	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

Teniendo en cuenta la información de las reuniones de gobernanza, se indica que EMGESA depositó en fiduciaria Corficolombia el dinero que hace parte de esta obligación, con encargo fiduciario No. 130020000058. De otra parte, mediante

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

radicado 2016018600-1-00 del 15 de abril de 2015, EMGESA allega a esta Autoridad copia del oficio remitido el 14 de enero de 2016, al Dr. Juan Felipe Molano Perdomo, Director Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, donde se aclara que los recursos de los compromisos de la mesa de concertación, se encuentran en el encargo fiduciario arriba mencionado.

Adicionalmente, como parte de las observaciones que hacen parte de la matriz de seguimiento al cumplimiento de esta obligación se indica:

"Por parte de la Gobernación y de las administraciones municipales no se ha definido el proyecto de inversión ni su ubicación para proceder al aporte del monto comprometido en el acuerdo de cooperación.

Emgesa está a la espera de la definición para proceder al desembolso del monto acordado"

- "El 27 de noviembre se envió comunicación al Gobernador del Huila (Mauricio Iriarte), solicitando confirmación para realizar el giro de los dineros acorde con lo establecido en la última reunión de seguimiento y que corresponde a:
- a) El dinero correspondiente al mirador se deberá girar a la administración municipal de Gigante.
- b) Los dineros correspondientes al museo se deberá girar a la administración municipal de El Agrado.

No se obtuvo respuesta a esta comunicación.

El 5 de febrero de 2016, se envió una nueva comunicación a la actual administración regional solicitando confirmación de lo mencionado anteriormente."

No obstante, lo anterior, verificada la información anexa a los informes de cumplimiento ambiental no se observan soportes que den cuenta del depósito de este dinero en la fiduciaria Corficolombia, o la implementación, adecuación y conservación del patrimonio cultural afectado por la ejecución del proyecto, por lo tanto, no es posible establecer el cumplimiento de esta obligación.

ARGUMENTO No. 43 DE LA GOBERNACIÓN

-"Gestionará junto con el INCODER programas de titulación de predios, lo cual permitirá acreditar la propiedad para acceder a la compensación.

EMGESA ha gestionado la titulación de los predios por parte del INCODER. 116 predios adjudicados.

- · Se contrató una firma especializada para analizar y buscar alternativas al Incoder, se contó para esta actividad con el acompañamiento de la procuraduría ambiental.
- · La totalidad de los predios fueron negociados directamente con la población, permitiendo que sus propietarios recibieran la compensación de manera directa".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplica	N/A	No aplican
Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante		
Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es		
obieto de seguimiento por parte de la ANLA.	·	·

ARGUMENTO No. 44 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Para la reposición de las viviendas, entregará un área total de quinientos (500) m2 de terreno, para cada una, de las cuales, cien (100) m2 serán destinados al área de construcción y 400 m2 para el área de solar.
- Emgesa realiza la reposición de las viviendas en los reasentamientos de acuerdo a las especificaciones de área establecidas en el compromiso y Licencia.
- · Seis (6) diseños construidos mediante talleres, conjuntamente con la comunidad en busca de la casa campesina ideal.
- · 114 viviendas construidas con las especificaciones de área indicadas, entre reasentamientos individuales y colectivos. Cumplido"

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 10 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2015. Entregar un área total de quinientos (500) m² de terreno, para la reposición de cada una de las viviendas, de los cuales, cien (100) m² serán destinados al área de construcción y 400 m² para el área de solar.	SI	- Programa de Reasentamiento

De acuerdo con el seguimiento ambiental realizado al programa de Reasentamiento, durante la fase de construcción del proyecto, se identificó que se concertaron seis (6) modelos de reasentamientos entre los diferentes actores involucrados en el proceso (EMGESA, Población objeto de intervención, administración municipal), los cuales contaron con las siguientes características: área construida de 100 m2, más cobertizo en lotes de 500 m2 cada una, con acabados.

De acuerdo con los informes de cumplimiento ambiental y los seguimientos realizados al proyecto se evidencian los soportes de actas de concertación con cada uno de los grupos familiares objeto de reasentamiento, en el cual se consigna el tipo de vivienda y terreno que recibe, con todas sus especificaciones.

De acuerdo con lo anterior, se establece el cumplimiento de la obligación.

ARGUMENTO No. 45 DE LA GOBERNACIÓN

- "Construir la infraestructura para el abastecimiento de agua potable por gravedad a las comunidades a reubicar.
- · El reasentamiento en Llanos de La Virgen se surte del acueducto de Rancho Espinal.
- · El reasentamiento de la comunidad de Balseadero se realizó en los predios conocidos como Santiago y Palacio se surte del acueducto vereda! de Asomajo.
- · Para el reasentamiento en La Galda de la comunidad de San José de Belén se realizaron obras de infraestructura que mejoró el sistema de acueducto existente, lo que beneficia no solo la comunidad reasentada sino los demás usuarios de la Empresa de Aguas y Aseo del Pital y El Agrado.
- \cdot El caso de la comunidad de Veracruz, reasentada en el predio Montea se espera la finalización del DR quien proveerán el agua a tratar y a suministrar al Reasentamiento. Actualmente se tiene un servicio contratado de carro tanques que abastecen el tanque que se construyó. Este servicio será suministrado por el contratista hasta tanto le sean recibidas las obras, en cuyo momento esta responsabilidad es asumida por EMGESA.

A la fecha del último seguimiento ambiental, septiembre de 2015, el compromiso se encontraba cumplido en un 100% intervenida con la construcción del Proyecto".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 13 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. Construir la infraestructura para el abastecimiento de agua potable por gravedad a las comunidades a reubicar.	NO	- Programa de Reasentamiento

De acuerdo con el seguimiento ambiental realizado al proyecto en el año 2015, se identificó que en el Anexo 7.4.3 del ICA 10, La Empresa en el Informe de Reasentamientos presenta la descripción y avance en la infraestructura de los nuevos centros poblados relacionada con viviendas, equipamiento social, servicios públicos, entre otros, donde se incluye la

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

infraestructura de captación y conducción de agua. Sin embargo, como parte de las observaciones que hacen parte de la matriz de seguimiento al cumplimiento de esta obligación se indica que:

- "El reasentamiento en Llanos de La Virgen se surte del acueducto de Rancho Espinal.
- > El reasentamiento de la comunidad de Balseadero se realizó en los predios conocidos como Santiago y Palacio se surte del acueducto veredal de Asomajo
- > Para le reasentamiento en La Galda de la comunidad de San José de Belén se realizaron obras de infraestructura que mejoró el sistema de acueducto existente, lo que beneficia no solo la comunidad reasentada sino los demás usuarios de la Empresa de Aguas y Aseo del Pital y El Agrado.
- > El caso de la comunidad de Veracruz, reasentada en el predio Montea se espera la finalización del DR quien proveerán el agua a tratar y a suministrar al Reasentamiento. Actualmente se tiene un servicio contratado de carro tanques que abastecen el tanque que se construyó. Este servicio será suministrado por el contratista hasta tanto le sean recibidas las obras, en cuyo momento esta responsabilidad es asumida por EMGESA".

Sin embargo, durante la visita de seguimiento realiza en junio de 2016, se identifica para el caso del reasentamiento de Montea que se utiliza un carrotanque para suministrar agua al tanque de almacenamiento que hace parte de la planta de tratamiento de agua potable. Para el caso de Llanos de la Virgen, dicha comunidad se surte del acueducto de Rancho Espinal, para Santiago y Palacio, el servicio se surte del acueducto veredal de Majo, evidenciándose inconformidad en dichos sectores por el abastecimiento de agua.

Por lo anterior, se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 46 DE LA GOBERNACIÓN

"- Repondrá toda la infraestructura eléctrica, en salud, educativa, vial u otra intervenida con la construcción del Proyecto".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Cuarto Numeral 3 de Resolución 0899 de 2009, modificado mediante el Artículo Tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009. "Vía Garzón – Neiva (vía Panamericana): El origen se plantea a la altura del	SI	- Programa de reposición de infraestructura física.
K21+000 de la vía actual Garzón – Neiva donde se busca pasar sobre el zanjón de La Barrialosa bordeando la carretera por su margen derecha ()"		

Durante la visita realizada en el mes de junio de 2016, se verificó la reposición de infraestructura relacionada con las redes de fibra óptica, redes de gas natural y líneas de transmisión de energía, que se encontraban en el derecho de vía de los tramos de la vía nacional que serían inundados por el Embalse. Por lo tanto, la Empresa EMGESA S.A. acordó con los operadores propietarios de los servicios a restituir el pago de los costos de traslado de la infraestructura y la construcción de una nueva.

Respecto a las redes de gas natural, la Empresa ALCANOS construyó viaductos paralelos a los puentes construidos para los tramos I y II y realizo el anclaje de tuberías sobre las laderas de la vía nacional. En cuanto a las redes de fibra óptica y voz y las redes de transmisión de energía, fueron reubicadas en la parte alta a la margen izquierda de las vías sustitutivas.

Respecto a la infraestructura social los reasentamientos, cuentan con aulas para básica primaria y preescolar, zona de servicios, zona administrativa y zonas recreativas distribuidas en un patio central, zonas de juegos, aulas al aire libre y un aula múltiple que suple las necesidades de comedor, aula para eventos y salón comunal e iglesia.

Los soportes de las actividades de reposición han venido entregándose en los informes de cumplimiento ambiental, por lo que se establece que se viene dando cumplimiento a esta obligación.

ARGUMENTOS No. 47 DE LA GOBERNACIÓN

"Aportará la suma de \$600 millones de pesos m/cte para cofinanciar un programa de vivienda con el gobierno Nacional y departamental para la construcción de doscientas (200) viviendas

de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

para las comunidades afectadas con el proyecto y que no posean vivienda, especialmente las más vulnerables (mayordomos, jornaleros y madres cabeza de familia).

- · Emgesa colocó en la fiduciaria Corficolombia COL\$2.300 millones, de los cuales hace parte el compromiso 06 de la mesa de concertación.
- · Mediante carta a la Gobernación el 18 de abril de 2012 se informó la constitución de la fiducia.
- · Emgesa ha ofrecido adicionalmente áreas en los reasentamientos colectivos para la construcción de las viviendas de interés social de que trata el presente punto, ya que se contaría con la infraestructura requerida en la presentación del proyecto de VIS.
- · A la espera de las áreas y la aprobación del proyecto VIS para el desembolso del aporte indicado en el punto 6.

Los recursos se encuentran en una fiducia pendientes de ser desembolsados una vez los proyectos sean aprobados"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Décimo Segundo, numeral 5 de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009. Aportar la suma de seiscientos millones de pesos m/cte. (\$600.000.000) para cofinanciar un programa de vivienda con los Gobiernos Nacional y Departamental para la construcción de doscientas (200) viviendas para las comunidades afectadas con el proyecto y que no posean vivienda, especialmente las más vulnerables (mayordomos, jornaleros y madres cabeza de familia).	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

Conforme a lo informado en las mesas de gobernanza y lo registrado en la matriz de seguimiento de las obligaciones aquí establecidas, se tiene que:

Emgesa destina aportar la suma de seiscientos millones de pesos m/cte. (\$600.000.000) para cofinanciar un programa de vivienda con los Gobiernos Nacional y Departamental para la construcción de doscientas (200) viviendas para las comunidades afectadas con el proyecto y que no posean vivienda, especialmente las más vulnerables, los cuales se encuentran en un título de una Fiducia. Mediante carta a la Gobernación el 18 de abril de 2012 se informó la constitución de la fiducia.

No obstante, lo antes mencionado, es pertinente solicitar a EMGESA la aclaración frente al tema, ya que de acuerdo con la reunión realizada el 23 de febrero en la comunidad de Llanos de la Virgen, se informó por parte de la Empresa, que dicho compromiso ya no es posible ejecutarlo debido a que en la actualidad el Gobierno Nacional no aprueba proyectos de vivienda de interés social.

Por lo anterior, se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 48 DE LA GOBERNACIÓN

"Suscribirá un convenio con FEDEGAN para la implementación de un programa ASISTEGAN para el mejoramiento genético de VEINTIDOS MIL (22.000) cabezas de ganado durante tres años, para lo cual aportará la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) en el centro del Departamento, con prioridad en los seis (6) municipios del área de influencia del Proyecto

Hoja No. 76

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

En mesas de gobernanza y por solicitud de las alcaldías se cambia el compromiso por el Programa Certificación de Zonas Libres de Brucelosis y Tuberculosis en la Zona del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" cuyo operador fue Corpoagrocentro por valor de COL\$ 400.000.000.

- Proyecto inició el 09 de enero de 2014 y finalizó el 14 de abril de 2015.
- 22,075 cabezas de ganado intervenidas para brucelosis y tuberculosis.

314 predios del AID certificados como libres de brucelosis y tuberculosis."

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS		
No aplica	N/A	No aplica		
Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante				
Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es				
objeto de seguimiento por parte de la ANLA.		i		

ARGUMENTO No. 49 DE LA GOBERNACIÓN

"ENDESA LATINOAMERICA S.A. ofrecerá al departamento del Huila en venta, hasta el tres por ciento (3%) de las acciones de las cuales es titular de la empresa de Energía de Bogotá previa valoración por una entidad idónea de las mismas, y acuerdo económico, o la emisión de una serie especial de bonos de EMGESA S.A.

- Se remitió comunicación a la Gobernación previa a la venta en bolsa que hizo Endesa del 10% de las acciones de la EEB. No hubo pronunciamiento al respecto
- Adecuará con riego por gravedad CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) HAS de las cuales EMGESA S.A. comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares.
- 2.500 ha corresponde a proyección de 500 familias (cifra aprox. EIA) con derecho a reasentamiento en predios de 5 hectáreas.
- De 375 compensaciones de reasentamiento en predios de 5 ha., proyectadas, tan solo 131 optaron por el reasentamiento ya sea colectivo o individual.
- Por reasentamientos colectivos, individuales e inversión de capital semilla se activarán aprox. 2100 ha. (reasentamientos colectivos: 1260 ha; reasentamientos individuales: 190 ha; y programa restitución de empleo: 638 ha) en producción agropecuaria.

De acuerdo con el seguimiento realizado, se establecieron compensaciones para reasentamiento de tipo individual, colectivo y compra directa, los cuales se encuentran ejecutados, se encuentra pendiente el cumplimiento en el marco del programa restitución de empleo: 638 ha en producción agropecuaria".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplican	N/A	No aplican

Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARGUMENTO No. 50 DE LA GOBERNACIÓN

"Aportará la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) para implementar proyectos productivos definidos con cada uno de los municipios de influencia directa del proyecto, para beneficiar las poblaciones vulnerables de la tercera edad. Estos Proyectos se eiecutarán a través de la Fundación Endesa Colombia, durante la fase de ejecución del proyecto.

- · Los municipios de Garzón, Gigante y El Agrado ya fueron desembolsados al 100% los recursos en los proyectos formulados por las alcaldías. Agrado está pendiente terminar obras de adecuación del predio adquirido con los recursos.
- · El municipio de Paicol tiene vencido el convenio desde el mes de enero de 2015, por logística del municipio, se han realizado tres otro si ampliando los plazos del mismo. Se ha desembolsado el 35% de los recursos en octubre de 2014.
- · Con los municipios de Tesalia y Altamira se realizó firma de un primer convenio sin avances de los mismos.
- · A la fecha y con la implementación de los proyectos establecidos se han beneficiado 293 personas de Población vulnerable adultos mayores.
- · Se han realizado comités técnicos y reuniones en cada municipio, visita a los proyectos y seguimiento por parte de los profesionales
- · La Fundación Endesa aportó recursos adicionales por valor de COL\$93,3 millones para la ejecución de los proyectos."

Parcialmente cumplido: Durante el segundo semestre de 2015 no se logró definir los proyectos productivos para los municipios de Tesalia y Altamira. Se realizará la gestión con las nuevas administraciones".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
Artículo Décimo Segundo, Numeral 7 de la Resolución 899 de 2009. Aportar la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) para implementar proyectos productivos definidos con cada uno de los municipios de influencia directa del proyecto, para beneficiar las poblaciones vulnerables de la tercera edad. Estos proyectos se ejecutarán a través de la Fundación Endesa Colombia, durante la fase de ejecución del proyecto.	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En el concepto técnico 7366 del 31 de diciembre de 2015 acogido mediante Auto 1391 del 22 de abril de 2016, frente a esta obligación se indicó lo siguiente:

La Empresa presenta los siguientes avances por municipio:

- Garzón: Realizado convenio para elaboración de escobas y velas con la organización del ancianato como operador del convenio (COL\$83 Millones)
- Agrado: En proceso de firma del convenio para el establecimiento de una granja de producción de huevos y hortalizas (COL\$149,9 Millones)
- Tesalia: En proceso de firma del convenio para el establecimiento de una granja de producción de huevos y hortalizas. (COL\$79,9 Millones)
- Paicol: En revisión jurídica de la alcaldía el proyecto de establecimiento de vivero. (COL\$72 Millones)

Auto No. 2997 Del [1] 1 JUL 2016

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

de

- Altamira: En revisión jurídica de la alcaldía proyecto de Galpones. (COL\$83 Millones)
- Gigante: Realización de ajustes por parte de la alcaldía para el establecimiento de un Galpón en Rio Loro y un taller de artesanías en La Guandinosa (Hasta COL\$100 Millones).
- 7. La Fundación Endesa Colombia ha aprobado la financiación adicional de COL\$117 Millones.

De otra parte, conforme a lo registrado en la matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de EMGESA objeto de revisión en las mesas de gobernanza, frente a este tema se indica:

> Tesalia y Altamira sin proyecto final definido.

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada del 22 al 26 de febrero de 2016, se evidenció que los municipios de Tesalia y Altamira no reportan ejecución de actividades.

Finalmente, una vez verificada la información aportada en los Informes de Cumplimiento ambiental, se establece que la Empresa no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 51 DE LA GOBERNACIÓN

- -"Honrando el compromiso la compañía no se opondrá al concesionamiento de aguas en las condiciones mencionadas en el punto 19 de la mesa de concertación.
- Si eventualmente se otorga la Licencia Ambiental para el Proyecto deberá elaborar un cronograma de introducción de la producción de las hectáreas a restituir, indicando el inicio de siembra y producción con el fin de garantizar la sustitución inmediata de la productividad agrícola, especialmente los cultivos de tardío rendimiento como el cacao.
- · La restitución de la producción agrícola ha iniciado desde los primeros reasentamientos individuales desde el año 2011 con familias de la Vereda Domingo Arias.
- · Las mayores áreas de restitución de la actividad productiva se realizarán una vez inicie en funcionamiento los distritos de riego.
- · Mientras lo anterior sucede, Emgesa entrega a cada una de las familias beneficiarias la suma de dinero equivalente a 2 smlv como Indicador de Estado establecido en la Licencia Ambiental.

En seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
No aplica	N/A	NO APLICA

Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

ARGUMENTO No. 52 DE LA GOBERNACIÓN

"Asume el costo de adecuar dos mil novecientas (2,900) has de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5,200 ha proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación. La cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.

Emgesa adecuará en la medida que sea viable las áreas adquiridas por el INCODER.

A la fecha no se cuenta con tierras por parte del INCODER.

En Proceso: Pendiente la adquisición de tierras por parte del INCODER".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

Auto No.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 2 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. "Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente".	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia

De acuerdo con lo requerido en el Artículo Cuarto, numeral 2 del Auto 1391 del 22 de abril de 2016, la Empresa mediante radicado 2016028479-1-000 del 07 de junio de 2016, allega el informe y soportes de la gestión realizada para el cumplimiento de la obligación.

En dicho informe aclara que "El compromiso está por 2700 has, donde EMGESA tiene la obligación de adecuarlas con riego". Sin embargo, es pertinente aclarar por parte de esta Autoridad que, de acuerdo a lo establecido en la obligación son 2900 has que deben ser adquiridas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien estableció al INCODER la obligación de adquirirlas, mediante Acuerdo 329 del 19 de febrero de 2014. De acuerdo con la visita realizada en el mes de junio de 2016, se verifico la adquisición de 439 has que a la fecha de dicho seguimiento no habían sido entregadas a EMGESA S.A. Sin embargo, el INCODER, mediante radicados 20142167125 del 20 de agosto de 2014, 20142184405 del 14 de octubre de 2014, 20152173489 del 09 de septiembre de 2015, informa a EMGESA, los predios adquiridos y sus características de ubicación, accesos, equipamientos, infraestructura, suelos, descripción ambiental, entre otros aspectos, así como la necesidad de adelantar algunos estudios en predios que presentan algún tipo de condicionante para su compra.

Adicionalmente, mediante radicado No. 00121761 del 05 de octubre de 2015, EMGESA, remite al INCODER, Dirección Territorial del Huila, una comunicación en respuesta al derecho de petición 176285, donde informa que es necesario establecer las políticas de parcelación de predios, así como el plan de trabajo para la entrega de los predios adquiridos por el INCODER a la Empresa.

De acuerdo con lo anterior, se establece el no cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la adecuación del riego en las 2900 has estipuladas en la licencia ambiental. De igual manera, es importante resaltar que, a la fecha del presente seguimiento, el INCODER, ha adquirido 439 has, las cuales, a la fecha, no han sido objeto de adecuación por parte de EMGESA S.A. E.S.P.

ARGUMENTO No. 53 DE LA GOBERNACIÓN

- "- Realizar aportes a través de la Fundación Endesa Colombia, para los proyectos productivos definidos con los municipios una vez el proyecto empiece a operar.
- 1. Inicia una vez entre en operación el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

A partir del inicio de la fase operativa se verificará vía seguimiento, el cumplimiento de la obligación"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 1 de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. Realizar aportes a través de la Fundación Endesa Colombia, para los Proyectos productivos definidos con los MUNICIPIOS, una vez el proyecto empiece a operar.	NO	No está asociado a medida del PMA, pero si, a los acuerdos celebrados entre EMGESA, la Gobernación del Huila, Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En el concepto técnico 7366 del 31 de diciembre de 2015 acogido mediante Auto 1391 del 22 de abril de 2016, frente a esta obligación se indicó lo siguiente:

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Del

- 1. En el municipio de Garzón se realizó el convenio para elaboración de escobas y velas con la organización del ancianato como operador del convenio (COL\$83 Millones).
- 2. El Agrado: En proceso de ejecución del convenio para el establecimiento de una granja de producción de huevos y hortalizas (COL\$149,9 Millones).
- 3. Tesalia: En proceso de convenio para el establecimiento de una granja de producción de huevos y hortalizas. (COL\$79,9 Millones).
- 4. Paicol: Proyecto de establecimiento de vivero. (COL\$72 Millones).
- 5. Altamira: Proyecto de Galpones. (COL\$83 Millones).
- 6. Gigante: Proyecto de un Galpón en Rio Loro y un taller de artesanías en La Guandinosa (Hasta COL\$100 Millones).

La Fundación Endesa Colombia ha aprobado la financiación de COL\$117 Millones.

Finalmente, una vez verificada la información aportada en los Informes de Cumplimiento ambiental, se establece que la Empresa no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

ARGUMENTO No. 54 DE LA GOBERNACIÓN

"OTRAS COMPENSACIONES

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

- 1) Tramitar el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública de los predios que se requieren para ejecutar los programas de reubicaciones, adecuaciones de tierra con riego, vías nuevas y de reposición y las compensaciones ambientales.
- Analizar las medidas necesarias que permitan viabilizar la reducción del costo de la tarifa de energía en el Departamento Huila, incluyendo el estudio para la adopción de la codificación tarifarla y/o única nacional".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
NO APLICAN	N/A	NO APLICAN

Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

ARGUMENTO No. 55 DE LA GOBERNACIÓN

"MINISTERIO DE AGRICULTURA

1) Adquirir 2.700 ha, previa presentación del estudio por Emgesa S.A. de los predios sobre los que construirá la infraestructura de riego por gravedad, para adelantar allí una reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades vulnerables de- la zona de ejecución del proyecto que no sean propietarios (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros, entre otros), de acuerdo con lo previsto cordel numeral tercero de las obligaciones de Emgesa S.A".

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

En cuanto a los argumentos de la Gobernación se analiza lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CUMPLE	MEDIDAS DE MANEJO ASOCIADAS
NO APLICAN	N/A	NO APLICAN

Lo indicado por la Gobernación no hace parte de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 de 2009, sus modificaciones y autos de seguimiento ambiental. Razón por la cual su cumplimiento no es objeto de seguimiento por parte de la ANLA.

de Hoja No. 81

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

Se considera desde el punto de vista técnico que hay mérito y oportunidad para que se convoque a Audiencia Pública Ambiental de seguimiento para el proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", y por lo tanto esta autoridad ambiental continúa con el procedimiento correspondiente para su convocatoria.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denomino Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, "Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales", mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que mediante Resolución 00681 del 29 de junio de 2016 se encargó al servidor público SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la planta global, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el Señor Gobernador del Departamento del Huila, esta Autoridad encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública de Seguimiento.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: "Los costos por concepto de gastos de trasporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias".

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 "Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reuniones informativas

Tabla	13							
Concepto	Reuniones Informativas							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
3	8.000.000	0,30	1	6	6	469.369	2.816.214	5.216.214
Subtotales:			6	36	36	2816214	16.897.284	31.297.284
PASAJES AÉREOS BOGOTÁ			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
NEIVA BOGOTÁ			6				774.403	4.646.417
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	35.943.701
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								8.985.925
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								44.930.000

Audiencia Pública

Tabla	14									
Concepto	Audiencia Pública									
Categoria profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mens ual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$		
3	8.000.000	0,14	1	2	2	469.369	938.7 3 8	2.058.738		
3	8,000.000	0,14	1	2	2	469.369	938.7 3 8	2.058.738		
3	8.000.000	0,14	1	2	2	469.369	938.7 3 8	2.058.7 3 8		
3	8.000.000	0,06	1	2	2	469.369	938.738	1.418.738		
3	8.000.000	0,80	1	2	2	469.369	938.738	7.338.738		
Subtotal						14.933.690				
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							3.733.42 3			
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:							18.667.113			

Total, Servicio Reunión Informativa				
Total, Servicio Audiencia Pública	18.667.113			
VALOR TOTAL A CANCELAR	63.597.113			

El transporte entre la ciudad de Neiva y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.084.407-9, número del expediente LAM4090, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

Que teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

Auto No.

Hoja No. 83

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del Señor Gobernador del Departamento del Huila, la celebración de Audiencia Pública Ambiental de seguimiento respecto del Proyecto "Hidroeléctrico El Quimbo" localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila, cuyo titular es la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$63.597.113), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM0232, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, Gobernador del Departamento del Huila y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, en la sede de la referida entidad territorial, Carrera 4 con calle 8, esquina en la ciudad de Neiva, y en el correo electrónico gobernador@huila.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN EL CURÍBANO, a los señores Alexander López Quiroz, Luz Angélica Patiño, William Alfonso Navarro Grisales y Antonio José Perdomo Polanco; Gobernación del Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, que han sido reconocidos a lo largo de diferentes actuaciones como terceros intervinientes.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro v se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Subdirector (E) de Evaluación y Seguimiento

Elaboró: Revisó:

Diana M. Cruz T. / Franklim G. Guevara B. – Profesionales Jurídicos

Claudia Jeanneth Mateus – Lider Jurídica Grupo de Energía

Claudia Jeanneth Mateus – Liuer Juniula Grupo de Energia Juan Sebastián Arenas – Coordinador Grupo de Energia

Expediente: LAM4090